

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de diciembre de 2011	6a. época	4940
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012 del Gobierno del Estado de Morelos.
.....Pág. 5

Ley de Vivienda del Estado de Morelos.
.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Refugio Paredes Aranda.
.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Román Díaz.
.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Sabas Domínguez Alcázar.
.....Pág. 47

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Anastacio González Navarro.
.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalva Gómez Manzanares.
.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leonida Bahena Lagunas.
.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Ayala Martínez.
.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lydia Rosa Quinto López.
.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Cruz Cuevas.
.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lorena Jiménez Campos.
.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela Campuzano González.
.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Gómez Royaceli.
.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ángel Pérez Pérez.
.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan José Bahena Zúñiga.
.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Damaso Martínez Núñez.
Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Jiménez Salmerón.
Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José García González.
Pág. 64

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Emilia Cruz Ortiz.
Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis Francisco Luna Vega.
Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rita Elida Aragón Zamora.
Pág. 68

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Rosario Céspedes Reyes.
Pág. 69

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Victorino Ríos Terán.
Pág. 70

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Solórzano Vences.
Pág. 71

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Manuel Rodríguez Bravo.
Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Nabor Roldán Morales.
Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Amaro García.
Pág. 74

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arnulfo Heredia Delgado.
Pág. 75

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Salinas Domínguez.
Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Román Fiscal González.
Pág. 77

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Andrés Castañeda Ocampo.
Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Esteban Telésforo Rosas Ramos.
Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Basurto Vázquez.
Pág. 80

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Gómez Salazar.
Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Silvia García Ortega.
Pág. 82

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Antonieta Laura Jardón Siles.
Pág. 83

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Ortiz Quintero.
Pág. 85

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Primo Feliciano Bello Gutiérrez.
Pág. 86

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Bidiulfo Ortiz Anonales.
Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isaías Lara Rosas.Pág. 88	DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez, cónyuge supérstite del finado Alejandro Moyado Díaz.Pág. 100
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Roberta Francisco Moreno, cónyuge supérstite del finado José Bacilio Valeriano Aguirre Cruz.Pág. 89	DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Beatriz Ramírez Carrera, concubina supérstite del finado Francisco Flores Meléndez.Pág. 102
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Susana Díaz Millán, cónyuge supérstite del finado Tomás Gonzaga Oliver.Pág. 90	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ana Ivonne Bazaldúa Ruiz, cónyuge supérstite del finado Leonardo Aguilar Ascencio.Pág. 104
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Salazar Dircio, cónyuge supérstite del finado Rubén Torres Espinosa.Pág. 92	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María del Pilar Chávez Gómez, cónyuge supérstite del finado Roberto Martínez Lubianos.Pág. 105
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Cristina Apáez Vélez, cónyuge supérstite del finado Leonardo Alberto Pérez Gayosso.Pág. 93	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Elena Mendoza Morales, cónyuge supérstite del finado Jesús Ace Flores.Pág. 106
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Rosa García Zavala, cónyuge supérstite del finado José Guadalupe Higuera Cedillo.Pág. 94	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Josefina Cuevas Altamirano, cónyuge supérstite del finado Marcos Chávez Bernabé.Pág. 108
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que concede pensión por Viudez, a la C. Alejandrina de Jesús Martínez, cónyuge supérstite del finado Gregorio Ángel Ortiz.Pág. 95	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Margarita Trujillo Arenas, cónyuge supérstite del finado Salvador Rayón Sotelo.Pág. 109
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Silvia Hurtado Heras, cónyuge supérstite del finado Tiburcio Díaz García.Pág. 97	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Amabilia Ramírez Ramírez, cónyuge supérstite del finado León Basaldúa Barreto.Pág. 110
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Carmen Aurelia Villamar Flores, cónyuge supérstite del finado Silviano Camacho Mejía.Pág. 98	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María de Jesús Cortez Carrillo, cónyuge supérstite del finado Florentino Adame Estrada.Pág. 111
DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ángela Teresa Morales Barajas, cónyuge supérstite del finado Baltazar Carmona Arizmendi.Pág. 99	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Luis Cruz Sánchez.Pág. 112
	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO.- Por el que concede pensión por Invalidez al C. Luis Méndez García.Pág. 114
	DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Macario Jijón Chávez.Pág. 115

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIEZ.-
Por el que se concede pensión por Invalidez al C.
José Luis García Martínez.

.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE.-
Por el que se concede pensión por Invalidez al C.
Arturo Delgado Piedrola.

.....Pág. 117

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOCE.-
Por el que se concede pensión por Viudez y
Orfandad, a la C. Juana Arcenia Bárcenas
Hurtado.

.....Pág. 119

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRECE.-
Por el que se concede pensión por Ascendencia, a
la C. Gloria Yáñez Reyes.

.....Pág. 120

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y DOS.- Por el que se aprueba el
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal
2012 del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 122

Convocatoria, de conformidad con lo establecido
en el Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y
Dos, publicado el día 27 de julio del año en curso
en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el
que se instituye la entrega de la medalla de honor
del Congreso del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

.....Pág. 152

Fe de Erratas al Decreto Número Nueve,
publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
número 4755 de fecha 18 de noviembre de 2009.

.....Pág. 153

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Ochenta y
Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y
Libertad" número 4890 de fecha 18 de mayo de
2011.

.....Pág. 153

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Ciento
Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial
"Tierra y Libertad" número 4890 de fecha 18 de
mayo de 2011.

.....Pág. 153

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DESARROLLO POLÍTICO MUNICIPAL**

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Exequátur número ocho de fecha 19 de octubre de
2011, expedido por el señor Presidente y
refrendado por la Secretaría de Relaciones
Exteriores, en favor del señor Gerald Martin a fin
de que pueda ejercer sus funciones de Cónsul
General de República Francesa en la Ciudad de
México.

.....Pág. 154

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

Programa Municipal de Desarrollo Urbano
Sustentable de Coatlán del Río.

.....Pág. 154

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL**

Lineamientos para la operación del Programa
Estatad de Atención a Migrantes.

.....Pág. 156

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo a la modificación y adición de los
artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Estatal Electoral, con motivo
de la reforma al artículo 111 del Código Electoral
del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 159

Estatuto del Servicio Profesional electoral del
Instituto Estatal Electoral

.....Pág. 162

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Acuerdo General del Pleno del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Morelos no.
1/2011 relativo a la Redistribución en materia de
justicia penal bajo el Sistema Acusatorio
Adversarial en el Estado de Morelos a partir del
uno de enero de dos mil doce.

.....Pág. 166

GOBIERNO MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA**

Reglamento de Protección Civil Municipal de
Cautla, Morelos.

.....Pág. 168

Reglamento de Turismo para el Municipio de
Cautla, Morelos.

.....Pág. 192

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC**

Acuerdo por el que se autoriza la publicación
respecto a la Municipalización de los Conjuntos
Urbanos "Solares", ubicados en la carretera
Emiliano-Zapata Jojutla, de Atlacholoya del
Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 198

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 203

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2011, el Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, entregó al Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012, en cumplimiento al mandamiento ordenado por el artículo 32 de la Constitución Política Local.

Por acuerdo de sesión del pleno del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 29 de noviembre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa materia de la presente resolución.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comienza exponiendo el Titular del Poder Ejecutivo Estatal que para la estimación del rendimiento de los ingresos propios no se considera el establecimiento de nuevas fuentes de ingreso local.

El Ejecutivo Estatal empieza señalando que el Fondo Monetario Internacional (FMI), dió a conocer, en el mes de abril de 2011, su Informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial.

En dicho informe se destaca que la economía mundial continúa recuperándose, en términos generales, según lo previsto. De hecho, las proyecciones de crecimiento prácticamente no han cambiado desde la Actualización de las Perspectivas de la economía mundial de enero de 2011 y pueden resumirse en tres cifras:

- El crecimiento rondaría 4.5% tanto en 2011 como en 2012 a nivel de la economía mundial.
- En las economías avanzadas el crecimiento llegaría apenas a 2.5%.
- Mientras que en las economías de mercados emergentes y en desarrollo sería mucho más alto, de 6.5%.

El temor de que la recesión sufriera una recaída, que no es compartido por el Fondo Monetario Internacional, no se ha hecho realidad.

Lo que despierta temor en el Informe del Fondo Monetario Internacional son los precios de las materias primas, que han subido más de lo previsto como consecuencia de un vigoroso aumento de la demanda, sumado a los denominados "shocks" de la oferta.

Para el Fondo Monetario Internacional, los riesgos para la recuperación causados por los nuevos trastornos de la oferta petrolera son motivo de preocupación. Sin embargo, la recuperación sigue desequilibrada. En la mayoría de las economías avanzadas, el producto aún está muy por debajo del potencial. El desempleo es elevado, y el bajo nivel de crecimiento implica que se mantendrá así durante muchos años.

Ese bajo nivel de crecimiento puede atribuirse a los excesos previos a la crisis y a sus secuelas: en muchos países, sobre todo Estados Unidos, el mercado de la vivienda continúa deprimido, con lo cual la inversión en vivienda es muy débil.

En las economías avanzadas, la demanda privada está reemplazando a la demanda pública, lo cual aleja el temor de que la disminución del apoyo que brinda la política fiscal provoque una recaída en la recesión. Las condiciones financieras continúan mejorando, aunque todavía son inusualmente frágiles.

Según las proyecciones, el Producto Interno Bruto real mundial crecerá alrededor de 4.5% en 2011 y 2012, lo cual representa una pequeña disminución respecto del 5% de 2010. En las economías avanzadas y en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el PIB real se expandiría alrededor de 2.5% y 6.5%, respectivamente.

Los riesgos a la baja siguen siendo mayores que los riesgos al alza. En las economías avanzadas, la debilidad de los balances soberanos y la condición aún deficiente de los mercados inmobiliarios continúan siendo motivos de gran inquietud, sobre todo en ciertas economías de la zona del euro; los riesgos financieros también son a la baja debido a las fuertes necesidades de financiamiento de los bancos y de los entes soberanos.

Están surgiendo nuevos riesgos a la baja como consecuencia de los precios de las materias primas, sobre todo del petróleo y, en un ámbito relacionado, de la incertidumbre geopolítica; así como debido al sobrecalentamiento y al auge de los mercados de los activos en las economías de mercados emergentes. Sin embargo, se reporta también la posibilidad de que el crecimiento sorprenda al alza a corto plazo, gracias a la solidez de los balances empresariales en las economías avanzadas y a la pujante demanda de las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

Finalmente, debe señalarse que, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, las perspectivas para México siguen estando estrechamente vinculadas a las de Estados Unidos.

En concordancia con la modesta mejora de las perspectivas de la economía estadounidense, para abril de 2011 se proyectaba que en 2011 la actividad real se incrementaría 4.5%, alrededor de 0.75% de punto porcentual más que en la proyección de octubre 2010.

Para el mismo mes de abril, de acuerdo con el Artículo 42 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal entrega al Congreso de la Unión un documento que contiene los siguientes elementos:

a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año 2012;

b) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;

c) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;

d) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

En dicho documento se hace mención a las estimaciones del cierre del ejercicio 2011, así como las expectativas para el ejercicio 2012.

Se anticipa que durante 2011 el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) será de cuando menos 4.0% en términos reales, mayor que el incremento de 3.8 % pronosticado en los Criterios Generales de Política Económica para 2011.

La revisión a la proyección del PIB se sustenta en perspectivas globales ligeramente más favorables y en que el dinamismo de la economía mexicana durante la segunda mitad de 2010 fue mejor a lo anticipado, con una aceleración en el cuarto trimestre de ese año que se prevé continuará a lo largo de 2011.

El desempeño favorable se tradujo en un crecimiento de 5.5% en 2010, de forma que el nivel desestacionalizado del PIB en el cuarto trimestre del año pasado superó el nivel máximo observado antes de la crisis financiera internacional de 2008-2009. Cabe destacar que el crecimiento durante la segunda mitad de 2010 estuvo sustentado en una expansión más balanceada entre la demanda interna y la externa, proceso que se espera continúe. La expansión en la demanda interna se encontrará asociada a una generación elevada de empleos, a una mayor disponibilidad de financiamiento y al aumento en la inversión en infraestructura que se espera en el año. Por el lado de la demanda externa, el pronóstico de crecimiento del PIB de los Estados Unidos para 2011 se ajustó de 2.8% en agosto de 2010 a 3.1% en la actualidad, y la expectativa de crecimiento de la producción industrial en ese país se revisó de 4.4% a 4.5% entre las mismas fechas.

En el documento entregado al Legislativo Federal se anticipa que el balance del sector público al cierre de 2011 será consistente con el déficit presupuestario aprobado por el H. Congreso de la Unión de 70 mil millones de pesos, sin incluir la inversión de PEMEX. Lo anterior se debe a que la evolución reciente de los precios internacionales de los hidrocarburos y de la actividad económica implica que existe una elevada probabilidad de que se observen las metas de ingresos previstas para el año.

Se anticipa que la economía de México tenga un crecimiento anual de 4.2% durante 2012. La proyección para el próximo año es consistente con pronósticos de crecimiento en los Estados Unidos durante 2012 de 3.3% en el caso del PIB y de 4.1% para la producción industrial. Asimismo, se prevé que continuará el proceso de crecimiento de la demanda interna en nuestro país.

La expansión adicional de la economía nacional así como un entorno favorable en materia de precios internacionales de los hidrocarburos permiten anticipar que los ingresos públicos durante 2012 serán mayores a los observados en 2011. No obstante lo anterior, cabe recordar que el entorno internacional no se encuentra libre de riesgos que de materializarse podrían llevar a ingresos menores a los anticipados en el documento.

Asimismo, la recuperación observada y prevista en la actividad económica implica que debe mantenerse la estrategia multianual de finanzas públicas que se planteó en los Criterios Generales de Política Económica para 2010 y 2011. En la medida en que la economía y los ingresos tributarios no petroleros convergerán con su tendencia de mediano plazo, es necesario que el balance público, sin inversión de PEMEX, se reduzca de 70 mil millones de pesos en 2011 a un presupuesto balanceado en 2012.

Por otro lado, se anticipa que el déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos sea de 1.6% del PIB, nivel moderado si bien mayor al déficit de 1.0% del PIB anticipado para 2011. El incremento se debe a la recuperación anticipada en la demanda interna.

La responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas junto con las reformas y acciones llevadas a cabo durante la presente administración, han permitido una rápida recuperación de la que fue la peor crisis financiera internacional desde la Gran Depresión, de finales de los años veinte del siglo pasado.

Cabe destacar que ello se logró sin incurrir en desbalances fiscales, externos o financieros como los que hoy en día siguen aquejando a diversas economías alrededor del mundo. De esta forma, la fortaleza de los indicadores fundamentales de la economía mexicana permite anticipar que el proceso actual de elevado crecimiento continuará de forma sostenida durante los próximos años.

El desempeño de la actividad económica global mejor a lo anticipado durante la segunda mitad de 2010, y en particular el crecimiento elevado en los mercados emergentes y el renovado dinamismo de la demanda privada en los Estados Unidos, ha llevado a una revisión al alza en las perspectivas económicas globales para 2011 con respecto a lo que se anticipaba en los Criterios Generales de Política Económica para 2011. No obstante lo anterior, se mantienen elementos importantes de riesgo en el entorno internacional, los cuales podrían llevar a que se moderase la dinámica de crecimiento, así como a episodios de volatilidad financiera a lo largo del año.

Entre los principales elementos de riesgo en el entorno internacional para 2011, se encuentran los siguientes:

- Continúan los problemas fiscales y financieros en algunos de los países de la periferia del euro, llevando ya a algunos episodios de volatilidad financiera significativa en los mercados financieros internacionales,

- El gobierno de los Estados Unidos aún no ha anunciado una estrategia de ajuste fiscal de mediano plazo que garantice que la deuda pública de ese país seguirá una trayectoria sostenible en el largo plazo,

- Diversos eventos geopolíticos y problemas climáticos han llevado a una volatilidad elevada en las cotizaciones internacionales del petróleo y de otras materias primas, principalmente alimentarias,

- Algunos países industriales pueden comenzar a normalizar la postura de su política monetaria antes de lo previsto, y

- El impacto económico y financiero del desastre natural y problemas nucleares acontecidos en Japón.

Se señala también que los indicadores oportunos de la economía de los Estados Unidos para el Primer Trimestre de 2011 muestran que continúa el proceso de expansión de esa economía. En enero y febrero de 2011, la producción industrial en ese país registró un crecimiento anual de 5.9% y 5.6%, respectivamente; nivel aún elevado si bien ligeramente menor al crecimiento anual promedio de 6.3% que se observó en el Cuarto Trimestre de 2010. A su interior, la actividad manufacturera mostró un crecimiento de 6.4% y 6.9% anual en enero y febrero, respectivamente, comparado con 6.0% anual en el Cuarto Trimestre de 2010.

De acuerdo con lo anterior, la combinación de los elementos mencionados ha llevado a que el consenso de pronósticos de los analistas sea que en 2011 el PIB y la producción industrial en los Estados Unidos crecerán 3.1% y 4.5%, respectivamente.

Por lo que se refiere a los precios del petróleo y otras materias primas, el documento que entregó el Ejecutivo Federal en el pasado mes de abril, señala que en 2011, los precios internacionales del petróleo se han caracterizado por una elevada volatilidad así como una tendencia al alza.

Lo anterior se debe a, por un lado, el elevado crecimiento global y, por otro, a los conflictos sociales y políticos observados en el Medio Oriente y el norte de África. Estos eventos geopolíticos, en particular el observado en Libia, llevaron a que el precio del crudo se ubicase significativamente por arriba de lo anticipado durante el primer trimestre de 2011.

De esta forma, el West Texas Intermediate (WTI) registró un precio promedio del 1 de enero al 30 de marzo de 94.3 dólares por barril, incrementándose 18.6% (14.8 dólares por barril con relación al precio promedio de 2010 (79.5 dólares por barril)). Por otra parte, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Nigeria han anunciado que cuentan con la capacidad para sustituir la disminución en la producción observada en Libia. En caso de que esta sustitución se materialice, y que las condiciones geopolíticas se estabilicen, podría observarse una disminución significativa en la cotización del crudo.

Por el contrario, un recrudescimiento de los conflictos sociales y políticos y su generalización a los países de la península arábiga podría llevar a cotizaciones aún mayores a las observadas.

El incremento en el precio de la mezcla mexicana de exportación fue mayor al observado en el WTI, dado que la composición de la mezcla mexicana es más similar a la del crudo del norte de África. Del 1 de enero al 30 de marzo de 2011, el precio de la mezcla mexicana fue de 92.6 dólares por barril en promedio, mayor en 28.1% (20.3 dólares por barril), con respecto al precio promedio de 2010 (72.3 dólares por barril). Al igual que el precio del WTI, éste se encuentra sujeto a riesgos significativos. El diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana promedió 1.7 dólares por barril en el periodo referido.

Aunado a lo anterior, algunos factores estructurales de oferta y demanda que inciden en el mercado global de hidrocarburos para 2011 son los siguientes:

- De acuerdo con la Administración de Información Energética (EIA, por sus siglas en inglés) se espera que el consumo global de hidrocarburos sea de 88.2 millones de barriles diarios en 2011, mayor en aproximadamente 1.5 millones de barriles diarios al observado en 2010 (86.7 millones de barriles diarios).

- Se anticipa que la producción de petróleo por parte de los países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) se ubique en 51.8 millones de barriles diarios durante 2011, mayor en 0.2 millones de barriles diarios a la producción obtenida en 2010 (51.6 millones de barriles diarios).

- Finalmente, se estima que la producción de hidrocarburos por parte de los países miembros de la OPEP sea de 35.7 millones de barriles diarios en 2011, superior en 0.8 millones de barriles diarios a lo registrado en 2010 (34.9 millones de barriles diarios).

Así, la oferta mundial de hidrocarburos ascendería a 87.4 millones de barriles diarios.

Continúa el documento a que se refiere el Artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señalando que dichas estimaciones implican una demanda ligeramente por arriba de la oferta, lo que llevaría a una desacumulación de inventarios; no obstante, al ser una diferencia reducida, se esperaría una pendiente moderada en el crecimiento de los precios, si bien la disipación de los factores geopolíticos mencionados podrían llevar a una baja en la cotización del crudo.

Por lo que se refiere a la evolución de los precios internacionales de materias primas, el documento del Ejecutivo Federal expresa que desde mediados de 2010, el incremento de los precios internacionales de las materias primas no energéticas ha estado asociado, principalmente, a choques de oferta negativos en granos básicos debido a factores climáticos desfavorables en diversos países productores. Ello se ha combinado con una demanda mundial por todo tipo de materias primas mayor a lo anticipado, debido al crecimiento que han experimentado los principales países emergentes. Lo anterior ha ocasionado una disminución en los inventarios y constituye un factor de riesgo a nivel internacional, al incidir sobre las expectativas inflacionarias y de tasas de interés.

En este contexto, en enero de 2011 se observó un crecimiento en los índices de precios de las materias primas no petroleras del Fondo Monetario Internacional de 30.8% en términos anuales. En el periodo referido, las cotizaciones de los metales se incrementaron en 28.3%; las de los alimentos y bebidas en 29.9%; y, las de las materias primas agrícolas en 39.4%.

En el apartado de la evolución reciente de la economía mexicana, se señala que cuando se elaboraron los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2011, se preveía que durante 2011 continuaría la recuperación de la economía mundial, si bien existían riesgos por la situación fiscal en algunos países de Europa, la ausencia de una recuperación más fuerte en el mercado laboral y el sector de vivienda en los Estados Unidos y la posibilidad de mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales. Para los Estados Unidos se estimaba un crecimiento del PIB similar al de 2010 con cierta aceleración en la segunda mitad del año, mientras que para la producción industrial en ese país se pronosticaba una menor expansión si bien aún relativamente elevada. En particular, en agosto de 2010 los analistas esperaban que durante 2011 el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos registrarán una expansión de 2.8% y 4.4%, respectivamente. A partir de entonces, se han materializado una serie de perturbaciones positivas y negativas que, en el neto, han llevado a un ligero incremento en los pronósticos con respecto a los observados en agosto de 2010. De esta forma, en marzo de 2011 los analistas del sector privado estiman un crecimiento del PIB y de la producción industrial estadounidense de 3.1% y 4.5%, respectivamente.

De forma consistente con los últimos pronósticos para la actividad económica en los Estados Unidos, se prevé que las exportaciones mexicanas de bienes y servicios continuarán creciendo a un ritmo elevado durante 2011. De forma complementaria, se estima que continúe el proceso de fortalecimiento de la demanda interna que se observó en la segunda mitad de 2010, y que resultó mayor a lo previsto. Lo anterior estaría sustentado en el crecimiento del empleo, el crédito y la inversión pública. Cabe señalar que recientemente el estímulo contra-cíclico se complementó con la aplicación de políticas oportunas de reducción y prevención de riesgos a los que se enfrenta la economía y las finanzas públicas, fortaleciendo la estabilidad macroeconómica.

La estrategia integral para reducir riesgos incluye medidas como:

- La cobertura del precio internacional del petróleo aprobado para 2011;
- El refinanciamiento anticipado de los vencimientos de la deuda externa pública en 2011 y 2012;
- La implementación de una estrategia para atender desastres naturales, a través de recursos presupuestarios, financiamiento y aseguramiento;
- La acumulación de reservas internacionales y la renovación de la línea de crédito flexible contratada con el Fondo Monetario Internacional.

Debido a lo anterior, se revisa la proyección de crecimiento del PIB de México en 2011 de 3.8% reportado en los Criterios Generales de Política Económica para 2011 a una estimación de un crecimiento de cuando menos 4.0%. Se considera que los riesgos alrededor de dicha proyección se encuentran balanceados, ya que si bien persisten ciertos elementos de incertidumbre en el entorno internacional también es posible que la recuperación de la demanda interna sea mayor a lo anticipado. Cabe notar que al igual que el sector público, los analistas del sector privado han revisado sus pronósticos al alza, en varios casos a niveles superiores a 4%.

Además del mayor dinamismo observado a finales de 2010 y de la ligera revisión al alza en los pronósticos sobre la economía de los Estados Unidos, la información reciente disponible que respalda esta revisión es la siguiente:

- Durante enero de 2011 el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) se expandió a una tasa anual de 5.8%. Al interior del IGAE, se observaron las siguientes variaciones anuales:

- Las actividades primarias crecieron 6.6% como resultado de una mayor producción de maíz en grano, chile verde, sorgo en grano, caña de azúcar, maíz forrajero, cebolla, y alfalfa verde, entre otros.

- La producción industrial aumentó 6.6%. Cabe señalar que durante enero y febrero la producción de automóviles presentó incrementos anuales de 20.8% y 15.7%, respectivamente.

- Los servicios crecieron 5.1%, debido al desempeño positivo del comercio, el autotransporte de carga, las telecomunicaciones, y los servicios inmobiliarios, principalmente.

- Durante el primer bimestre de 2011 el valor nominal de las exportaciones totales se incrementó en 24.3%. Las exportaciones de manufacturas tuvieron una expansión anual de 22.6%. A su interior, las del sector automotriz y del resto de las manufacturas aumentaron a tasas anuales de 23.7% y 22.2%, en cada caso. Por otro lado, las exportaciones petroleras avanzaron a una tasa anual de 31.7%, como consecuencia del crecimiento anual de 22.1% en el precio de la mezcla mexicana de crudo y el aumento anual de 11.1% en el volumen exportado.

- Durante el primer bimestre de 2011 el valor nominal en dólares de las importaciones de mercancías se elevó a una tasa anual de 23.4%. Por tipo de bien, las de bienes de consumo, de bienes intermedios y de capital se incrementaron a tasas anuales de 30.5%, 23.8% y 11.7%, respectivamente. Al interior de las importaciones de consumo, las de productos petroleros y las del resto de bienes se expandieron 60.5% y 15.8%, respectivamente.

- Los indicadores oportunos muestran que el consumo privado continúa creciendo a ritmos elevados. Durante el bimestre enero-febrero de 2011 las ventas totales en las tiendas afiliadas a la Asociación nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) aumentaron a una tasa anual de 6.0%.

Para las proyecciones de cierre del ejercicio 2011, el documento que se entregó al Congreso de la Unión en abril de 2011 establece que la evolución reciente de la economía mexicana y de las perspectivas para la economía de los Estados Unidos ha sido más favorable que lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica para 2011. Lo anterior se ha reflejado en una revisión de las proyecciones de crecimiento del PIB de México para 2011. En particular, se prevé que la economía mexicana crecerá cuando menos 4% durante 2011, mientras que en los Criterios Generales de Política Económica 2011 se reportó una estimación de 3.8%. Entre septiembre de 2010 y febrero de 2011 los analistas encuestados por el Banco de México revisaron su proyección de crecimiento para 2011 de 3.5% a 4.1%.

Se estima que en 2011 el crecimiento se encuentre más balanceado entre sus fuentes externas e internas que lo observado durante la primera mitad de 2010 cuando la mayor parte del impulso provino de la demanda externa.

Se espera que al cierre del año la inflación sea de alrededor de 3.0%. En este sentido, los analistas del sector privado anticipan una tasa de 3.94% de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en marzo de 2011. Cabe mencionar que la disminución anticipada en la inflación se deriva de varios elementos entre los que destacan los siguientes: la disipación del impacto relacionado con los cambios tributarios que entraron en vigor el año pasado, menores incrementos en las tarifas de diversos bienes que son establecidas por los gobiernos locales, la apreciación del tipo de cambio y la brecha de producto negativa que limita las presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada.

Por otro lado, existen riesgos al alza vinculados principalmente con el incremento en los precios internacionales de las materias primas así como por la posibilidad de eventos climáticos desfavorables que lleven a aumentos temporales en los precios de algunos productos agropecuarios.

Tomando en consideración la evolución reciente de la economía global y de la mexicana, así como de las finanzas públicas, se estima que al final del ejercicio se alcanzará la meta fiscal aprobada para 2011: un déficit público, sin considerar la inversión física de PEMEX, de 70.2 mil millones de pesos en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.

Se afirma que en el momento de presentación del documento (abril de 2011), no es posible anticipar recursos excedentes significativos en el ejercicio fiscal, debido a los siguientes elementos:

- El elevado precio del petróleo que se ha observado en los primeros meses del año se debe principalmente a factores de carácter geopolítico que pueden normalizarse dentro de los próximos meses. Aún en caso de que se mantuvieran las condiciones que han llevado a una disminución en la producción de crudo en algunos países del norte de África y del Medio Oriente, ésta podría ser sustituida por una mayor producción en Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Nigeria, y existe una elevada incertidumbre sobre el efecto final del desastre natural en Japón sobre el precio del crudo. La actividad económica global aún se encuentra sujeta a elementos importantes de incertidumbre como la situación fiscal y financiera de diversos países europeos, y los efectos del desastre natural y problemas con reactores nucleares en Japón.

- La apreciación observada en el tipo de cambio durante los primeros meses de 2011, la cual contrarresta de forma importante el efecto del mayor precio del petróleo.

La proyección de las finanzas públicas para 2011 que se presenta en el documento del Ejecutivo Federal considera la actualización de los siguientes supuestos que se utilizaron en la elaboración de la Ley de Ingresos de la Federación 2011 y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011:

- Se prevé un crecimiento real del PIB de 4.0%, en lugar del crecimiento de 3.8% previsto originalmente.

- El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se modifica a 73.3 dólares por barril, en comparación con 65.4 dólares por barril.

- El tipo de cambio promedio anual se ubica en 12.1 pesos por dólar, en lugar de 12.9 pesos por dólar previstos.

Por su parte, la estimación de los adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas) se revisó con base en los diferimientos de pagos efectivamente registrados al cierre de 2010, y la de participaciones a las entidades federativas, en función de la Recaudación Federal Participable reestimada.

Con dichas actualizaciones, se calcula que los ingresos presupuestarios serán superiores en 17 mil 100 millones de pesos a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación 2011, lo que se explica fundamentalmente por los siguientes factores:

- Mayores ingresos petroleros en 9 mil 200 millones de pesos que resultan de la combinación de un mayor precio del petróleo, del incremento en el valor de las importaciones de gasolina y de la apreciación del tipo de cambio.

- La recaudación tributaria no petrolera será ligeramente mayor a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación 2011 (1.9 miles de millones de pesos).

- Mayores ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX en 6 mil millones de pesos como reflejo de la mayor actividad económica.

Es importante señalar que los ingresos excedentes que en su caso se obtengan en 2011 serán aplicados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con respecto al gasto no programable, se prevé un monto superior en 1 mil 400 millones de pesos al aprobado para 2011 que resulta de la compensación entre el mayor pago de Adefas, por 8 mil millones de pesos, y la disminución estimada en el costo financiero, por 5 mil 800 millones de pesos, derivada de la apreciación del tipo de cambio y la menor tasa de interés prevista. Las participaciones a las entidades federativas prácticamente se mantienen en el monto aprobado. Por su parte, el techo del gasto programable se incrementa 15 mil 700 millones de pesos debido a las ampliaciones sustentadas en los ingresos excedentes previstos para el cierre del año, entre las que destaca la aportación de 9 mil 800 millones de pesos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) provenientes del derecho extraordinario sobre extracción de petróleo.

En el apartado de las perspectivas económicas, el Ejecutivo Federal prevé que para 2012 se mantendrá el proceso de expansión de la economía global. El Fondo Monetario Internacional estima que el Producto Interno Bruto mundial registre una expansión anual de 4.5% en 2012, sin variación respecto a la estimación anunciada en octubre de 2010. Ello implica que se mantendrá un ritmo de crecimiento elevado, si bien también se espera que se mantenga cierta volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Asimismo, se señala que actividad económica global para 2012, presenta determinados riesgos, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Los problemas fiscales y financieros observados en Europa.
- La sostenibilidad fiscal en los Estados Unidos.
- El incremento en los precios de las materias primas.
- Las secuelas del desastre natural y problemas nucleares acontecidos en Japón.
- La normalización de las posturas de política monetaria en algunos países industrializados.

La estimación de los ingresos presupuestarios para 2012 se basa en un escenario inercial que no considera cambios al régimen fiscal vigente en 2011. Por su parte, el gasto no programable refleja la evolución de la Recaudación Federal Participable inercial, el monto de diferimientos de pagos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación 2011, y el comportamiento esperado de las tasas de interés y del tipo de cambio. Con estos elementos, el gasto programable es el rubro que se ajusta para alcanzar la meta de equilibrio presupuestario, sin considerar la inversión física de Pemex.

En lo referente a los ingresos presupuestarios, en el documento de abril de 2011, se espera que en 2012 los ingresos presupuestarios superen en 140 mil 900 millones de pesos de 2012 al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2011 como resultado de los siguientes factores:

- Ingresos tributarios no petroleros mayores en 84 mil millones de pesos de 2012 por la mayor actividad económica y por las medidas instrumentadas en materia de administración tributaria para incrementar la eficiencia recaudatoria; lo anterior compensa la pérdida de recaudación que se calcula como consecuencia de la reducción arancelaria derivada de los tratados y acuerdos comerciales celebrados con otros países, así como de la eliminación del impuesto a la tenencia de vehículos.

- Ingresos petroleros mayores en 50 mil 400 millones de pesos de 2012, debido al aumento previsto en el precio de la mezcla de petróleo mexicano y del gas natural con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2011.

- Ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX mayores en 32 mil 200 millones de pesos de 2012, debido tanto al ajuste de las tarifas eléctricas vinculadas con el precio de los combustibles como a la mayor actividad económica.

- Ingresos no tributarios que disminuyen en 25 mil 600 millones de pesos de 2012, debido a menores recursos no recurrentes.

Con el título de “Sensibilidad de las finanzas públicas”, el documento que recibió el Congreso de la Unión, presenta a manera indicativa, el impacto sobre las finanzas públicas estimado para 2012 de cambios en las principales variables macroeconómicas: precio del petróleo, crecimiento económico, tasa de interés, tipo de cambio e inflación:

- El efecto neto de la variación de un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es equivalente a 0.03 puntos del Producto Interno Bruto estimado para 2012.

- El cambio en la tasa de crecimiento real de la economía de medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros equivalente a 0.05 puntos del PIB.

- El impacto de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario), es equivalente a 0.11% del Producto Interno Bruto.

- El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos sobre los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público es equivalente a menos 0.03 puntos del PIB.

- Por su parte, el impacto de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional), es equivalente a 0.06% del PIB.

Así, en el Anexo I del documento a que se refiere el Artículo 42 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece el Marco Macroeconómico 2011-2012:

MARCO MACROECONÓMICO 2011-2012*

Producto Interno Bruto	2011	2012
Crecimiento % real	4.0	4.2
Nominal (miles de millones de pesos)	14,202.8	15,317.3
Deflactor del PIB	4.0	3.5
Inflación		
Dic./Dic.	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal		
Promedio	12.1	12.4
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de período %	4.7	6.0
Nominal promedio %	4.5	5.7
Real acumulada %	1.5	2.8
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	- 12,342.0	- 19,629.3
% del PIB	- 1.0	- 1.6
Variables de apoyo:		
Balance fiscal % del PIB		
Con inversión de PEMEX	- 2.5	- 2.0

Sin inversión de PEMEX	- 0.5	- 0.0
PIB EE.UU. (variación anual)		
Crecimiento % real	3.1	3.3
Producción Industrial EE.UU.		
Crecimiento % real	4.5	4.1
Inflación EE.UU.		
Promedio	2.2	2.1
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	1.6	2.7
FED Funds Rate (promedio)	0.3	1.9
Petróleo (mezcla mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	73.3	74.5
Plataforma de producción promedio (mbd)	2,550	2,550
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,149	1,148

*Nota: 2012 Estimado

Fuente: Documento entregado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De acuerdo con la Iniciativa del Ejecutivo Federal, se prevé que, durante la segunda mitad de 2011, el Producto Interno Bruto de México tendrá un ritmo de crecimiento similar al que tuvo en la primera mitad del año. Se espera que la demanda interna continúe aumentando y que se registre un crecimiento moderado en los Estados Unidos de América. De esta forma, se estima que la expansión de la demanda agregada en México estará balanceada entre sus componentes internos y externos.

En este contexto, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 pronostica que durante 2011 el Producto Interno Bruto de México crecerá a una tasa anual de 4.0%. En particular, se anticipa que el consumo y la formación bruta de capital aumentarán a tasas anuales de 4.2% y 6.9%, respectivamente. Además, se prevé que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementará a un ritmo anual de 13.4%.

De esta manera, el dinamismo de los componentes de la demanda agregada en 2011 se traducirá en un crecimiento anual de 6.8% en la oferta agregada. Asimismo, se estima que al cierre de este año la inflación general se ubique en un nivel consistente con el objetivo del Banco de México de 3.0% más un intervalo de variabilidad de más-menos 1%. Sin embargo, es importante mencionar que se han incrementado los riesgos debido al debilitamiento de la economía de los Estados Unidos de América y al deterioro en la confianza, como resultado de los problemas fiscales en ese país y en varias economías de la zona del euro.

De acuerdo con las expectativas del consenso de los analistas, la economía de los Estados Unidos de América tendrá un crecimiento positivo en 2012, si bien el ritmo seguirá siendo moderado debido a que continuará el proceso de ajuste en el balance de los hogares y el retiro del estímulo fiscal.

De acuerdo con el promedio de los pronósticos de los principales analistas internacionales, el crecimiento anual del Producto Interno Bruto de los Estados Unidos de América durante 2012 sería de 2.1%, mientras que para 2011 sería de 1.6%. Asimismo, se espera que durante 2012 la producción industrial de ese país aumentará a una tasa anual de 2.7%, menor que el incremento de 3.3% estimado para 2011.

El crecimiento anticipado para el Producto Interno Bruto y la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2012 continuará la expansión de la demanda externa de nuestro país, si bien a un ritmo más moderado que en 2011. Lo anterior estimularía la producción manufacturera y la actividad de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. En concreto, se prevé que las exportaciones de bienes y servicios aumentarían a un ritmo anual de 9.1 por ciento, en tanto que la formación bruta de capital y el consumo se incrementarían a tasas anuales de 5.2% y 3.8%, respectivamente.

Así, se estima que durante 2012 el valor real del Producto Interno Bruto de México crecerá 3.5%, lo cual induciría un aumento en las importaciones de bienes y servicios de 10.4%. De esta manera, el valor real de la oferta agregada presentaría una expansión anual de 5.4%. La evolución económica que se anticipa para 2012 contempla que la inflación se ubicará alrededor de 3.0%, nivel consistente con la meta establecida por el Banco de México.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos 2012, también se señala que el escenario macroeconómico esperado para el próximo año no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias anticipadas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- Crecimiento económico mundial y de los Estados Unidos de América menor que lo anticipado. En los meses recientes se han deteriorado las perspectivas para la economía estadounidense y esta situación puede persistir por varios factores. Los mercados de vivienda y el laboral aún presentan una debilidad importante y si bien se espera una recuperación gradual en ambos, ésta puede ser más lenta de lo esperado. Asimismo, es incierto el grado de ajuste fiscal que tendrá lugar en los Estados Unidos de América durante 2012, así como el efecto final de los problemas fiscales en ese país sobre la confianza de consumidores y productores.

- Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. La fragilidad de las finanzas públicas y de los sistemas financieros en algunos países industriales, en particular en Europa, así como el debilitamiento de la expansión económica mundial, han llevado a episodios de alta volatilidad en los mercados financieros que pueden repetirse, lo cual podría impactar la confianza y el acceso al financiamiento de las empresas y los consumidores.

- Tensión geopolítica en algunos países del Norte de África y de Oriente Medio. La situación de inestabilidad en esa región podría agravarse, lo que ocasionaría repuntes en las cotizaciones internacionales del petróleo y de otras materias primas.

Por otra parte, también se plantea conservar la disposición a través de la cual no son aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el objeto de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación 2012, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2012, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo realizado durante 2009.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2012, se señala que uno de los problemas en materia de finanzas públicas que prevalece en México es el bajo nivel de recaudación de ingresos que generan las entidades federativas y municipios, el cual se estima en 0.6% del Producto Interno Bruto, y que resulta reducido comparado con el promedio (6%) registrado en los países de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo cual ha provocado que las Entidades Federativas enfrenten una elevada dependencia de los ingresos federales, así como desequilibrios en sus finanzas.

Para atender la situación descrita y fortalecer el federalismo fiscal, se considera necesario habilitar el marco jurídico para que las Entidades Federativas, a través del ejercicio de sus potestades tributarias, puedan aprovechar bases de recaudación amplias, cuyo rendimiento represente una alternativa efectiva a sus necesidades de financiamiento.

En este sentido, se considera necesario proponer a ese Congreso de la Unión que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 amplíe las potestades tributarias de los Congresos Locales, sin que ello signifique una transgresión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el objetivo primordial de incrementar los ingresos propios de las Entidades Federativas y satisfacer sus necesidades de gasto.

Bajo esa tesitura, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone facultar a las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para que puedan establecer impuestos locales a las ventas y servicios al público en general, conforme a las disposiciones legales que para tal efecto establezcan sus Legislaturas Locales. Estos impuestos locales deberán reunir las siguientes características:

- Que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

- Que se calcule aplicando una tasa máxima del 5% a los valores de las actividades gravadas sin que el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto local formen parte de dichos valores.

- Que se cause en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

- Que la enajenación y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles se efectúe en el establecimiento en que se realice la entrega material del bien o a falta de entrega, en el establecimiento que levantó el pedido. Tratándose de prestación de servicios independientes, en el establecimiento en que se presta el servicio o desde el que se presta el mismo.

- Que no grave la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, tratándose de actos o actividades exentos del Impuesto al Valor Agregado, servicios públicos concesionados por el Gobierno Federal, y los de energía eléctrica, los servicios de telecomunicaciones, los que proporcione el sistema financiero, entre otros.

A este respecto, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2012, no incluye la propuesta para la creación del denominado impuesto local a las ventas y servicios al público en general, en virtud de considerar que, de mantenerse en una tasa de 16% el Impuesto al Valor Agregado, al establecerse un impuesto local que grava el consumo, se corre el riesgo de propiciar efectos inflacionarios y la consecuente pérdida de competitividad de nuestra Entidad.

A través de las actividades de Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se retomará el tema para poder establecer los mecanismos tributarios que permitan el establecimiento del impuesto local a las ventas y servicios al público en general, sin que implique una carga impositiva más para los morelenses, sin poderlos acreditar, deducir o armonizar con el impuesto al Valor Agregado.

Respecto a la estabilidad macroeconómica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación expone que en los meses recientes, la economía mundial y la de los Estados Unidos de América ha registrado una desaceleración en su ritmo de crecimiento y han aumentado los riesgos asociados con la situación fiscal y las perspectivas de crecimiento en algunos países industriales. Si bien es cierto que de materializarse esos riesgos la economía de México se vería afectada, la conducción adecuada de la política económica permite enfrentar eventualidades desde una posición de solidez. En este sentido, la fortaleza se manifiesta en un amplio espectro de indicadores, como los siguientes:

- Durante el primer semestre del año 2011, el Producto Interno Bruto de México tuvo un crecimiento anual de 3.9%, comparado con un crecimiento anual de 1.9% en los Estados Unidos de América durante el mismo periodo.

- En agosto de 2011, el empleo formal tuvo un crecimiento anual de 589 mil personas (4.1%).

- Las tasas de interés de los bonos a largo plazo en pesos se ubican por debajo de los niveles observados en 2009 y 2010. Al cierre de agosto, la tasa a 5 años era de 4.84% (7.33% y 6.25% al cierre de 2009 y de 2010) y la tasa a 30 años fue de 7.50% (8.73% y 7.93% al cierre de 2009 y 2010).

- El déficit de cuenta corriente fue de 0.5% del Producto Interno Bruto en 2010, que es el nivel más bajo desde 1987, y de 0.6% del Producto Interno Bruto en el primer semestre de 2011.

- La inflación es baja y se encuentra controlada: en la primera quincena de agosto de 2011, la inflación fue de 3.5%, inferior al 4.4% registrado en diciembre 2010.

- La banca se encuentra bien capitalizada y el crédito está expandiéndose a tasas elevadas: en julio de 2011, la cartera de crédito al sector privado de la banca comercial aumentó a una tasa anual de 11.0% en términos reales.

- Al 26 de agosto de 2011, las reservas internacionales ascendieron a más de 136 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo que sumado a la línea de crédito flexible establecida con el Fondo Monetario Internacional brinda una disponibilidad de más de 200 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

- El nivel de la deuda neta del sector público de 31.3% del PIB al cierre del primer semestre de 2011 es moderado, y el 70% del mismo se compone de deuda interna.

Es necesario reconocer que la situación del entorno económico mundial y nacional, ha experimentado un escenario de desaceleración y esto afecta a los indicadores base para la elaboración de las estimaciones del ejercicio 2012.

COMPARATIVO MARCO MACROECONÓMICO
PARA 2012
Art. 42 LFPRH (Abril 2011) / Paquete Económico
2012 (Septiembre 2011)

Producto Interno Bruto	Art. 42 LFPRH Abril 2011	CGPE 2012 Septiembre 2011
Crecimiento % real	4.2	3.5
Nominal (miles de millones de pesos)	15,317.3	15,164.9
Deflactor del PIB	3.5	3.5
Inflación		
Dic./Dic.	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal		
Promedio	12.4	12.2
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de periodo %	6.0	4.8
Nominal promedio %	5.7	4.6
Real acumulada %	2.8	1.6
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	- 19,62	- 17,51
	9.3	9.5
% del PIB	- 1.6	- 1.4
Variables de apoyo:		
Balance fiscal % del PIB		
Con inversión de PEMEX	- 2.0	- 2.2
Sin inversión de PEMEX	- 0.0	- 0.2
PIB EE.UU. (variación anual)		
Crecimiento % real	3.3	2.1
Producción Industrial EE.UU.		
Crecimiento % real	4.1	2.7
Inflación EE.UU.		
Promedio	2.1	2.2
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.7	0.9
FED Funds Rate (promedio)	1.9	ND
Petróleo (mezcla mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	74.5	84.9
Plataforma de producción promedio (mbd)	2,550	2,550
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,148	1,167

Efectivamente, el comparativo de los indicadores que se contienen en el documento que el Ejecutivo Federal, en cumplimiento a la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentó en el mes de abril de 2011 al Congreso de la Unión, en relación con los indicadores que se muestran en los Criterios Generales de Política Económica de septiembre de 2011, muestran diferencias en las estimaciones de crecimiento del PIB, tasas de interés, cuenta corriente, principales indicadores económicos de los Estados Unidos de Norteamérica, así como el precio de la mezcla mexicana de petróleo; mientras que los indicadores que se mantienen son los referentes a la inflación para México y la estimación de la plataforma de producción de petróleo.

Las variaciones observadas en las estimaciones del crecimiento del PIB en México y la baja en las estimaciones para el PIB y la producción industrial en los Estados Unidos de Norteamérica, sumados a la movilidad a la baja en la paridad de cambio peso/dólar, que se ha observado en los últimos días, reflejan un entorno de desaceleración económica y volatilidad financiera, que debe motivar a la responsabilidad en los niveles de gasto público, así como a la evaluación y seguimiento de corto plazo en el ejercicio presupuestal de 2012.

Ahora bien, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2012, tiene como sustento la premisa del Ejecutivo Estatal para lograr el bienestar colectivo, mejorar la calidad de vida de sus habitantes haciendo frente a los acontecimientos que impactan a las finanzas públicas, promoviendo la ejecución de programas y proyectos que impulsen la economía y una capacidad de respuesta pronta y efectiva a las demandas y necesidades sociales; por lo que es de gran importancia, que el marco normativo tributario local contribuya a consolidar un sistema de recaudación estatal, que mantenga las finanzas públicas sanas, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes.

Considerando que con fecha 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que a partir del 1 de enero de 2012, se abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, y una vez analizados en su conjunto los efectos de dicha medida, esta administración es responsable de apoyar la economía de la población y por tanto, no se retomará ese impuesto como local y en congruencia tampoco se seguirá aplicando el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.

Dejar de aplicar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal y local, implica dejar de percibir un monto de recursos por aproximadamente 300 millones de pesos, y es responsabilidad también del Gobierno Estatal reconocer la importancia que tienen en las finanzas públicas estatales dichos recursos; por lo que es importante explorar áreas de oportunidad que permitan enfrentar la pérdida directa de esos recursos financieros, sin afectar la economía de la población.

Es fundamental para esta administración proponer medidas tributarias que permitan impulsar el desarrollo y crecimiento económico de la Entidad y la solidez en las finanzas públicas, fortaleciendo la recaudación en estricta observancia de los principios constitucionales contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de: legalidad, obligatoriedad, vinculación tributo gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.

En este sentido, la equidad constituye la piedra angular sobre la cual se han desarrollado todas las acciones de este gobierno, se concibe como un imperativo de justicia social y un elemento de impulso de crecimiento y desarrollo económico; una política tributaria de equidad da el mismo tratamiento a los iguales, eliminando todo tipo de beneficios especiales, privilegios o paraísos fiscales, es así que la propuesta planteada contempla ampliar el universo de personas obligadas a pagar el Impuesto sobre Nóminas, eliminando las exenciones de pago de este impuesto, concedidas a la Federación, al Estado y Municipios, con la intención de que la carga fiscal sea más equitativa para todos aquellos que coinciden en el hecho generador e incrementando en la captación de ingresos provenientes de fuentes tributarias propias, lo cual tiene una repercusión positiva en la determinación de los coeficientes de distribución de participaciones en ingresos federales; esto de acuerdo a las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, que toman en cuenta el esfuerzo recaudatorio de las Entidades Federativas. Además de lo anterior, la administración de este gravamen no es nueva para la Entidad y no implica mayor carga administrativa, pues se cuenta con los recursos humanos y recursos materiales suficientes para hacer frente a esta función.

Esta medida constituye un mejor aprovechamiento del Impuesto sobre Nóminas como fuente de ingresos y, por lo tanto, se presente como una vía idónea y viable para disminuir los efectos negativos en las finanzas estatales por dejar de percibir los recursos derivados del Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal y local; toda vez que se estima obtener en el ejercicio 2012 recursos por un total de 125 millones de pesos, de los cuales, 108 millones de pesos corresponden al impuesto derivado del pago de remuneraciones al trabajo personal que se realiza a empleados de carácter federal por diversas dependencias federales y también por organismos estatales; 11 millones 400 mil pesos, por lo que corresponde a dependencias estatales y 5 millones 500 mil pesos a instancias de carácter municipal.

Para determinar el cálculo del rendimiento que corresponde a las remuneraciones al trabajo personal cuyo pago son objeto del Impuesto sobre Nóminas, y que es realizado por dependencias federales domiciliadas en la Entidad, se ha tomado en consideración el universo total de empleados adscritos a las mismas, así como la categoría y salarios de éstos; la información base del cálculo es aquella publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en el anuario estadístico de 2009 bajo el rubro "Número de Trabajadores por Organismo, según tipo de nombramiento, Morelos" y por cuanto a los salarios y categoría de empleados, la información base corresponde al tabulador de salarios de la Federación.

Aunado a lo anterior, y como se ha comentado, es importante resaltar que la ampliación de la base del impuesto implica un incremento en la recaudación local, lo cual equivale a un mejor posicionamiento de la Entidad en tratándose del mecanismo actual de distribución de las participaciones en ingresos federales, que de acuerdo con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal desde 2008, premia el esfuerzo recaudatorio de los gobiernos locales y, a contrario sensu, el debilitamiento de los ingresos locales implica una disminución en relación al coeficiente de distribución de dichas participaciones.

Continuando la vertiente de adecuar la legislación a los diversos escenarios públicos, se plantean ajustes en el destino de los rendimientos generados por el Impuesto sobre Nóminas que permitan al gobierno estatal dirigir una parte de esos recursos para aplicarlos al gasto regular y estar en posibilidades de promover y desarrollar programas que cubran de mejor manera las necesidades y demandas de la sociedad.

En lo concerniente al concepto de Derechos por servicios de control vehicular para vehículos de servicio particular, se propone la homologación en las cuotas por la expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, así como en las cuotas por el refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma, correspondientes a autos y camiones.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización (FOFIE), se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

Asimismo, con el propósito de continuar con la política de otorgar certeza y confianza en la instrumentación de apoyos a los diferentes actores sociales y sectores de la economía en la Entidad, se contienen en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, los subsidios a las diversas actividades que inciden en la promoción y desarrollo del Estado de Morelos.

En congruencia con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece el subsidio para apoyar a los contribuyentes que realicen la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes.

En materia de asistencia social, se propone continuar con el fortalecimiento de una política que brinde atención a los grupos más vulnerables, a través de la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a transformar las condiciones desfavorables que inciden en el bienestar social de los pobladores del Estado de Morelos; por lo que se ha considerado necesario apoyar a la economía familiar, otorgando subsidios en las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de trámites de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, que realiza la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Morelos.

También se mantiene la propuesta de apoyar a las organizaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, cuyo objeto social sea realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o pobreza extrema, así como la atención de personas que por sus carencias socioeconómicas o por cualidades diferentes, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Para impulsar la generación de nuevas fuentes de empleo, así como la protección de las fuentes de empleo ya existentes, se pretende continuar con la aplicación de subsidios al sector comercial, al sector turístico y al sector agropecuario en la Entidad.

Se contiene el apoyo también a las áreas propias de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos y Fideicomisos Privados, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal en el concepto de pago de productos por publicaciones de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuenta, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Además de la obligación de implementar mecanismos de apoyo a la ciudadanía morelense con el propósito de que obtengan una vivienda, así como el cumplimiento a los compromisos asumidos por medio del Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Morelos, suscrito por el Gobierno del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Desarrollo Social y los 33 Municipios de la Entidad, nuevamente se propone incentivar de manera positiva al sector de la construcción, brindándole facilidades para el mejor desarrollo de sus actividades; de manera que con ello se satisfaga la demanda de vivienda que existe en nuestro Estado, además de crear condiciones favorables para la inversión, que constituye un factor detonante de nuestra economía con la generación de empleos y su consiguiente impacto en las finanzas públicas.

Se incluye también, la aplicación de subsidios fiscales para todos aquellos contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos, sorteos, rifas, loterías y obtención de premios en sorteos, loterías o rifas y apuestas permitidas, con el objetivo de apoyar a los establecimientos que, dedicados a dichos eventos, se han visto afectados por la desaceleración económica y coadyuvar así, a la recuperación de las actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento.

Con la intención de promover los esquemas de colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como entre el Estado y los Municipios, nuevamente se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de Coordinación Hacendaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destina la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para programas de equipamiento e infraestructura del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se incluye la precisión de los conceptos que integran los ingresos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la notificación de requerimientos, a través de correo certificado.

Finalmente, y con el propósito de homologar el tratamiento de redondeo en la determinación de las cantidades por impuestos y derechos locales, se propone la autorización del esquema de redondeo en la determinación de las cantidades por concepto de productos y aprovechamientos.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2012, cuya estimación asciende a la cantidad de: \$ 17'649,341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 885 millones 520 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 5 mil 979 millones 753 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 71 millones 243 mil pesos a Ingresos Coordinados, 79 millones 670 mil pesos a Incentivos Económicos; 294 millones 878 mil pesos al Fondo de Fiscalización; 330 millones 905 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 7 mil 927 millones 618 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 97 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social; un mil 761 millones 254 mil pesos a Otros Convenios Federales y 221 millones 500 mil pesos por concepto de Recuperaciones Diversas.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se observó como puntos más relevantes derivados de la exposición de motivos expresada por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, los siguientes:

En la estimación del rendimiento de los ingresos propios no se considera el establecimiento de nuevas fuentes de ingreso local.

Por otra parte, señala que para las proyecciones de cierre del ejercicio 2011, el documento que se entregó por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en abril de 2011, se establece que la evolución reciente de la economía mexicana y de las perspectivas para la economía de los Estados Unidos ha sido más favorable que lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica para 2011. Lo anterior se ha reflejado en una revisión de las proyecciones de crecimiento del PIB de México para 2011. En particular, se prevé que la economía mexicana crecerá cuando menos 4% durante 2011, mientras que en los Criterios Generales de Política Económica 2011 se reportó una estimación de 3.8%. Entre septiembre de 2010 y febrero de 2011 los analistas encuestados por el Banco de México revisaron su proyección de crecimiento para 2011 de 3.5% a 4.1%.

Se estima que en 2011 el crecimiento se encuentre más balanceado entre sus fuentes externas e internas que lo observado durante la primera mitad de 2010 cuando la mayor parte del impulso provino de la demanda externa.

Se espera que al cierre del año la inflación sea de alrededor de 3.0%. En este sentido, los analistas del sector privado anticipan una tasa de 3.94% de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en marzo de 2011. Cabe mencionar que la disminución anticipada en la inflación se deriva de varios elementos entre los que destacan los siguientes: la disipación del impacto relacionado con los cambios tributarios que entraron en vigor el año pasado, menores incrementos en las tarifas de diversos bienes que son establecidas por los gobiernos locales, la apreciación del tipo de cambio y la brecha de producto negativa que limita las presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada.

Por otro lado, existen riesgos al alza vinculados principalmente con el incremento en los precios internacionales de las materias primas así como por la posibilidad de eventos climáticos desfavorables que lleven a aumentos temporales en los precios de algunos productos agropecuarios.

Tomando en consideración la evolución reciente de la economía global y de la mexicana, así como de las finanzas públicas, se estima que al final del ejercicio se alcanzará la meta fiscal aprobada para 2011: un déficit público, sin considerar la inversión física de PEMEX, de 70.2 mil millones de pesos en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.

Se afirma que en el momento de presentación del documento (abril de 2011), no es posible anticipar recursos excedentes significativos en el ejercicio fiscal, debido a los siguientes elementos:

• El elevado precio del petróleo que se ha observado en los primeros meses del año se debe principalmente a factores de carácter geopolítico que pueden normalizarse dentro de los próximos meses. Aún en caso de que se mantuvieran las condiciones que han llevado a una disminución en la producción de crudo en algunos países del norte de África y del Medio Oriente, ésta podría ser sustituida por una mayor producción en Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Nigeria, y existe una elevada incertidumbre sobre el efecto final del desastre natural en Japón sobre el precio del crudo. La actividad económica global aún se encuentra sujeta a elementos importantes de incertidumbre como la situación fiscal y financiera de diversos países europeos, y los efectos del desastre natural y problemas con reactores nucleares en Japón.

• La apreciación observada en el tipo de cambio durante los primeros meses de 2011, la cual contrarresta de forma importante el efecto del mayor precio del petróleo.

La proyección de las finanzas públicas para 2011 que se presenta en el documento del Ejecutivo Federal considera la actualización de los siguientes supuestos que se utilizaron en la elaboración de la Ley de Ingresos de la Federación 2011 y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011:

• Se prevé un crecimiento real del PIB de 4.0%, en lugar del crecimiento de 3.8% previsto originalmente.

• El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se modifica a 73.3 dólares por barril, en comparación con 65.4 dólares por barril.

• El tipo de cambio promedio anual se ubica en 12.1 pesos por dólar, en lugar de 12.9 pesos por dólar previstos.

Asimismo, se menciona que de acuerdo con el promedio de los pronósticos de los principales analistas internacionales, el crecimiento anual del Producto Interno Bruto de los Estados Unidos de América durante 2012 sería de 2.1%, mientras que para 2011 sería de 1.6%. Asimismo, se espera que durante 2012 la producción industrial de ese país aumentará a una tasa anual de 2.7%, menor que el incremento de 3.3% estimado para 2011.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2012, se señala que uno de los problemas en materia de finanzas públicas que prevalece en México es el bajo nivel de recaudación de ingresos que generan las entidades federativas y municipios, el cual se estima en 0.6% del Producto Interno Bruto, y que resulta reducido comparado con el promedio (6%) registrado en los países de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo cual ha provocado que las Entidades Federativas enfrenten una elevada dependencia de los ingresos federales, así como desequilibrios en sus finanzas.

Para atender la situación descrita y fortalecer el federalismo fiscal, se considera necesario habilitar el marco jurídico para que las Entidades Federativas, a través del ejercicio de sus potestades tributarias, puedan aprovechar bases de recaudación amplias, cuyo rendimiento represente una alternativa efectiva a sus necesidades de financiamiento.

En este sentido, se considera necesario proponer a ese Congreso de la Unión que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 amplíe las potestades tributarias de los Congresos Locales, sin que ello signifique una transgresión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el objetivo primordial de incrementar los ingresos propios de las Entidades Federativas y satisfacer sus necesidades de gasto.

Bajo esa tesitura, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se propone facultar a las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para que puedan establecer impuestos locales a las ventas y servicios al público en general, conforme a las disposiciones legales que para tal efecto establezcan sus Legislaturas Locales. Estos impuestos locales deberán reunir las siguientes características:

• Que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

• Que se calcule aplicando una tasa máxima del 5% a los valores de las actividades gravadas sin que el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto local formen parte de dichos valores.

• Que se cause en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

• Que la enajenación y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles se efectúe en el establecimiento en que se realice la entrega material del bien o a falta de entrega, en el establecimiento que levantó el pedido. Tratándose de prestación de servicios independientes, en el establecimiento en que se presta el servicio o desde el que se presta el mismo.

• Que no grave la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, tratándose de actos o actividades exentos del Impuesto al Valor Agregado, servicios públicos concesionados por el Gobierno Federal, y los de energía eléctrica, los servicios de telecomunicaciones, los que proporcione el sistema financiero, entre otros.

A este respecto, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2012, no incluye la propuesta para la creación del denominado impuesto local a las ventas y servicios al público en general, en virtud de considerar que, de mantenerse en una tasa de 16% el Impuesto al Valor Agregado, al establecerse un impuesto local que grava el consumo, se corre el riesgo de propiciar efectos inflacionarios y la consecuente pérdida de competitividad de nuestra Entidad.

Sin embargo, el Ejecutivo Estatal se compromete a que, a través de las actividades de Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se retomará el tema para poder establecer los mecanismos tributarios que permitan el establecimiento del impuesto local a las ventas y servicios al público en general, sin que implique una carga impositiva más para los morelenses, sin poderlos acreditar, deducir o armonizar con el impuesto al Valor Agregado.

Respecto a la estabilidad macroeconómica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación expone que en los meses recientes, la economía mundial y la de los Estados Unidos de América ha registrado una desaceleración en su ritmo de crecimiento y han aumentado los riesgos asociados con la situación fiscal y las perspectivas de crecimiento en algunos países industriales. Si bien es cierto que de materializarse esos riesgos la economía de México se vería afectada, la conducción adecuada de la política económica permite enfrentar eventualidades desde una posición de solidez. En este sentido, la fortaleza se manifiesta en un amplio espectro de indicadores, como los siguientes:

- Durante el primer semestre del año 2011, el Producto Interno Bruto de México tuvo un crecimiento anual de 3.9%, comparado con un crecimiento anual de 1.9% en los Estados Unidos de América durante el mismo periodo.

- En agosto de 2011, el empleo formal tuvo un crecimiento anual de 589 mil personas (4.1%).

- Las tasas de interés de los bonos a largo plazo en pesos se ubican por debajo de los niveles observados en 2009 y 2010. Al cierre de agosto, la tasa a 5 años era de 4.84% (7.33% y 6.25% al cierre de 2009 y de 2010) y la tasa a 30 años fue de 7.50% (8.73% y 7.93% al cierre de 2009 y 2010).

- El déficit de cuenta corriente fue de 0.5% del Producto Interno Bruto en 2010, que es el nivel más bajo desde 1987, y de 0.6% del Producto Interno Bruto en el primer semestre de 2011.

- La inflación es baja y se encuentra controlada: en la primera quincena de agosto de 2011, la inflación fue de 3.5%, inferior al 4.4% registrado en diciembre 2010.

- La banca se encuentra bien capitalizada y el crédito está expandiéndose a tasas elevadas: en julio de 2011, la cartera de crédito al sector privado de la banca comercial aumentó a una tasa anual de 11.0% en términos reales.

- Al 26 de agosto de 2011, las reservas internacionales ascendieron a más de 136 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo que sumado a la línea de crédito flexible establecida con el Fondo Monetario Internacional brinda una disponibilidad de más de 200 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

- El nivel de la deuda neta del sector público de 31.3% del PIB al cierre del primer semestre de 2011 es moderado, y el 70% del mismo se compone de deuda interna.

También, se considera necesario reconocer que la situación del entorno económico mundial y nacional, ha experimentado un escenario de desaceleración y esto afecta a los indicadores base para la elaboración de las estimaciones del ejercicio 2012.

De igual manera, se ha tomado en consideración que con fecha 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que a partir del 1 de enero de 2012, se abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, y una vez analizados en su conjunto los efectos de dicha medida, esta administración es responsable de apoyar la economía de la población y por tanto, no se retomará ese impuesto como local y en congruencia tampoco se seguirá aplicando el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.

Dejar de aplicar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal y local, implica dejar de percibir un monto de recursos por aproximadamente 300 millones de pesos, y es responsabilidad también del Gobierno Estatal reconocer la importancia que tienen en las finanzas públicas estatales dichos recursos; por lo que es importante explorar áreas de oportunidad que permitan enfrentar la pérdida directa de esos recursos financieros, sin afectar la economía de la población.

Es fundamental para esta administración proponer medidas tributarias que permitan impulsar el desarrollo y crecimiento económico de la Entidad y la solidez en las finanzas públicas, fortaleciendo la recaudación en estricta observancia de los principios constitucionales contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de: legalidad, obligatoriedad, vinculación tributo gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.

En este sentido, la equidad constituye la piedra angular sobre la cual se han desarrollado todas las acciones de este gobierno, se concibe como un imperativo de justicia social y un elemento de impulso de crecimiento y desarrollo económico; una política tributaria de equidad da el mismo tratamiento a los iguales, eliminando todo tipo de beneficios especiales, privilegios o paraísos fiscales, es así que la propuesta planteada contempla ampliar el universo de personas obligadas a pagar el Impuesto sobre Nóminas, eliminando las exenciones de pago de este impuesto, concedidas a la Federación, al Estado y Municipios, con la intención de que la carga fiscal sea más equitativa para todos aquellos que coinciden en el hecho generador e incrementando en la captación de ingresos provenientes de fuentes tributarias propias, lo cual tiene una repercusión positiva en la determinación de los coeficientes de distribución de participaciones en ingresos federales; esto de acuerdo a las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, que toman en cuenta el esfuerzo recaudatorio de las Entidades Federativas. Además de lo anterior, la administración de este gravamen no es nueva para la Entidad y no implica mayor carga administrativa, pues se cuenta con los recursos humanos y recursos materiales suficientes para hacer frente a esta función.

Esta medida constituye un mejor aprovechamiento del Impuesto sobre Nóminas como fuente de ingresos y, por lo tanto, se presente como una vía idónea y viable para disminuir los efectos negativos en las finanzas estatales por dejar de percibir los recursos derivados del Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal y local; toda vez que se estima obtener en el ejercicio 2012 recursos por un total de 125 millones de pesos, de los cuales, 108 millones de pesos corresponden al impuesto derivado del pago de remuneraciones al trabajo personal que se realiza a empleados de carácter federal por diversas dependencias federales y también por organismos estatales; 11 millones 400 mil pesos, por lo que corresponde a dependencias estatales y 5 millones 500 mil pesos a instancias de carácter municipal.

Para determinar el cálculo del rendimiento que corresponde a las remuneraciones al trabajo personal cuyo pago son objeto del Impuesto sobre Nóminas, y que es realizado por dependencias federales domiciliadas en la Entidad, se ha tomado en consideración el universo total de empleados adscritos a las mismas, así como la categoría y salarios de éstos; la información base del cálculo es aquella publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en el anuario estadístico de 2009 bajo el rubro "Número de Trabajadores por Organismo, según tipo de nombramiento, Morelos" y por cuanto a los salarios y categoría de empleados, la información base corresponde al tabulador de salarios de la Federación.

Aunado a lo anterior, y como se ha comentado, es importante resaltar que la ampliación de la base del impuesto implica un incremento en la recaudación local, lo cual equivale a un mejor posicionamiento de la Entidad en tratándose del mecanismo actual de distribución de las participaciones en ingresos federales, que de acuerdo con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal desde 2008, premia el esfuerzo recaudatorio de los gobiernos locales y, a contrario sensu, el debilitamiento de los ingresos locales implica una disminución en relación al coeficiente de distribución de dichas participaciones.

Continuando la vertiente de adecuar la legislación a los diversos escenarios públicos, se plantean ajustes en el destino de los rendimientos generados por el Impuesto sobre Nóminas que permitan al gobierno estatal dirigir una parte de esos recursos para aplicarlos al gasto regular y estar en posibilidades de promover y desarrollar programas que cubran de mejor manera las necesidades y demandas de la sociedad.

En lo concerniente al concepto de Derechos por servicios de control vehicular para vehículos de servicio particular, se propone la homologación en las cuotas por la expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, así como en las cuotas por el refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma, correspondientes a autos y camiones.

Con la intención de promover los esquemas de colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como entre el Estado y los Municipios, nuevamente se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de Coordinación Hacendaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destina la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para programas de equipamiento e infraestructura del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se incluye la precisión de los conceptos que integran los ingresos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la notificación de requerimientos, a través de correo certificado.

Asimismo, con el propósito de continuar con la política de otorgar certeza y confianza en la instrumentación de apoyos a los diferentes actores sociales y sectores de la economía en la Entidad, se contienen en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, los subsidios a las diversas actividades que inciden en la promoción y desarrollo del Estado de Morelos.

Finalmente, y con el propósito de homologar el tratamiento de redondeo en la determinación de las cantidades por impuestos y derechos locales, se propone la autorización del esquema de redondeo en la determinación de las cantidades por concepto de productos y aprovechamientos.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2012, cuya estimación asciende a la cantidad de: \$17'649,341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 885 millones 520 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 5 mil 979 millones 753 pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 71 millones 243 mil pesos a Ingresos Coordinados, 79 millones 670 mil pesos a Incentivos Económicos; 294 millones 878 mil pesos al Fondo de Fiscalización; 330 millones 905 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 7 mil 927 millones 618 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 97 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social; un mil 761 millones 254 mil pesos a Otros Convenios Federales y 221 millones 500 mil pesos por concepto de Recuperaciones Diversas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil doce.

El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de: \$ 17'649,341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), el detalle de los ingresos estimados es el siguiente:

(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTES PARCIALES	IMPORTES SUB TOTALES	TOTALES
INGRESOS TOTALES			17'649,341
INGRESOS PROPIOS			885,520
Impuestos:		444,406	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,080		
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	7,948		
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	10,713		
Sobre Espectáculos	130		
Sobre Diversiones			
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	607		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	1,814		
Impuesto Sobre Nóminas	313,780		
Impuesto Adicional	108,334		
Derechos:		391,286	
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	174,796		
Servicios de Archivo y Notariales	92		
Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	3,093		
Servicios de Control Vehicular	142,178		
Servicios de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	19,238		
Servicios de Verificación Vehicular	8,915		
Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	33,915		
Control de los Servicios de Seguridad Privada	500		
Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	4,173		

Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	51		
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	457		
Servicios Técnicos en materia Inmobiliaria			
Servicios que presta el Organismos Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota			
Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría			
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	3,765		
Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública			
Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	3		
Otros Derechos	110		
Productos:		28,448	
Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles			
Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	15,261		
Publicaciones Oficiales	672		
Impresos y papel especial	2,094		
Almacenaje			
Seguros de licencias de manejo	5,480		

Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	2,325		
Actividades de la Industria Penitenciaria	2,616		
Otros Productos			
Aprovechamientos:		21,380	
Recargos	14,350		
Multas	3,810		
Gastos de Ejecución	1,370		
Administración de contribuciones federales y municipales	1,500		
Otros Aprovechamientos	350		
INGRESOS COORDINADOS			71,243
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,321		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	59,922		
INCENTIVOS ECONÓMICOS			79,670
Incentivos económicos	77,039		
Multas Administrativas Federales No fiscales	2,631		
Fondo De Fiscalización			294,878
Cuota Venta Final Combustibles			330,905
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			5,979,753
Fondo General de Participaciones	5,469,330		
Fondo de Fomento Municipal	406,853		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	103,570		
Ramo 20 Desarrollo Social			97,000
Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios			7,927,618
Convenios Federales			1,761,254
Recuperaciones Diversas			221,500

La estimación de las cantidades por ingresos propios, ingresos coordinados, incentivos económicos, fondo de fiscalización, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS

A) IMPUESTOS

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores

Usados.

3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

4. Sobre Espectáculos.

5. Sobre Diversiones.

6. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.

7. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos

permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.

8. Impuesto Sobre Nóminas

9. Impuesto Adicional.

B) DERECHOS:

1. Registro Público de la Propiedad.

2. Registro Público del Comercio.

3. Servicios de Archivo y Notariales.

4. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil

5. Servicios de Control Vehicular.

6. Servicios de la Comisión Estatal del Agua y

Medio Ambiente.

7. Servicios de Verificación Vehicular.

8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

9. Control de los Servicios de Seguridad Privada.

10. Servicios de Educación por Instituciones Privadas.

11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos.

12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles.

13. Servicios Técnicos en Materia Inmobiliaria.

14. Servicios que presta el Organismo

Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

15. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.

16. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas.

17. Recuperación de los materiales utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

18. Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

19. Otros Derechos.

C) PRODUCTOS

1. Enajenación, Arrendamiento, Uso o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.

2. Utilidad por acciones y participaciones en sociedades o empresas, rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y recuperaciones de inversiones en acciones, créditos y valores.

3. Publicaciones Oficiales.

4. Impresos y papel oficial.

5. Almacenaje.

6. Seguros de licencias de manejo.

7. Actividades Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública

8. Actividades Industria Penitenciaria

9. Otros Productos.

D) APROVECHAMIENTOS

1. Recargos.

2. Multas.

3. Gastos de Ejecución.

4. Reintegros.

5. Fianzas que se hagan efectivas.

6. Conmutación de penas.

7. Indemnizaciones.

8. Administración de contribuciones federales y municipales.

9. Venta de Bases para Licitaciones Públicas.

10. Otros Aprovechamientos.

II. INGRESOS COORDINADOS

1. Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1. Incentivos económicos.

2. Multas Administrativas Federales No Fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN

V. INGRESOS POR CUOTA A LA VENTA

FINAL DE COMBUSTIBLES

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones.

2. Fondo de Fomento Municipal.

3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

VII. INGRESOS FEDERALIZADOS

1. Ramo 20 Desarrollo Social.

2. Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

3. Ramo 33 Fondo V Infraestructura Educativa.

4. Otros Convenios Federales.

VIII. INGRESOS POR RECUPERACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un seis por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga o plazo para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el tres por ciento de recargos sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: Gastos de notificación de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación de requerimientos se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes del Estado y Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

Previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo podrá enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos generados por el programa de verificación vehicular obligatoria 2012 para el Estado de Morelos, sólo podrán ser destinados a programas de mejoramiento del medio ambiente que tenga autorizados la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ingresos derivados del programa carretero sólo podrán ser destinados al Organismo Operador de Carreteras de Cuota y se conformarán de las tarifas y cuotas que autorice su Órgano de Gobierno, como derechos de peaje de acuerdo al decreto de creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos generados por el Impuesto Sobre Nóminas se destinarán al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el porcentaje que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los ingresos que se generen por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados de la Administración Pública Central, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado; los montos se destinarán preferentemente a los programas de las entidades, dependencias y organismos desconcentrados que los generen, en ejercicio de sus funciones y facultades y para el objeto social que tengan aprobado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, que en términos de la legislación vigente, estén obligadas al pago de derechos por inscripción de modificación a sus estatutos sociales o de sus créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 100%, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el otorgamiento de este subsidio fiscal, las asociaciones deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

a) Realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o de pobreza extrema;

b) La atención de personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

c) Gestoría de programas sociales, y

d) Realizar la promoción de obras de beneficio comunitario, tales como escuelas, hospitales, centros de rehabilitación.

Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Artículo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, la cual deberá indicar el objeto social y la modificación a sus estatutos sociales y/o de sus créditos hipotecarios, así como la solicitud correspondiente por escrito, para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentos que anexe, además de presentar el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se condona a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Fideicomisos Privados del Estado de Morelos, el pago de los productos, exclusivamente por lo que respecta a la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuentan.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza la aplicación de subsidios fiscales a los contribuyentes que, en términos del artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012, se encuentran obligados a pagar los derechos por concepto de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a esos servicios, que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta un 100% de dichos derechos, así como el impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil doce.

Para el cumplimiento del presente Artículo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y sus correlativos municipales, tendrán a su cargo la elaboración de la solicitud de otorgamiento de los subsidios fiscales que señala el presente Artículo, mediante oficio dirigido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, en el que se expresen las circunstancias especiales del caso, así como la notoria condición económica desfavorable de los contribuyentes sobre quienes verse dicha solicitud.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos será la unidad que promueva y gestione en el Estado la realización de campañas públicas gratuitas de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimoniales, constancias de inexistencia de registro, aclaración de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, en coordinación con los Oficiales Municipales del Registro Civil. Sin perjuicio de cualquier otro tipo de campaña que el Registro Civil realice a nivel estatal o municipal en beneficio de la población morelense o a través de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo Estatal, como sería la Campaña Permanente para Adultos Mayores, de conformidad con el Acuerdo Estatal para el Campo en el Estado de Morelos, para lo cual dichas Secretarías de Despacho o Municipales promoverán y gestionarán la campaña enviando a la Dirección General del Registro Civil el oficio de otorgamiento de subsidio fiscal respectivo.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, para lo cual la Dirección General del Registro Civil le remitirá las solicitudes anteriormente mencionadas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado resolverá cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Artículo.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes que se dediquen a la producción agropecuaria en la Entidad y que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos correspondiente al año 2012, estén obligados al pago de derechos e impuesto adicional, por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de contratos de crédito y ratificación de firmas que requieran, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 90%, con cargo al Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece el presente Artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir verdad, que pertenecen al sector de la producción agropecuaria del Estado de Morelos, misma que podrá presentarse en forma individual o por conducto de sus representantes; esto último, para el caso de que pertenezcan a alguna organización.

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y tendrá vigencia hasta el día 31 diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Artículo tiene como finalidad otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirentes de vivienda económica, de interés social o de interés popular, en la primera enajenación de vivienda nueva, señalados en el párrafo siguiente, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2012, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Para los efectos del presente Artículo se entenderá por:

a) **Contribuyentes del sector de la construcción:** A las personas jurídico individuales (físicas) o personas jurídico colectivas (morales) que se dediquen a la actividad de construcción de viviendas económicas, de interés social o de interés popular en el Estado de Morelos.

b) **Vivienda Económica:** Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;

c) **Vivienda de Interés Social:** Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y

d) **Vivienda de Interés Popular:** Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.

Para hacer efectivos los subsidios fiscales, los contribuyentes del sector de la construcción deberán incluir en el contrato de adquisición de inmueble, una cláusula especial irrevocable, donde establezcan que el mismo será destinado a la edificación de vivienda económica, de interés social o de interés popular, según los montos establecidos en el párrafo que antecede.

Los contribuyentes del sector de la construcción y adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva, gozarán de los subsidios fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012, en los conceptos y porcentajes que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tratándose de:	
I. Inscripción de testimonios por los que se adquiera la propiedad inmobiliaria para destinarse a la construcción de:	

1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
II. Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
III. Por la inscripción de testimonios por los que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio para:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
IV. Por la inscripción de testimonios en los que se transmita el dominio en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
V. Por la inscripción de testimonios en los que se contrate un crédito hipotecario para la adquisición en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de Vivienda Económica, de Interés Social o de Interés Popular.	Pagarán un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

En todos los casos, el impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorguen los subsidios fiscales referidos en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Los testimonios notariales deberán presentarse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la autorización del subsidio por parte de la Subsecretaría de Ingresos, acompañando en original o copia certificada dicha autorización.

Los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y los adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva interesados en obtener los subsidios fiscales que establece el presente Artículo, deberán acompañar a la solicitud respectiva la documentación correspondiente.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se establece un subsidio fiscal para apoyar a los contribuyentes que realicen la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2012, se encuentren obligados al pago de contribuciones estatales, gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 80% en el pago de dichas contribuciones, incluyendo el impuesto adicional.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se destina a los programas de equipamiento e infraestructura del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se deberá integrar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2012 y que se deberá aplicar en los términos y condiciones del Programa de Inversión Pública Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes del Estado que, conforme a los Artículos 29 y 33 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre espectáculos, quienes gozarán de un subsidio fiscal del 50% en el pago de dicha contribución, así como en el impuesto adicional correspondiente.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, adjuntando las documentales necesarias para demostrar fehacientemente que se ubican dentro de los supuestos a que refieren el mismo.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción y resolución de las solicitudes presentadas, así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Artículo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes que realicen pagos conforme al artículo 53 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, del subsidio fiscal antes citado, en los siguientes conceptos y porcentajes:

Fundamento Legal de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio a otorgar
Art. 53, Fracción I, inciso a)	Sorteos o Rifas.	33.33%
Art. 53, Fracción I, inciso b)	Otros juegos no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido.	33.33%
Art. 53, Fracción I, inciso c)	Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifas.	100%
Art. 53, Fracción I, inciso d)	Por la obtención de premios en apuestas permitidas, sobre el monto del premio obtenido.	66.67%

El impuesto adicional a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que corresponda, se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Los contribuyentes autorizados por la autoridad competente mencionados en el párrafo primero del presente Artículo, que deseen obtener los beneficios fiscales, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, escrito mediante el cual solicitan la aplicación del subsidio, identificación, Acta Constitutiva y/o Poder Notarial, en su caso.

El pago correspondiente se realizará a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes, así como la aplicación y registro de los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 58 BIS-2, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 58 BIS-2.-

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos descentralizados, fideicomisos y demás entidades paraestatales, así como los órganos constitucionales, deberán cubrir el impuesto a su cargo.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se deroga el inciso a) de la fracción II del Artículo 58 BIS-6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 58 BIS-5.- Están exentas de pago de este impuesto:

- I.
- a) al inciso i).....
- II. Las erogaciones que efectúen:
 - a) Se deroga.
 - b) al inciso d).....”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 58 BIS-9, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 58 BIS-9.- Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Nóminas, se destinará un sesenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II numeral 1, y III numeral 1, y se deroga la fracción VII del Artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por los Servicios de Control Vehicular correspondientes a las tarifas por concepto de “Expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma”, por concepto de “Refrendo anual de tarjetas de circulación y holograma”, así como a la expedición de permisos camiones de carga particulares, para quedar como sigue:

“Artículo 84.- Los servicios de control vehicular se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. ...
- II. ...
 - 1. Autos \$ 550.00
 - 2. a 7.
 -
 -
 -
- III.
 - 1. Auto particular \$ 300.00
 - 2. a 8.
 -
 -
- IV. a VI.
- VII.- Se deroga.
- VIII a XIII.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se adicionan los Artículos 84 BIS, 84 BIS-1 y 84 BIS-2 al Capítulo Quinto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo deberá realizarse en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado que corresponda a su circunscripción, ante las instituciones autorizadas o a través de medios electrónicos en las formas previamente aprobadas y autorizadas por la misma Secretaría.

Los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Los demás derechos regulados en este Capítulo, se pagarán en el momento en que se soliciten.”

“Artículo 84 BIS-1.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, y las solicitantes de los servicios a que se refiere este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar la inscripción del vehículo automotor de que se trate en el padrón estatal vehicular, dentro de los treinta días naturales siguientes de su adquisición; en el caso de vehículos recuperados o rehabilitados que se hayan acreditado como robados o siniestrados, los propietarios o poseedores contarán con un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de recuperación o rehabilitación para solicitar la inscripción al padrón estatal vehicular, previo pago de los derechos por servicios de control vehicular que corresponda.

II.- Solicitar la baja del padrón estatal vehicular dentro de los quince días naturales siguientes en que se den los supuestos de robo, siniestro, enajenación y/o traslado a otra Entidad Federativa.

III.- En caso de enajenación de vehículos, los nuevos propietarios o poseedores de los mismos, deberán solicitar la alta en el padrón estatal vehicular dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el trámite de baja del mismo.

IV.- Son responsables solidarios en los trámites de baja del padrón estatal vehicular, los adquirentes de los vehículos por los que no se haya realizado dicho trámite.

V.- Las personas físicas o morales que adquieran vehículos nuevos o usados y que no cuenten con placas metálicas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de Morelos, deberán solicitar la inscripción al padrón vehicular estatal y realizar el pago de los derechos por servicios de control vehicular correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adquisición.”

“Artículo 84 BIS-2.- La falta de presentación de los avisos a que se refiere este Capítulo dará lugar a la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para los efectos de las disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativas a la actualización de las cuotas y tarifas de las contribuciones en cantidades determinadas, se autoriza la aplicación de un subsidio para mantener dichas cuotas y tarifas en los mismos montos que establece la mencionada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTO.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 13 de abril del 2011, el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi presentó al Pleno del Congreso, la Iniciativa de Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Con esa misma fecha, dicha iniciativa con proyecto de decreto fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y Puntos Constitucionales y Legislación, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, las Comisiones antes mencionadas se dieron a la tarea de revisar, analizar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

c) En sesión de Comisiones Unidas, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el dictamen correspondiente, para ser sometido a la consideración de la Asamblea.

d) En fecha 1 de septiembre del 2011, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó mediante oficialía de partes de esta Honorable LI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para su consideración, observaciones a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue aprobada por el pleno de esta Legislatura en fecha 5 de Julio del 2011.

e) Que en fecha 28 de septiembre del 2011, nos fueron turnadas a las Comisiones Unidas, las observaciones en mención.

f) En Sesión de Comisiones Unidas de fecha 18 de octubre del 2011, dentro de la orden del día se consideró analizar, discutir y aprobar el presente dictamen así como las observaciones a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi propone el decreto que crea la Ley de Vivienda para el Estado de Morelos, con el propósito de adecuar el marco normativo en materia de vivienda, propiciando la participación y competencia de los diferentes actores involucrados, con el fin de propiciar y favorecer el desarrollo de un sector que tiene impacto directo e indirecto en otros sectores económicos, por lo que se convierte en fundamental para el desarrollo del Estado de Morelos.

El presente proyecto de Ley de Vivienda pretende crear un instrumento jurídico para abatir el rezago habitacional, enfrentar el reto constitucional de vivienda, que implica fortalecer la política ante una nueva realidad social y que con una visión a corto, mediano y largo plazo, haga realidad el derecho de todos los morelenses a la vivienda.

III.- CONSIDERANDOS

Así, expone el iniciador:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Sin embargo, ello no ha sido posible para un buen número de mexicanos, que viven con la esperanza de hacer realidad este precepto constitucional.

En el Estado de Morelos hay avances muy importantes, relacionados con las condiciones y tendencias de la dinámica demográfica, la disposición de financiamiento accesible para la adquisición de vivienda, la oferta insuficiente de suelo e insumos para la construcción, entre otras cuestiones. Sin embargo, es necesario realizar esfuerzos en muchos sentidos para abatir el rezago todavía existente.

En este sentido, el ya mencionado artículo 4, párrafo 5º de la Ley Fundamental, prevé el derecho genérico del acceso a la vivienda, protegido por el Estado mediante la creación de Leyes que establezcan los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El artículo 25 constitucional establece la rectoría del Estado en la planeación del desarrollo nacional, permitiendo a través del crecimiento económico y el empleo, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución, debiendo incluirse el derecho a la vivienda.

El artículo 27 párrafo tercero de la Constitución, instituye el derecho de la Nación para imponer las modalidades que dicte el interés público y el beneficio social, con el propósito de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. De igual forma, sienta las bases para ordenar los asentamientos humanos, así como para planear y regular la fundación y crecimiento de los centros de población.

De estos conceptos constitucionales se infiere la necesidad de regular la coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, considerando ésta como un derecho inalienable de los individuos y como factor primordial del desarrollo económico.

El Estado de Morelos, se ha caracterizado por ser un Estado en el que los derechos sociales han sido motivo de interés constitucional, al no solamente reconocer en el artículo 2º de su Constitución Política, el goce de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también el declarar de interés público, la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación secundaria.

La vivienda digna y decorosa, reconocida por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un derecho social de naturaleza prestacional, por el cual el Estado se encuentra conminado a proveer sobre los instrumentos y apoyos necesarios para la satisfacción del mismo.

La vivienda digna y decorosa, es la cresta del desarrollo humano, en tanto convergen en ella no sólo otros derechos sociales, como el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente y los derechos de la niñez, sino además porque representa el hábitat para el desarrollo integral de la familia, base de toda sociedad.

Es por ello que el derecho a una vivienda digna y decorosa, se encuentra inmerso en una concepción extensiva, que trasciende el espacio-vivienda, para trascender al tejido urbano, en donde el derecho a la vivienda digna y decorosa, se convierte en un derecho a la ciudad, esto es, un derecho complejo que integra no solamente el espacio-vivienda, sino también la calidad ambiental, la no segregación social, la belleza del entorno y la movilidad.

Por ello, se considera necesario el presente Proyecto de Ley Estatal de Vivienda, la cual en su Capítulo I, integra las "definiciones", en las que se atiende al objeto, las finalidades y otras disposiciones generales, con las que se pretende garantizar el derecho al acceso a una vivienda digna y decorosa de toda familia morelense.

En el Capítulo II, y de acuerdo con el objetivo y las finalidades de la Ley, se regulan los aspectos relativos a la planificación y la programación en materia de vivienda, así como los principios que deben orientar los mismos. Es una innovación de la Ley que se propone, el considerar el derecho al acceso a la vivienda digna y decorosa, como un derecho de carácter complejo, en lo que se ha denominado como derecho a la ciudad, esto es, sobre una visión urbana que integra no solamente el espacio-vivienda, sino todo su entorno urbano, desde la calidad de medio ambiente, la belleza del entorno, la provisión de servicios básicos, incluyendo la cohesión social mediante la eliminación de la segregación social.

Los Capítulos III y IV, refieren las competencias de los distintos ámbitos de la administración pública en materia de vivienda, incorporando los principios que deben posibilitar el ejercicio de las mismas, tanto de la Federación como del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.

El Capítulo V, provee sobre los diferentes instrumentos para el financiamiento, no solamente de acciones de vivienda, sino también de las acciones de suelo, en las que es de suma importancia la participación y concurrencia del sector público, el sector social y el sector privado.

El Capítulo VI, proporciona un marco jurídico específico en materia de suelo, por ser un elemento indispensable en toda acción de vivienda.

El Capítulo VII, introduce la noción de vivienda sustentable, para atender a las nuevas visiones que sobre la misma se están desarrollando, con criterios de tipo económico, ecológico y social.

En el Capítulo VIII, se regulan los distintos tipos de estímulos para el desarrollo de acciones de vivienda, que sean congruentes con los principios y objetivos de la presente iniciativa de Ley.

En el Capítulo IX, se hace referencia a la Producción Social de Vivienda, como el conjunto de actividades de gestión, elaboración de bienes o prestación de servicios de vivienda de interés social y popular, que realizan personas físicas o morales, familias, instituciones académicas y organizaciones sociales, sin fines de lucro.

Por último, el Capítulo X regula la creación de una necesaria infraestructura de información sobre la vivienda, así como un sistema de indicadores que se debe también crear en aras de que sean elementos sólidos en la elaboración, evaluación y ejecución de las políticas y programas en materia de vivienda.

Así pues, con este proyecto de Ley de Vivienda se pretende adecuar el marco normativo en materia de vivienda, propiciando la participación y competencia de los diferentes actores involucrados, con el fin de favorecer el desarrollo de un sector que tiene impacto directo e indirecto en otros sectores económicos, por lo que se convierte en fundamental para el desarrollo del Estado de Morelos.

Es en este marco que el presente proyecto de Ley de Vivienda pretende crear un instrumento jurídico para abatir el rezago habitacional, enfrentar el reto constitucional de vivienda, que implica fortalecer la política ante una nueva realidad social y que con una visión a corto, mediano y largo plazo, haga realidad el derecho de todos los morelenses a la vivienda.

Por las razones y fundamentos jurídicos antes señalados se presenta a la consideración de los integrantes de la LI legislatura, el presente dictamen.

IV.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

En las observaciones en estudio, el iniciador observa y señala los siguientes aspectos:

- 1).- La Autonomía Municipal.
- 2).- La Técnica Legislativa y Armonización.
- 3).- Seguimiento de la Aplicación de la Ley.
- 4).- Impacto presupuestal.

V. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

En términos generales el contenido de las observaciones señala lo siguiente, mismas que se describen en su orden:

1).- Por cuanto a la Autonomía Municipal, observa que en relación a los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda establecidas en el artículo 24, se imponen obligaciones a cargo de los ayuntamientos, vulnerando con ello la autonomía municipal en materia tributaria, contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pueden generar conflictos competenciales con los ayuntamientos, sugiriéndose suprimir dicho artículo, en virtud de que los estímulos, se pueden establecer en una disposición de tipo reglamentaria, por tratarse de normas específicas, contrarias a las características de generalidad de la ley.

2).- En relación con Técnica Legislativa y Armonización, se observa que el concepto de vivienda digna y decorosa, debe establecerse dentro del artículo 3, fracción VIII.

También estima que debe llamarse Consejo Técnico de Vivienda y no Comité Técnico de Vivienda.

Observa que en el artículo 24, donde se establece que los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda, se exponen en dos opciones, haciendo alusión a la fracción XII del artículo 3, lo cual es incorrecto, ya que es la fracción XIII la que tiene relación.

Se hace la observación que se encuentran de forma incompleta los nombres de algunas leyes: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos en el artículo 3, fracción XII; en el artículo 4 y artículo 31; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos en el artículo 6.

3).- Seguimiento de la aplicación de la Ley, en el artículo Séptimo Transitorio, establece que la Comisión de Desarrollo Económico de este Congreso y el Comité Técnico de Vivienda darán seguimiento a la aplicación de la presente ley, observando y considerando una invasión al principio de división de poderes, específicamente al Poder Ejecutivo, haciendo referencia al artículo 49.

4).- Impacto presupuestal, al referirse al artículo 23, párrafo segundo, relativo a imponer cargas presupuestales al Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado, al establecerse la obligación de destinar recursos en cada ejercicio fiscal que garanticen el financiamiento de acciones y estrategias de vivienda y suelo, el observante señala que si bien existen diversos programas que año con año se ejecutan por ambos órdenes de gobierno, dichos programas se refieren a vivienda pero no a suelo, argumentando que éstos no cuentan con una partida presupuestal para destinarse la adquisición de suelo para vivienda.

Observa que la Ley tendría que contener disposiciones explícitas respecto de la recaudación de los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones propuestas y darle efectividad a la aplicación de la ley.

Señala, al referirse al artículo 30 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se impone la obligación de implementar esquemas y programas que integren recursos provenientes de créditos, ahorro y subsidios para la adquisición de suelo, observando que actualmente no cuenta con presupuesto para la realización de acciones en materia de suelo.

Señala que no se llevó a cabo un estudio presupuestal o financiero que arroje resultados fiables sobre la suficiencia presupuestal para llevar adelante la expedición, que no se consideró la valoración del Poder Ejecutivo respecto a los alcances de los beneficios analizados, a fin de evitar un desequilibrio presupuestal por no contar con suficiencia para la aplicación de la ley.

Que los recursos destinados al gasto de la Administración Pública, son recursos finitos y que cada año se encuentran destinados a un fin específico, por lo que toda modificación en el destino de los recursos implica, desatender alguna función o servicio o dejar de cumplir algún programa o política pública.

Manifiesta el observante, que al imponer las cargas presupuestales al Ejecutivo Estatal, sin considerar su opinión ni valoración administrativa y financiera, se invade la esfera del Poder Ejecutivo y transgrede el principio de división de poderes, contemplado en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20, en relación con el 70, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, según el cual el Ejecutivo estatal tiene la facultad de remitir al Congreso, para su aprobación, la modificación al presupuesto de egresos, para cuyo efecto es el Titular del Poder Ejecutivo quien debe presentar la iniciativa de modificación dentro de los quince días siguientes en que se originó la causa de solicitud, por ende dicha facultad no le corresponde al Poder Legislativo y deviene improcedente señalar que la vigencia de la presente reforma inicia al día siguiente de su publicación.

Y solicita eliminar de la redacción del artículo 23 la palabra suelo, y que se haga referencia únicamente a acciones de vivienda, así también se sugiere eliminar el segundo párrafo del artículo 30, por las razones expuestas, por falta de disponibilidad presupuestal para dicho fin.

VI.- CONSIDERANDOS Y VALORACIÓN

Esta LI Legislatura ha tenido a bien considerar y valorar las observaciones realizadas en su mismo orden:

1).- AUTONOMÍA MUNICIPAL.- El artículo 24 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada por la LI Legislatura del Estado de Morelos en fecha 5 de Julio del 2011, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

I. Desgravaciones en términos;

II.- Gravámenes en veces de Salarios Mínimos Vigentes.

Con los anteriores estímulos fiscales, se establece el precepto de equidad en la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad. Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Leyes de Ingresos los parámetros que determine este artículo para las acciones de vivienda en función de su clasificación.

Por lo que respecta a las factibilidades de agua potable Y drenaje sanitario, el estímulo fiscal será del 100%, siempre y cuando el constructor lleve a cabo la construcción de las obras propias del proyecto en particular.

Respecto a la observación que se realiza en el numeral 1, de los puntos del documento en análisis, se hace referencia al artículo 24 antes citado, al señalar sobre los estímulos fiscales, e imponerse obligaciones a cargo de los ayuntamientos en donde se vulnera con ello la autonomía municipal en materia tributaria contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta LI Legislatura ha considerado que es una observación acertada y procedente parcialmente, única y exclusivamente al referirse a la vulnerabilidad de la autonomía municipal, pues el artículo 115, de nuestra carta magna, señala muy preciso en su fracción IV, que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,.." es decir, la competencia de referencia constituye una facultad exclusiva de la autoridad municipal, pero que no impide la posibilidad de facultad en una ley estatal como es la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, del otorgamiento de estímulos fiscales a favor de acciones de vivienda.

De lo anterior, es de considerar que el texto del artículo 24 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya con la observación que más adelante se hace referencia al establecer en su primer párrafo la fracción XIII por XII, deberá quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XIII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

I.- Desgravaciones en términos;

II.- Gravámenes en veces de Salarios Mínimos Vigentes.

Con los anteriores estímulos fiscales, se establece el precepto de equidad en la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Esta LI Legislatura ha considerado no suprimir el artículo citado, en razón de que al establecerse la modificación del mismo, ya que al quedar como se precisó, no violenta artículo alguno, ni se vulnera la autonomía municipal en materia tributaria, que indudablemente queda al arbitrio de la autoridad municipal el otorgamiento de esos estímulos, pero que en gran parte servirán para que una vez existiendo voluntad municipal de otorgar estímulos fiscales para acciones y programas de vivienda, se podrá avanzar en gran parte el problema de falta de vivienda de muchas familias morelenses.

2).- TÉCNICA LEGISLATIVA Y ARMONIZACIÓN.- Al observarse sobre el concepto de "vivienda digna y decorosa", que debe de establecerse en el artículo 3, fracción VIII, correspondiente a las definiciones, es acertada y procedente la observación, por lo que es de considerar suprimirse el segundo párrafo del artículo 2 y adicionarse el concepto de referencia en el artículo 3 fracción VII, pues con la existencia de un artículo especial para establecer las definiciones es correcto suprimir la definición de vivienda digna y decorosa del artículo 2 y establecerla en el artículo 3 como a continuación se precisa:

ARTÍCULO 2.- El Estado procurará, dentro del ámbito de sus alcances presupuestales, los elementos necesarios para coadyuvar a la obtención de una vivienda digna y decorosa a los ciudadanos morelenses, con apego a lo establecido en la presente Ley.

Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, sin que sea obstáculo para el acceso a la vivienda la condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, las capacidades diferentes, las condiciones de salud, preferencias, estado civil o las creencias políticas o religiosas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I....; II....; III....; IV....; V.....; VI....; VII....;

VIII. Vivienda digna y decorosa: Se considera vivienda digna y decorosa al espacio-vivienda en el que se satisfacen las disposiciones legales en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad, con orientación a la no segregación social.

IX...; X...; XI...; XII...; XIII...; XIV...; XV...; XVI...; XVII...; XVIII...;XIX...; XX...; XXI...; Y XXII...

Al señalarse y observarse que considerando a su naturaleza y funciones se estima debe llamarse Consejo Técnico de Vivienda y no Comité Técnico de Vivienda, es de señalar que la observación de referencia, resulta improcedente pues no obstante de limitarse únicamente a considerar la naturaleza y funciones, mismas que se encuentran erróneas, en razón de que la naturaleza de Comité es el de un grupo de trabajo encargada de representar a una colectividad, mismo que no impide realizar las funciones propias señaladas en la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos y para mayor abundamiento se insertan las siguientes definiciones de Comité y Consejo:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo>

COMITÉ: Un comité es un grupo de trabajo que con arreglo a las leyes o reglas de una organización, institución o entidad tienen establecidas determinadas competencias.

<http://www.wordreference.com/definicion/comite>.
Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

Comité: m. Grupo de personas encargadas de un asunto, especialmente si lo hacen en representación de una colectividad

<http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo>

CONSEJO: Un órgano o cuerpo administrativo, consultivo, legislativo o de gobierno

<http://www.wordreference.com/definicion/comite>

El CONSEJO (generalmente escrito con mayúscula inicial:) Es un órgano colegiado o cuerpo administrativo cuya función es informar al gobierno o a las autoridades sobre ciertas materias. Existen Consejos que se encargan de administrar o dirigir una determinada organización pública o un sector de ella.

Por cuanto hace al artículo 24 de la ley aprobada que nos ocupa, actualmente establece:

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

I. Desgravaciones en términos

II.- Gravámenes en veces de Salarios Mínimos Vigentes.

De este se observa, en su primer párrafo que es incorrecto al señalarse o referirse al artículo 3 fracción XII, la cual debería de ser la XIII, misma establece lo siguiente:

“Estímulos: Las medidas e incentivos de carácter administrativo, fiscal y financiero para quienes desarrollen acciones de vivienda”,

Por lo que esta LI Legislatura, ha considerado procedente la observación planteada, que es de precisar y modificar dicho artículo 24 en su primer párrafo como a continuación se establece:

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XIII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

Esta LI Legislatura ha considerado procedente la observación de establecer de manera completa los nombres de las leyes a que se hace referencia de los artículos 3, fracción XII, 4, 6 y 31 de la Ley de Vivienda para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se describe de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.; al XI...;

XII. Medio Ambiente: La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XIII... al XXII...

ARTÍCULO 4.- En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Vivienda, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones que tengan relación con la materia de la vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 6.- La formulación del Programa Estatal de Vivienda deberá llevarse a cabo al inicio de la administración pública estatal y debe sujetarse a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa Estatal de Reserva Territorial y el Programa Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 31.- En la adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales para acciones de vivienda, se deberá atender en todo momento a las disposiciones jurídicas al efecto previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y las que resulten aplicables en materia agraria; así como observar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

3).- SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.- La observación realizada en el presente numeral, respecto al artículo Séptimo Transitorio, resulta improcedente y es importante señalar que actualmente se establece:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión de Desarrollo Económico en conjunto con el Comité Técnico de Vivienda, darán seguimiento durante la presente Legislatura, a la aplicación de la presente ley, y en su caso, propondrá las reformas necesarias para la puntual aplicación de la misma.

El titular del Ejecutivo considera a este artículo transitorio, una invasión al principio de división de poderes, especialmente a la atribuida al Poder Judicial, al respecto, esta LI Legislatura ha considerado que no existe dicha invasión a esferas competenciales, en razón de que la redacción es clara y precisa al establecer, que la Comisión de Desarrollo Económico y el Comité Técnico de Vivienda, darán seguimiento a la aplicación de la presente ley, y aun más, establece la posibilidad de proponer reformas necesarias para su puntual aplicación, esta última, evidentemente está implícita a las facultades de esta H. LI Legislatura y que no se limitan a este congreso como erróneamente se plantea en la observación, pues el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala una serie de facultades de este poder, así también, entre otras disposiciones, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 3, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos:

Artículo 3.- El Congreso del Estado, procurará un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad. El Congreso del Estado, verificará la eficacia de los ordenamientos que expida de acuerdo a lo que determine la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado.

Además de lo anterior, es de señalar que el Congreso del Estado de Morelos y sus Comisiones, se integran con diputados cuya obligación entre otras es la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes que de una y de otra emanen".

Por otra parte y para mayor abundamiento es transcribir los siguientes artículos:

1.- Artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar

Es importante señalar que en el artículo transitorio que nos ocupa, en ningún momento se está reuniendo dos o más de los tres poderes en mención en una sola persona o corporación, ni mucho menos se está depositando el Legislativo en un individuo, así mismo el principio constitucional de la división de poderes, exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias, entre los poderes debe existir una colaboración, situación que está lejos de acontecer en esos términos.

En el artículo transitorio en estudio, sólo se le da facultades a la Comisión de Desarrollo Económico y al Comité Técnico de Vivienda de darle seguimiento a la aplicación de la ley, esto implica proponer en caso de ser necesario las reformas para su puntual aplicación, que conlleva a lo que la ley permite, es decir gestiones, propuestas y todo aquello que permita una mejor aplicación de la ley. Es de señalar que en ningún momento se establece una función o responsabilidad de ejecución o sanción, mucho menos de resolver controversias que se susciten en su aplicación.

Por lo que resulta improcedente la observación que se estudia relativa al artículo séptimo transitorio, por los términos y razonamientos ya precisados.

4).- IMPACTO PRESUPUESTAL.- Por lo que respecta a la observación, en materia de impacto presupuestal, señalada en el artículo 23 de la ley que nos ocupa, en donde se establece el deber por parte de Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de integrar, gestionar y administrar, de destinar recursos de cada ejercicio fiscal que garanticen el financiamiento de acciones y estrategias de vivienda y suelo. Se hace mención de la existencia de programas de vivienda pero no de suelo, argumentando que no se cuenta con la partida presupuestal para destinarse a adquisición de suelo para vivienda y que para ello se tendría que contener disposiciones explícitas respecto a la recaudación de los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones y darle efectividad a la aplicación de la ley.

Se transcribe el artículo 23 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 23.- Los apoyos a la vivienda serán instrumentados exclusivamente para su destino a la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad, los cuales podrán ser complementados con subsidios federales y esquemas de crédito social, cuyo otorgamiento se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ese efecto, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrar, gestionar y administrar, en los términos previstos en esta ley y en sus respectivos ámbitos de competencia, recursos que garanticen en cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal mínima para financiar las acciones y estrategias de vivienda y suelo, previstas en sus programas correspondientes, y en el que se deberá considerar mecanismos de complementariedad de aportaciones, -estímulos o apoyos que realicen otros niveles de gobierno o de los sectores social y privado, para la ejecución de programas en materia de vivienda y suelo en alineación con los programas nacionales de vivienda a fin de eficientar los recursos disponibles.

De lo anterior es de señalar que en ningún momento se invade la esfera del Poder Ejecutivo ni se trasgrede el principio de división de poderes, contemplado en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 y 70 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues el artículo 23 y demás relativos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos no trasgrede el principio de división de poderes, de acuerdo al artículo 116 de la Constitución Federal, no se está presentando una iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, únicamente el Congreso del Estado de Morelos está cumpliendo con su facultad para la creación de normas.

El principio de las prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de que se respete el principio de división de poderes versa en tres puntos importantes:

La no intromisión;

La no dependencia; y,

La no subordinación con respecto a los restantes.

El término Intromisión proviene del latín *intromissus* y significa acción y efecto de entrometer o entrometerse. Se trata, pues, de la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. En el tema que nos ocupa puede decirse que la intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse basta con que uno de los poderes, se inmiscuya o se entrometa en una cuestión que por ser propia de otro, le sea ajena. El primer límite del principio de división de poderes es, podría decirse, tenue, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos poderes u órganos, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

De acuerdo con la definición de la intromisión, no se da el supuesto señalado en el caso que nos ocupa, ya que el Congreso del Estado, está en función de sus facultades, y no se inmiscuye en las del Ejecutivo, sino que únicamente está creando la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, como una necesidad social.

La Dependencia (del latín *dependere*: colgar, perder) es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que sólo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante. En la materia que nos ocupa, la dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe automáticamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues el poder dependiente puede verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga pero tiene la opción de no tomar decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está obligado a hacer lo que el otro le imponga puesto que existen otros cursos de acción que puede tomar, distintos a la imposición.

La creación de esta ley no implica la dependencia, porque no se está invadiendo, ni se está imponiendo una condición que impida el cumplimiento de las facultades del Ejecutivo, al contrario, el Legislativo está cumpliendo con la función de legislar, además de que su acción no es antijurídica, por ser una facultad que le atribuye nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El término subordinación proviene del latín *subordinatio*, *subordinationis*, y significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien. En este contexto, se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar automáticamente sus decisiones (como en la dependencia), sino además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe.

Por consiguiente tampoco se da una subordinación destacando que la creación de esta ley, no implica tal situación, pues al contrario, al establecer un fundamento legal que permite al ejecutivo atender un tema tan importante como es la vivienda, conlleva a que este poder pueda tomar las decisiones en beneficio social, es decir no se le invade ni se impide la facultad del Ejecutivo para fijar los gastos del Estado.

En otro orden de ideas, al referirse a las observaciones, respecto al segundo párrafo del artículo 30, en donde se impone la obligación de implementar esquemas y programas que integren, se hace referencia de crédito, ahorro o subsidios, para la adquisición de suelo.

Es observada esta disposición con el argumento de que actualmente no se cuenta con presupuesto para la realización de acciones en materia de suelo, es de señalar el principio que dice que "nadie está obligado a lo imposible", que si bien es cierto que a estas alturas el Ejecutivo no cuenta con una partida presupuestal para tal situación, esto ni impide la realización de lo que sí es posible y esperar cada ejercicio fiscal aplicar de manera efectiva lo que la presente ley establece.

En consecuencia al establecerse lo anterior, no existe impedimento alguno para la ejecución de la ley que nos ocupa, no existe un desequilibrio presupuestal, no tendría que realizarse modificación alguna, ni desatender alguna función o servicio público o dejar de cumplir con algún programa o política pública, ni sufrir ajustes al presupuesto, mucho menos se invade la esfera del Poder Ejecutivo, en razón de que se permite cumplir con la obligación de ejecutar la Ley de Vivienda del Estado de Morelos en todos sus términos.

Finalmente resulta improcedente la solicitud de eliminar la redacción del artículo 23, la palabra suelo y el segundo párrafo del artículo 30, por las consideraciones y argumentos expuestos con anterioridad.

Se transcribe el artículo 30 de la Ley de Vivienda para el Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo, en coordinación con los Ayuntamientos, fomentará mecanismos financieros y regulatorios necesarios para la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda.

Se implementarán esquemas y programas que integren recursos provenientes de crédito, ahorro o subsidios, para la adquisición de suelo.

VII.- MODIFICACIÓN A LA LEY CON BASE A LAS OBSERVACIONES

Con base en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, así la fracción IV del mismo ordenamiento, señala que el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial.

Sin cambiar el espíritu de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia, los diputados integrantes de la Comisiones Unidas, dictaminadoras, hemos realizado las siguientes adecuaciones a la ley aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en fecha 5 de julio del 2011, con el objeto de atender las observaciones a que fue sujeta la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se observaron las disposiciones analizadas en el presente instrumento legislativo que de manera general se dividió en cuatro puntos que a continuación se describen:

1).- La autonomía Municipal.

Resultó procedente parcialmente, queda modificado el artículo 24, primer párrafo, penúltimo párrafo y eliminado el último párrafo, en los términos ya descritos en los considerandos.

2).- La Técnica legislativa y Armonización.

Resultó procedente parcialmente, se modificó el artículo 2, al suprimirse el segundo párrafo, se modificó la fracción VII del artículo 3.

3).- Seguimiento de la Aplicación de la Ley.

Son procedentes las observaciones siguientes y quedan modificados los artículos 4, 6, 24 en su primer párrafo y 31, al establecerse de manera precisa los nombres completos de las leyes descritas y observadas así como precisadas el artículo 24 en su primer párrafo.

Por otra parte resulta improcedente la observación al artículo séptimo transitorio en los términos ya descritos.

4).- Impacto presupuestal.

Resulta improcedente la solicitud de eliminar la palabra suelo del artículo 23 y el segundo párrafo del artículo 30.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 2, 3, fracción VIII y se adiciona la fracción XIII, 4, 6, 24 y 31 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Estado procurará, dentro del ámbito de sus alcances presupuestales, los elementos necesarios para coadyuvar a la obtención de una vivienda digna y decorosa a los ciudadanos morelenses, con apego a lo establecido en la presente Ley.

Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, sin que sea obstáculo para el acceso a la vivienda la condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, las capacidades diferentes, las condiciones de salud, preferencias, estado civil o las creencias políticas o religiosas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I....; II....; III....; IV....; V....; VI....; VII....;

VIII. Vivienda digna y decorosa: Se considera vivienda digna y decorosa al espacio-vivienda en el que se satisfacen las disposiciones legales en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad, con orientación a la no segregación social.

IX....; X....; XI....; XII....;

XIII.- Estímulos: Las medidas e incentivos de carácter administrativo, fiscal y financiero para quienes desarrollen acciones de vivienda;

XIV....; XV....; XVI....; XVII....; XVIII....;XIX....; XX....; XXI....; Y XXII...

ARTÍCULO 4.- En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Vivienda, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones que tengan relación con la materia de la vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 6.- La formulación del Programa Estatal de Vivienda deberá llevarse a cabo al inicio de la administración pública estatal y debe sujetarse a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa Estatal de Reserva Territorial y el Programa Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XIII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

I. Desgravaciones en términos;

II.- Gravámenes en veces de Salarios Mínimos Vigentes.

Con los anteriores estímulos fiscales, se establece el precepto de equidad en la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 31.- En la adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales para acciones de vivienda, se deberá atender en todo momento a las disposiciones jurídicas al efecto previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y las que resulten aplicables en materia agraria; así como observar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Resulta improcedente la solicitud de eliminar la palabra suelo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 30 e improcedente la observación relativa al artículo séptimo transitorio.

VIII.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y Puntos Constitucionales y Legislación, hemos estudiado con detenimiento la iniciativa presentada por el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi y valoramos la presentación de la misma, por lo que se consideró analizar, discutir y aprobar el presente dictamen así como las observaciones a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley será aplicable dentro del territorio del Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Estado de Morelos y de sus Municipios; en congruencia con los Planes de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable vigentes en el Estado; estableciendo y regulando los instrumentos y apoyos que contribuyan a que toda familia, dentro del marco del derecho urbanístico, pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4° de la Constitución Federal;

II. Definir los lineamientos generales de la política y los Programas de Vivienda en la entidad; tomando en cuenta el déficit de cada tipo de vivienda, los Planes de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano Sustentables y la normatividad Estatal en la materia;

III. Regular las acciones de los sectores público, privado y social, dirigidas a garantizar el derecho; apegadas a los lineamientos generales y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Estado de Morelos;

IV. Incrementar las posibilidades de acceso a la vivienda que permitan beneficiar al mayor número de personas, atendiendo prioritariamente a la población de bajos ingresos en el Estado de Morelos;

V. Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional del Estado de Morelos; y

VI. Propiciar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la producción de vivienda en todas sus modalidades generando las condiciones necesarias para cumplir con el déficit de cada tipo de vivienda.

ARTÍCULO 2.- El Estado procurará, dentro del ámbito de sus alcances presupuestales, los elementos necesarios para coadyuvar a la obtención de una vivienda digna y decorosa a los ciudadanos morelenses, con apego a lo establecido en la presente Ley.

Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, sin que sea obstáculo para el acceso a la vivienda la condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, las capacidades diferentes, las condiciones de salud, preferencias, estado civil o las creencias políticas o religiosas.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Morelos;

II. Congreso: El Congreso del Estado de Morelos;

III. Comité: El Comité Técnico de Vivienda;

IV. Comisión: La Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Morelos;

V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI. Instituto: El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;

VII. Ayuntamientos: Los órganos de gobierno de cada uno de los Municipios en que se divide el Estado de Morelos;

VIII. Vivienda digna y decorosa: Se considera vivienda digna y decorosa al espacio-vivienda en el que se satisfacen las disposiciones legales en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad, con orientación a la no segregación social;

IX. Espacio-vivienda: El entorno de la vivienda en el que se cumplen con las normas en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente, movilidad y se orienta a la no segregación social;

X. Derecho a la ciudad: El derecho de los morelenses al acceso a un espacio-vivienda que cumpla con la normatividad en materia de equipamiento y servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente adecuada y la no segregación social;

XI. Programa: Al Programa Estatal de Vivienda del Estado de Morelos;

XII. Medio Ambiente: La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XIII. Estímulos: Las medidas e incentivos de carácter administrativo, fiscal y financiero para quienes desarrollen acciones de vivienda;

XIV. Tipos de Vivienda:

Clasificación	SMMGV Morelos
Popular	Hasta 158
Económica	Hasta 180
Interés social	Hasta 350
Interés medio	Hasta 750
Residencial tipo A	Hasta 1500
Residencial tipo B	Sin limite

XV. Densidades:

Económica	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 150 VIV. /HA.
Interés Social	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 95 VIV. /HA.
Interés Medio	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 71 VIV. /HA.
Residencial Medio	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 62 VIV. /HA.
Residencial Tipo A	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 47 VIV. /HA.
Residencial Tipo B	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 31 VIV. /HA.
Residencial Tipo C	Para este tipo de vivienda La densidad deberá de ser 24 VIV. /HA.

XVI. Ciudadanos: Aquellas personas físicas que acrediten su calidad de ciudadanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Autoproducción de vivienda.- El proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda, en control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, que puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

XVIII. Autoconstrucción de vivienda.- El proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

XIX. Producción social de vivienda.- El conjunto de actividades de gestión, elaboración de bienes o prestación de servicios de vivienda de interés social y popular, que realizan personas físicas o morales, familias, instituciones académicas y organizaciones sociales, sin fines de lucro;

XX. Política Estatal de Vivienda.- El conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades del Estado y de los municipios, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XXI. Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda.- El conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación del suelo, vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia; y

XXII. Sector Privado.- Son las empresas dedicadas y/o especializadas en la construcción de desarrollos de vivienda de forma ordenada y sustentable;

ARTÍCULO 4.- En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Vivienda, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones que tengan relación con la materia de la vivienda en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA Y EL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 5.- La Política Estatal de Vivienda, deberá fomentar y reconocer la participación de los diferentes productores de vivienda de los sectores público, social y privado, estableciendo criterios de coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y la concertación con los sectores público, social y privado; para estimular la construcción de vivienda, dando preferencia a la vivienda económica dirigida a la población local de menores ingresos, y a la vivienda turística de nivel medio y residencial; además, deberá propiciar el diseño y construcción de la vivienda considerando el desarrollo integral de las personas. Se fundamentará en los principios siguientes:

I.- Igualdad social.- Todo ciudadano morelense, en igualdad de circunstancias, tiene oportunidad de acceso a la vivienda digna y decorosa, pero otorgando preferencia a los que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

II.- Concertación.- Fomento de la participación conjunta de los sectores público, privado y social, en la realización de acciones de vivienda;

III.- Concurrencia.- Promoción de esquemas de coordinación entre los tres niveles de gobierno, en la realización de acciones de vivienda;

IV.- Corresponsabilidad.- Los tres ámbitos de gobierno en el ejercicio de sus competencias que incidan en materia de suelo y vivienda, concurrirán de manera corresponsable en la generación de la vivienda digna y decorosa;

V.- Seguridad jurídica.- Los beneficiarios de toda acción de vivienda deberán tener certeza jurídica en cuanto a la propiedad o legítima posesión de las viviendas;

VI.- No segregación social.- Toda acción de vivienda debe evitar la concentración en territorios circunscritos, de núcleos de población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

VII.- Cohesión social.- Toda acción de vivienda debe considerar la necesidad de generar espacios urbanos de convivencia común y evitar toda clase de discriminación;

VIII.- Mejora regulatoria.- Instrumentación de los mecanismos necesarios para disminuir los costos administrativos para la gestión y adquisición de vivienda;

IX.- Derecho a la ciudad.- Derecho a una vivienda digna y decorosa, que incluye el acceso a un espacio-vivienda que cumpla con la normatividad en materia de equipamiento y servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente, movilidad y la no segregación social;

X.- Identidad cultural.- Toda acción de vivienda debe adecuarse a la identidad cultural y local de la población beneficiada;

XI.- Sustentabilidad ambiental.- Toda acción de vivienda se entiende como un elemento de un entorno ecológico sustentable, por lo que se respetará el mismo, su preservación y un uso eficiente de los recursos naturales;

XII.- Sustentabilidad de la vivienda.- Las acciones de producción y mejoramiento de vivienda deben integrarse al ambiente en forma armónica, mediante la utilización de materiales y con la utilización de eco-tecnologías y diseños adecuados a su ubicación geográfica y el aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica, el agua, y el tratamiento de desechos;

XIII.- Ordenación territorial y urbanística.- La acción de vivienda se considera como un factor para la adecuada ordenación urbanística y territorial; y

XIV.- Financiamiento asequible y crédito social.- Búsqueda de estrategias y esquemas financieros que favorezcan la adquisición y construcción de vivienda, de la población no sujeta a esquemas de crédito en el sistema financiero nacional; así como los apoyos e instrumentos necesarios para atender a la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6.- La formulación del Programa Estatal de Vivienda deberá llevarse a cabo al inicio de la administración pública estatal y debe sujetarse a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa Estatal de Reserva Territorial y el Programa Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 7.- El Programa Estatal de Vivienda, deberá contener las bases Jurídicas que permitan conocer el fundamento jurídico legal federal, estatal y municipal en el cual se basa el Programa Estatal de Vivienda;

I. Las bases de la Política Estatal de Vivienda;

II. El diagnóstico de la situación habitacional en el Estado de Morelos, así como sus principales problemas;

III. Objetivos generales, específicos y políticas; así como las estrategias y líneas de acción;

IV. Metas a corto, mediano y largo plazo;

V. La previsión sobre la infraestructura y equipamiento urbano, así como los requerimientos de uso de suelo, reservas territoriales y mantos acuíferos para vivienda;

VI. La tipología de vivienda que oriente las acciones en la materia;

VII. Planeación de acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo, en congruencia con la política de ordenamiento territorial;

VIII. Los mecanismos de fomento a la instrumentación social de vivienda y a la vivienda de construcción progresiva con respeto absoluto a la normatividad en la materia;

IX. Los mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para la población en situación de pobreza, marginalidad y vulnerabilidad;

X. Los mecanismos para evitar prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramientos de la vivienda;

XI. Las acciones de normalización y certificación de materiales, insumos y procesos de construcción para la vivienda;

XII. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y administrativa para disminuir costos y gastos de la vivienda;

XIII. Los mecanismos de coordinación con la Federación y los Municipios, así como los de concertación de los sectores público, privado y social;

XIV. Las demás previsiones que señale el Plan Estatal de Desarrollo y otros ordenamientos legales; y

XV. Promover políticas de re densificación de vivienda en los documentos normativos en materia de desarrollo urbano sustentable.

ARTÍCULO 8.- El Instituto debe formular el Programa Estatal de Vivienda en coordinación con la Secretaría y someterlo a la aprobación del Ejecutivo. Una vez aprobado, debe ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Vivienda, debe tomar en cuenta:

I. Las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, aplicables en materia de vivienda, uso de suelo, reservas territoriales y las contenidas en sus planes y programas; y

II. La coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios, así como la Federación, con el fin de cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Vivienda.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9.- Son autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley:

I.- El Ejecutivo;

II.- La Secretaría;

III.- El Instituto; y

IV.- Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ejecutivo ejercer las siguientes facultades:

I.- Establecer, conducir y evaluar la política en materia de vivienda, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como otros programas que incidan en la acción de vivienda, expidiendo los ordenamientos reglamentarios que sean necesarios;

II.- Aprobar el Programa Estatal de Vivienda, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; así como la supervisión permanente para que los programas de desarrollo urbano sustentable cuenten con los espacios y densificación correspondiente para abatir el rezago en cada tipo de vivienda;

III.- Fomentar y crear esquemas de concertación con los sectores privado y social, para su participación en la instrumentación de programas y acciones de suelo y vivienda;

IV.- Fomentar y celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y los Municipios, para el desarrollo de programas y acciones de suelo y vivienda;

V.- Planear, programar y presupuestar, las acciones de suelo y vivienda, atendiendo al principio de igualdad social, pero otorgando preferencia a las personas de menores ingresos; y

VI.- Apoyar a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría, ejercer las siguientes facultades:

I.- Participar en la elaboración y promoción de la política estatal de vivienda;

II.- Apoyar al Instituto en la formulación del Programa Estatal de Vivienda y someterlo a la aprobación del Ejecutivo;

III.- Promover, evaluar y dar seguimiento a programas y acciones en materia de vivienda;

IV.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable de los centros de población;

V.- Emitir los Dictámenes de Congruencia sobre los Programas Municipales de Vivienda en apego a lo dispuesto en esta ley y el Programa Estatal de Vivienda; y

VI.- Las demás que conforme a otras leyes le corresponda.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Instituto, ejercer las facultades siguientes:

I.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda;

II.- Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Vivienda.;

III.- Planear, formular, coordinar y ejecutar programas y acciones para el desarrollo de la vivienda Turística, de interés social, económica, popular y rural, así como Instalar y operar el Comité Técnico de Vivienda;

IV.- Establecer e instrumentar un sistema de indicadores de las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a mediano y largo plazo, estableciendo, al finalizar cada año, calendario de cuál es el rezago por tipo de vivienda en el Estado; y

V.- Las demás que conforme a otras leyes le correspondan.

Artículo 13.- Las autoridades y los organismos responsables de la vivienda promoverán la participación civil en los procesos de planeación, programación y evaluación habitacionales.

Artículo 14.- El Comité Técnico de Vivienda es un órgano permanente de consulta y asesoramiento del Gobierno del Estado, en asuntos relacionados con la definición de políticas, elaboración, ejecución y evaluación de programas, así como otros mecanismos e instrumentos concernientes al desarrollo de la vivienda.

Artículo 15.- El Comité se integrará por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, con el carácter de Presidente, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda como suplente y tendrá un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos; un representante de la Cámara de Vivienda del Estado de Morelos así como representantes de asociaciones, cámaras y colegios del sector vivienda, quienes tendrán facultades de decisión.

Artículo 16.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento y promoción de vivienda, en particular la destinada a los sectores sociales de atención prioritaria;

II. Implementar mecanismos de fomento y apoyo que se traduzcan en acciones concretas y reales de forma que se impulse que las familias asentadas en nuestra entidad federativa cuenten con una vivienda;

III. Fomentar políticas que incentiven al sector de la construcción, brindándoles facilidades para el mejor desarrollo de sus actividades, de manera que con ello se satisfaga la demanda de vivienda en el Estado;

IV. Propiciar la colaboración de los sectores público, social y privado en el fomento y promoción de actividades y servicios para el desarrollo de la vivienda;

V. Proponer y en su caso, realizar estudios que sirvan de base para la elaboración, seguimiento y evaluación de acciones específicas de vivienda; y

VI.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 17.- El Comité Técnico de Vivienda podrá incorporar para formar parte del mismo a otros representantes permanentes o transitorios e invitar a sus sesiones de trabajo a miembros de grupos y asociaciones que tengan vinculación con el desarrollo urbano y la vivienda.

También podrán asistir a las sesiones y colaborar en las tareas del Comité; los titulares de otras unidades administrativas del Gobierno del Estado y los Municipios cuando, a juicio del Secretariado Técnico, la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga necesario.

Artículo 18.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y actividades, el Comité podrá establecer las comisiones que considere pertinentes para el logro de sus objetivos, las cuales actuarán en los términos de las bases de organización y funcionamiento que establezca el propio Comité.

CAPÍTULO IV

DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE VIVIENDA

ARTÍCULO 19.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán acciones de suelo y vivienda, atendiendo a los principios contenidos en el artículo 5º de la presente Ley, sujetándose a lo que en su caso prevea la Ley Estatal de Planeación; para lo cual les corresponderá:

I.- Formular, aprobar, ejecutar y administrar programas municipales de vivienda, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Morelos, el Programa Estatal de Vivienda, así como otras leyes y reglamentos que incidan en la acción de suelo y vivienda;

II.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas de vivienda que al efecto se aprueben;

III.- Establecer e instrumentar un sistema de indicadores de las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a mediano y largo plazo, en su ámbito territorial;

IV.- Planear, programar y presupuestar, las acciones de suelo y vivienda, atendiendo al principio de igualdad social, pero otorgando preferencia a las personas que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

V.- Proponer zonas para el desarrollo habitacional conforme a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

VI.- Coordinarse con el Gobierno del Estado para la ejecución y seguimiento del Programa Estatal de Vivienda y para recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

VII.- Prestar los servicios públicos municipales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de la ejecución de los programas de vivienda;

VIII.- Simplificar y desregular procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de los programas de vivienda del Instituto y los programas municipales de su competencia; y

IX.- Coordinarse con otros Municipios, en la planeación, programación y ejecución de acciones de suelo y vivienda, así como difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda.

ARTÍCULO 20.- En los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que suscriba el Gobierno del Estado con los Ayuntamientos para la realización de acciones de suelo y vivienda, se deberá establecer la transferencia de recursos económicos, para complementar la realización de proyectos de vivienda y suelo, destinados a la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad; En dichos convenios, se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- La congruencia de los programas municipales de vivienda, con la política estatal de vivienda y los programas estatales correspondientes;

II.- La adquisición del suelo urbano o reservas territoriales para el desarrollo de los programas de vivienda;

III.- Los términos y condiciones necesarios, que permitan asegurar la correcta aplicación, utilización y destino de los recursos, así como los criterios para su control y evaluación, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, en el ejercicio fiscal correspondiente y la legislación al efecto aplicable;

IV.- Los instrumentos y mecanismos que faciliten la verificación por parte del Gobierno del Estado, de la correcta aplicación de los recursos; y

V.- La capacitación para la programación, ejecución y evaluación de los programas de vivienda.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 21.- En el financiamiento de acciones de vivienda y suelo, se fomentará la creación de esquemas financieros, en los que se combinen recursos provenientes de los sectores público, social y privado, considerando entre otros, los siguientes instrumentos:

I.- El crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por particulares o por el sistema bancario conforme a las leyes de la materia;

II.- Los apoyos a la vivienda mediante la inversión directa del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;

III.- La inversión mixta o cofinanciamiento, mediante aportes de los sectores público, social y privado; y

IV.- El ahorro de los beneficiarios.

ARTÍCULO 22.- En la creación y ejecución de los esquemas de financiamiento de crédito o préstamo con garantía hipotecaria, se fomentará y concertará con los sectores social y privado, para instrumentar esquemas de cofinanciamiento, que amplíen las posibilidades económicas de los morelenses, para acceder a la vivienda digna y decorosa, atendiendo a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda.

ARTÍCULO 23.- Los apoyos a la vivienda serán instrumentados exclusivamente para su destino a la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad, los cuales podrán ser complementados con subsidios federales y esquemas de crédito social, cuyo otorgamiento se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ese efecto, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrar, gestionar y administrar, en los términos previstos en esta ley y en sus respectivos ámbitos de competencia, recursos que garanticen en cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal mínima para financiar las acciones y estrategias de vivienda y suelo, previstas en sus programas correspondientes, y en el que se deberá considerar mecanismos de complementariedad de aportaciones, estímulos o apoyos que realicen otros niveles de gobierno o de los sectores social y privado, para la ejecución de programas en materia de vivienda y suelo en alineación con los programas nacionales de vivienda a fin de eficientar los recursos disponibles.

ARTÍCULO 24.- Los estímulos fiscales aplicables a las acciones de vivienda como lo determina el Artículo 3, en su fracción XIII, en cualquiera de sus modalidades, se exponen en dos opciones:

I. Desgravaciones en términos;

II.- Gravámenes en veces de Salarios Mínimos Vigentes;

Con los anteriores estímulos fiscales, se establece el precepto de equidad en la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 25.- La población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad, se definirá, identificará y medirá en el Programa Estatal de Vivienda, mismos que serán considerados como sujetos de subsidio o de ayuda de beneficio social.

Para ello, se deberá atender a criterios de rezago habitacional, necesidades de vivienda, condición de pobreza de los hogares y grado de marginación de la comunidad.

ARTÍCULO 26.- Los recursos y apoyos para la Vivienda Digna y Decorosa, serán operados y administrados por el Ejecutivo, a través del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 27.- Los fondos y recursos estatales destinados a las acciones en materia de vivienda y suelo, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de presupuesto.

ARTÍCULO 28.- En el financiamiento de acciones de vivienda, se fomentará esquemas que incorporen el ahorro previo de los beneficiarios, para lo cual se concertarán acciones con las instituciones de crédito y organismos privados captadores de ahorro popular, regulados por las leyes de la materia.

Para ello, se fomentarán programas de ahorro, enganches y financiamientos, conforme a reglas que fijen los montos y plazos de ahorro necesarios para ser sujetos de crédito o subsidios.

CAPÍTULO VI DEL SUELO

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo, por conducto del Instituto y de acuerdo con lo previsto en la ley, realizará estudios que determinen los requerimientos de suelo para vivienda; para considerarse en el Programa Estatal de Reservas Territoriales. Para ello, podrá coordinar dichos estudios con los municipios, dependencias y entidades estatales competentes, en los términos que en cada caso convenga. Los estudios tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras; conforme a estas previsiones se implementarán los programas de adquisición específicos.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo, en coordinación con los Ayuntamientos, fomentará mecanismos financieros y regulatorios necesarios para la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda.

Se implementarán esquemas y programas que integren recursos provenientes de crédito, ahorro o subsidios, para la adquisición de suelo.

ARTÍCULO 31.- En la adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales para acciones de vivienda, se deberá atender en todo momento a las disposiciones jurídicas al efecto previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y las que resulten aplicables en materia agraria; así como observar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE Y DE CALIDAD DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 32.- Las acciones para la producción y el mejoramiento de vivienda, se orientarán a ofrecer calidad de vida a sus ocupantes, por lo que se propiciará que las viviendas cuenten con espacios habitables y de higiene en función al número de sus ocupantes; provea los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; y garantice la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

ARTÍCULO 33.- Las normas aplicables para la construcción de vivienda que deberán atender los desarrolladores y promotores de vivienda que participen en programas o proyectos específicos del Gobierno del Estado y de los municipios, serán las siguientes:

I.- La utilización de atributos ecológicos y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda y de nuevas tecnologías de la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua y cuando sean factibles sus sistemas de reutilización así como gas y energía eléctrica;

II.- La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;

III.- El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;

IV.- La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad;

V.- La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente; y

VI.- La observancia de los atributos de la vivienda sustentable, tales como: entorno próspero, vivienda de calidad y comunidad solidaria.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo mediante acuerdos de carácter general y con la participación de los municipios, en su caso, concederá a través de sus dependencias y organismos los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas vigentes. Para ello, emitirá los acuerdos administrativos fiscales correspondientes

El Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones podrá emitir los acuerdos administrativos y/o fiscales que considere pertinentes para la promoción de la vivienda.

ARTÍCULO 35.- El Instituto integrará un padrón de contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de los estímulos e incentivos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 36.- El sector privado de la construcción de vivienda económica, de interés social y popular podrán gozar de los beneficios, estímulos, desgravaciones y aplicación de los subsidios y facilidades administrativas que se acuerde con los municipios en su caso, siempre y cuando estén previamente registrados y calificados por el Instituto y se incluyan en el contexto de los programas de vivienda.

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública del Estado y los Municipios, en el Reglamento de esta Ley así como en otras disposiciones administrativas que se dicten, establecerán y aplicarán medidas concretas de apoyo y fomento a la producción y a los productores sociales de vivienda, entre ellas, las siguientes:

I. Promover la regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales mediante las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios;

II. Otorgar facilidades para la obtención de alineamiento, nomenclatura oficial, constancia de zonificación y uso de suelo, autorizaciones de fraccionamientos, condominios conjuntos urbanos, licencias de construcción y otras de naturaleza semejante;

III. Conceder facilidades y apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con los conceptos establecidos en la fracción anterior, igualmente los relacionados con la transferencia de propiedad que los proyectos autorizados requieran y con otros de carácter similar; y

IV. Los estímulos, apoyos y facilidades que sean otorgados por la autoridad a los demás productores de vivienda, en cuanto esto sea procedente.

ARTÍCULO 38.- Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago del impuesto, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IX

DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado y los municipios facilitarán y promoverán el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda.

ARTÍCULO 40.- Los productores sociales son los pertenecientes al sector social y los centros o institutos de asistencia técnica.

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, los municipios y el Instituto, propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen la producción social de vivienda.

ARTÍCULO 42.- El Instituto promoverá la asistencia técnica, especialmente la destinada a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de programas y actividades que realicen:

I. Las organizaciones sociales que cuenten o creen áreas especializadas de asistencia y capacitación técnica;

II. Los institutos o centros de asistencia técnica que funcionen de hecho o se creen al efecto;

III. Las instituciones académicas, científicas o tecnológicas;

IV. Los colegios, asociaciones o gremios profesionales; y

V. Las dependencias y organismos del sector público, en particular el propio Instituto.

ARTÍCULO 43.- Los institutos o centros de asistencia técnica son organismos no gubernamentales, constituidos legalmente como sociedades o asociaciones sin fines preponderantes de lucro, con el objeto de prestar servicios de diversa naturaleza útiles a la producción y a los productores sociales de vivienda, dedicadas al diseño y ejecución de programas de asistencia técnica.

ARTÍCULO 44.- Los institutos o centros de asistencia técnica deben acreditar que cuentan con las siguientes áreas y servicios:

I. Administrativo y contable;

II. Técnico-constructivo;

III. Social y jurídico, y

IV. Las demás áreas y servicios que los propios institutos o centros consideren pertinentes.

ARTÍCULO 45.- Los institutos o centros de asistencia técnica tendrán plena capacidad para contratar y obligarse conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 46.- Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Instituto celebrará convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las universidades, para lo que se destinarán recursos públicos.

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA

ARTÍCULO 47.- El Instituto informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de materiales dirigidos a promotores y desarrolladores de vivienda, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De manera particular elaborará y difundirá material informativo para la población o solicitante de algún crédito de vivienda esto en coordinación con las cámaras, colegios e instituciones del sector vivienda.

ARTÍCULO 48.- El Ejecutivo, el Instituto y los Ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos, integrarán y administrarán un Sistema Único de Información de Vivienda y Suelo, articulado y compartido que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, programación, realización del presupuesto, control y evaluación de la política, planes y programas en la materia, el cual se encargará de dar a conocer pronta y oportunamente en coordinación con las cámaras, instituciones y cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 49.- El Sistema Único de Información, contendrá como mínimo, los elementos que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos y los requerimientos de suelo.

ARTÍCULO 50.- Se integrará un Sistema de Indicadores de las tendencias de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a mediano y largo plazo, para lo cual el Ejecutivo celebrará los convenios o acuerdos correspondientes con los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XI DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 51.- La Secretaría a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, fungirá como rector en los conflictos y diferencias que se susciten entre el Sector Privado y los Ayuntamientos; de forma enunciativa más no limitativa, pueden ser de autorizaciones, revisión y aprobación de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, así como de procesos de municipalización de obras de equipamiento urbano, entre otros.

ARTÍCULO 52.- La Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos tendrá un término establecido de diez días hábiles una vez recibido por escrito la solicitud, para dictar opinión técnica sobre los conflictos a los que se refiere el Artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Una vez que se haya emitido la opinión técnica, tanto el Sector Privado y los Ayuntamientos deberán acatar de forma estricta el resolutorio a que se refiere el Artículo 52 de esta Ley.

Ante cualquier inconformidad de cualquiera de las partes, tendrán el derecho de interponer recursos ante las instancias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente Iniciativa, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los términos del artículo que antecede.

TERCERO.- El ejecutivo contará con un plazo de 120 días para expedir el reglamento de la presente ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y la publicación del reglamento que de ella deriven, los municipios contarán con un plazo máximo de 120 días para expedir y publicar en el Periódico Oficial, los reglamentos correspondientes.

QUINTO.- Los Ayuntamientos del Estado procurarán establecer en sus leyes de ingresos, estímulos, apoyos, condonaciones y otros incentivos que aprueben sus cabildos con el fin de impulsar los programas de vivienda de los municipios.

SEXTO.- El Ejecutivo contará con un término de 120 días, para realizar las modificaciones necesarias a las leyes del Estado que estén relacionadas con la presente ley, con la finalidad de que se ajusten a la misma.

SÉPTIMO.- La Comisión de Desarrollo Económico en conjunto con el Comité Técnico de Vivienda, darán seguimiento durante la presente Legislatura, a la aplicación de la presente ley, y en su caso, propondrá las reformas necesarias para la puntual aplicación de la misma.

OCTAVO.- El Programa Estatal de Vivienda de competencia estatal o municipal, que se hayan formulado con anterioridad a la Publicación de la presente ley permanecerán vigentes hasta en tanto se cancelen y/o modifiquen, considerando los supuestos y procedimientos de este ordenamiento jurídico o se formulen nuevos programas.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 04 de marzo del 2011, la C. María del Refugio Paredes Aranda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Refugio Paredes Aranda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 7 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretaria, del 15 de enero de 1987, al 15 de enero de 1991. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Sector I de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 18 de diciembre de 1991; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de junio, al 07 de octubre de 1993; Auxiliar de Intendencia, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1994, al 30 de junio de 1995; Policía Raso, en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de julio de 1995, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 01 de febrero de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Refugio Paredes Aranda, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de mayo de 2011, el C. Jorge Román Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Román Díaz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 17 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jardinero, en la Dirección de Parques y Jardines, del 14 de enero de 1991, al 16 de enero de 2000; Jardinero, en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 02 de mayo de 2000, al 17 de mayo de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Román Díaz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jardiner, en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de junio de 2011, el C. Sabas Domínguez Alcázar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Sabas Domínguez Alcázar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 3 meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1991, al 26 de mayo de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sabas Domínguez Alcázar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de junio de 2011, el C. Anastacio González Navarro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Anastacio González Navarro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 2 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Oficialía Mayor, del 03 de marzo de 1986, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de agosto de 2009; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre de 2009, al 28 de febrero de 2011; Analista Técnico, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de marzo, al 25 de mayo de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Anastacio González Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Técnico, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de junio del 2011, la C. Rosalva Gómez Manzanares, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalva Gómez Manzanares, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 7 meses, 2 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente, en la Dirección de Tránsito y Transportes, del 16 de noviembre de 1973, al 31 de mayo de 1983; Auxiliar de Analista (Eventual), en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 05 de febrero, al 27 de abril de 1990; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de mayo de 1990, al 15 de julio de 1991; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de julio de 1991, al 30 de julio de 1996; Secretaria, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de agosto de 1996, al 15 de marzo de 2000; Secretaria, en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo, al 30 de septiembre de 2000; Secretaria, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2000, al 30 de septiembre de 2009; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2009, al 15 de febrero de 2011; Jefe de Unidad (Base Interina), en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero, al 26 de abril de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalva Gómez Manzanares, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad (Base Interina), en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 15 de junio del 2011, la C. Leonida Bahena Lagunas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leonida Bahena Lagunas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 2 meses, 9 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando el cargo de Intendente, en el Área de Servicios Municipales, del 01 de octubre de 1991, al 17 de abril de 1999. En el Poder Ejecutivo ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Zona Oriente de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 1999, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 15 de febrero de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2010, al 09 de junio de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Leonida Bahena Lagunas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de julio del 2011, la C. María Eugenia Ayala Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Eugenia Ayala Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 4 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Contador, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de marzo, al 30 de septiembre de 1990; Contador, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de octubre de 1990, al 02 de noviembre de 1994; Supervisor de Auditoría, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 03 de noviembre de 1994, al 16 de julio de 1995; Coordinador de Auditoría, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 17 de julio de 1995, al 01 de mayo de 1996; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 02 de mayo de 1996, al 30 de junio de 2000; Jefe del Departamento de Programación y Programas Masivos, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2000, al 15 de agosto de 2003; Subdirector de Programación y Dictamen, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto de 2003, al 16 de mayo de 2005 y del 14 de noviembre, al 31 de diciembre de 2005; Subdirector de Visitas Domiciliarias, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de enero de 2006, al 21 de enero de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Ayala Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Visitas Domiciliarias, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de abril del 2011, la C. Lydia Rosa Quinto López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lydia Rosa Quinto López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 1 mes, 2 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Contable, en la Junta Local de Caminos, del 26 de abril de 1985, al 16 de marzo de 1986; Jefa de Departamento (Eventual), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio, al 30 de septiembre de 1988; Jefa de Departamento, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1988, al 31 de julio de 1989; Jefa de Departamento, en la Dirección General de Visitaduría y Control de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1991, al 31 de octubre de 1994; Jefa de Departamento, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 28 de febrero de 1995; Jefa de Departamento de Recursos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 18 de septiembre de 1995; Jefa de Departamento de Control Interno, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 19 de septiembre de 1995, al 16 de marzo de 1996; Perito (Eventual), en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo, al 14 de abril de 1996; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de abril de 1996, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 31 de enero de 2007; Coordinadora de Servicios Periciales Zona Sur- Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2007, al 28 de febrero de 2009; Coordinadora de Servicios Periciales Zona Metropolitana, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2009, al 28 de febrero de 2010; Coordinadora de Servicios Periciales Zona Oriente, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 23 de septiembre de 2010; Coordinadora de Servicios Periciales Zona Oriente, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 24 de septiembre de 2010, al 16 de marzo de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lydia Rosa Quinto López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora de Servicios Periciales Zona Oriente, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de julio de 2011, el C. Oscar Cruz Cuevas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Oscar Cruz Cuevas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 1 mes, 1 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Valuador (Eventual), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 01 de diciembre de 1982, al 15 de marzo de 1983; Valuador, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 01 de septiembre de 1983, al 15 de febrero de 1984; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía y Tránsito, del 16 de junio de 1984, al 15 de enero de 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Comandante, en la Dirección de Tránsito y Vialidad, del 16 de enero de 2003, al 26 de marzo de 2007; Subdirector, en la Dirección de Tránsito y Vialidad, del 27 de marzo de 2007, al 06 de mayo de 2011; Director, en la Dirección General de Policía Vial, del 07 de mayo, al 20 de octubre de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Cruz Cuevas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director, en la Dirección General de Policía Vial.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MÁRCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 22 de agosto del 2011, la C. Lorena Jiménez Campos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lorena Jiménez Campos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 8 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa "B" del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Mor., del 16 de noviembre de 1981, al 15 de julio de 1983; Mecnógrafa "E" del Juzgado de lo Familiar de esta Ciudad, del 16 de julio de 1983, al 31 de agosto de 1985; Secretaria "E" Interina del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 01 de septiembre de 1985, al 21 de septiembre de 1986; Secretaria "E" Interina del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del 22 de septiembre de 1986, al 22 de septiembre de 1988; Secretaria "E" en las oficinas del Juez Visitador, del 23 de septiembre, al 13 de noviembre de 1988; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, del 14 de noviembre de 1988, al 30 de septiembre de 1992; Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Penal de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de octubre de 1992, al 28 de septiembre de 1993; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 29 de septiembre de 1993, al 24 de febrero de 1998; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 25, al 28 de febrero de 1998; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 01 de marzo, al 30 de junio de 1998; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de julio de 1998, al 31 de agosto de 2006; Temporalmente Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Ponencia número Doce de la Primera Sala de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de septiembre de 2006, al 14 de julio de 2010; Temporal e Interina Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 15 de julio de 2010, al 15 de agosto de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lorena Jiménez Campos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interina Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de agosto del 2011, la C. Gabriela Campuzano González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gabriela Campuzano González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 1 mes, 7 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en el Programa de Desarrollo Ahuehuetzingo, del 16 de enero, al 15 de agosto de 1985; Secretaria, en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 16 de agosto, al 15 de octubre de 1985; Secretaria, en el Programa de Desarrollo Ahuehuetzingo, del 16 de octubre de 1985, al 31 de enero de 1987; Administrativa, en la Dirección de Actividades Cívicas y Culturales, del 15 de mayo, al 02 de octubre de 1989; Capturista, en la Dirección General del Registro Civil, del 01 de septiembre de 1994, al 30 de septiembre de 1996; Jefa de Oficina en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 01 de octubre de 1996, al 15 de octubre de 1997; Profesional Ejecutiva "A", en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 16 de octubre de 1997, al 31 de diciembre de 2000; Profesional Ejecutiva "A", en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 01 de enero de 2001, al 15 de noviembre de 2005; Jefa del Departamento de Protocolo, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 2005, al 16 de noviembre de 2006 y del 14 de febrero, al 15 de marzo de 2007; Jefa de Departamento de Control, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de marzo de 2007, al 30 de abril de 2008; Jefa de Departamento de Control, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 04 de agosto de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela Campuzano González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Control, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de agosto del 2011, la C. Catalina Gómez Royaceli, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Catalina Gómez Royaceli, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 3 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Administración de Rentas de Jonacatepec de la Secretaría de Finanzas, del 01 de febrero de 1980, al 18 de noviembre de 1987; Mecanógrafa "A", (Base), en la Administración de Rentas de Jonacatepec de la Secretaría de Finanzas, del 19 de noviembre de 1987, al 01 de febrero de 1989; Mecanógrafa "A", en la Administración de Rentas de Jonacatepec de la Secretaría de Finanzas, del 02 de abril de 1989, al 16 de octubre de 1991; Auxiliar Administrativa, en la Administración de Rentas de Jonacatepec de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 15 de noviembre de 1991, al 31 de julio de 1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto de 1993, al 31 de julio de 1996; Administrativa Especializada, en la Administración de Rentas de Jonacatepec-Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 28 de agosto de 2003; Administrativa Especializada, en la Administración de Rentas de Jonacatepec-Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 15 de julio de 2011; Analista Especializada "C", en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de julio, al 23 de agosto de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y UNO.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Gómez Royaceli, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializada "C", en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINTA QUINCENARIA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 31 de agosto de 2011, el C. Ángel Pérez Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ángel Pérez Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 5 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 03 de marzo de 1985, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 23 de agosto de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y DOS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ángel Pérez Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Juan José Bahena Zúñiga, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan José Bahena Zúñiga, prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando el cargo de: Director de Administración, del 30 de marzo de 1990, al 15 de junio de 1993. En el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisario, del 16 de marzo de 2003, al 31 de agosto de 2004. En el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, prestó sus servicios, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Contable, del 27 de octubre de 2004, al 23 de abril de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 01 de septiembre de 1984, al 31 de julio de 1985; Policía Raso, en el Escuadrón Ligerero de Motociclistas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1988, al 01 de febrero de 1989; Contador (Eventual), en la Tesorería General del Estado, del 14 de noviembre de 1995, al 14 de febrero de 1996; Contador (Eventual), en el Programa "FOMOR" de la Tesorería General del Estado, del 16 de febrero de 1996, al 15 de septiembre de 1997; Jefe de Departamento de Control Presupuestal, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1998, al 02 de mayo de 1999; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 03 de mayo al 31 de agosto de 1999; Subdirector de Recursos Financieros, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de septiembre al 05 de noviembre de 1999; Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Materiales, en la Coordinación Administrativa de la Contraloría General, del 01 de marzo de 2000, al 31 de mayo de 2001; Jefe de Departamento de Recursos Financieros, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de junio de 2001, al 30 de abril de 2002; Analista, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de mayo de 2002, al 15 de marzo de 2003; Profesional Ejecutivo "A", en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2010, al 16 de febrero de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 4 meses, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 18 de septiembre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan José Bahena Zúñiga, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutivo "A", en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Damaso Martínez Núñez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Damaso Martínez Núñez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Velador, en el Servicio de Limpia Municipal, del 02 de junio de 1991, al 03 de mayo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 11 meses, 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 29 de octubre de 1932, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Damaso Martínez Núñez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en el Servicio de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de mayo del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Lorenzo Jiménez Salmerón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Lorenzo Jiménez Salmerón, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Peón, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, del 15 de noviembre de 1991, al 02 de mayo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 5 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 10 de agosto de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Jiménez Salmerón, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Peón, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. José García González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo anexó Oficio No. DGGCH/DOP-1610/DNA/2011 de fecha 20 de mayo de 2011, emitido por la Directora General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Edad Avanzada.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José García González, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensor, en la Defensoría Pública, del 26 de mayo de 1976, al 17 de octubre de 1983; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Control de Procesos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1989, al 02 de junio de 1999, fecha en la que causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 7 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 01 de enero de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 12 años, 1 día, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó oficio No. DGGCH/DOP-1610/DNA/2011 de fecha 20 de mayo de 2011, emitido por la Directora General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, al establecer: "El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por jubilación es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Aquí cabe aclarar por parte de esta Comisión Legislativa, que si bien el citado reconocimiento al derecho de pensión que efectúa el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su carácter de patrón del ex trabajador solicitante de la pensión, lo hacer referenciado al derecho de pensión por jubilación, también lo es que lo procedente es la pensión por cesantía en edad avanzada, tal como lo planteó el solicitante en su petición de fecha 03 de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José García González, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Control de Procesos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Emilia Cruz Ortiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Emilia Cruz Ortiz, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Topógrafa, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 1995, al 31 de marzo de 1999; Técnica de Campo "C", en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000; Técnica de Campo "C", en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo, al 30 de junio de 2000; Técnica de Campo "B", en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de julio de 2000, al 03 de noviembre de 2010 y del 02 de mayo, al 09 de junio de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 7 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 20 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SIETE.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Emilia Cruz Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnica de Campo "B", en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Luis Francisco Luna Vega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Luis Francisco Luna Vega, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Subdirector, en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 16 de octubre de 1998, al 15 de febrero de 2000; Director de Contabilidad, en la Dirección de Contabilidad, del 16 de febrero de 2000, al 15 de febrero de 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Subdirector de Recursos Financieros, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 02 de abril, al 31 de diciembre de 2001; Director de Recursos Financieros, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 02 de enero de 2002, al 31 de marzo de 2005; Profesional Ejecutivo "A", en la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de junio de 2005, al 15 de febrero de 2006; Profesional Ejecutivo "A", en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero, al 31 de octubre de 2006; Subdirector de Presupuesto, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2006, al 25 de abril de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 2 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 10 de octubre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y OCHO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luis Francisco Luna Vega, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Presupuesto, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Rita Elida Aragón Zamora, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Rita Elida Aragón Zamora, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en el Departamento de Información y Análisis de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de enero de 1995, al 06 de agosto de 1996; Recepcionista, en la Oficialía Mayor, del 07 de agosto, al 15 de noviembre de 1996; Jefa de Oficina, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de noviembre de 1996, al 13 de junio de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 4 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 15 de mayo de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rita Elida Aragón Zamora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretarías. Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, la C. María del Rosario Céspedes Reyes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María del Rosario Céspedes Reyes, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa, en la Delegación "Benito Juárez García", del 01 de junio de 1996, al 15 de enero de 2005; Secretaria, en la Delegación "Vicente Guerrero", del 16 de enero de 2005, al 30 de abril de 2007; Trabajadora Social, en la Delegación "Vicente Guerrero", del 01, al 15 de mayo de 2007; Trabajadora Social, en la Delegación "Benito Juárez García", del 16 de mayo de 2007, al 20 de junio de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 4 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 15 de mayo de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Rosario Céspedes Reyes, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social, en la Delegación "Benito Juárez García".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Victorino Ríos Terán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Victorino Ríos Terán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía, Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1994, al 30 de junio de 2011, fecha en que le fue presentada su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 4 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 29 de junio de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Victorino Ríos Terán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía, Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 4 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Alejandro Solórzano Vences, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alejandro Solórzano Vences, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Albañil, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de septiembre de 1995, al 20 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 24 de septiembre de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Solórzano Vences, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Albañil, en la Dirección de Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Víctor Manuel Rodríguez Bravo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Víctor Manuel Rodríguez Bravo, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de marzo de 1991, al 01 de septiembre de 1992; Fiscal Especial, en la Fiscalía Especial "C" de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1993, al 29 de enero de 1995; Agente del Ministerio Público, en la Delegación del Circuito de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de enero de 1995, al 31 de octubre de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 27 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 1 mes, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 4 de octubre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Manuel Rodríguez Bravo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Nabor Roldán Morales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Nabor Roldán Morales, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía, Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 10 de noviembre de 1995, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de octubre de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, del 01 de noviembre de 2005, al 15 de junio de 2010; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2010, al 15 de julio de 2011, fecha en que le fue presentada su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 8 meses, 5 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 12 de julio de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Nabor Roldán Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Víctor Amaro García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Víctor Amaro García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 31 de octubre de 1991, al 23 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 7 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 75 años de edad, ya que nació el 27 de agosto de 1935, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Amaro García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Arnulfo Heredia Delgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Arnulfo Heredia Delgado, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 04 de noviembre de 1988, al 23 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 7 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 72 años de edad, ya que nació el 18 de julio de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arnulfo Heredia Delgado, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Agustín Salinas Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Agustín Salinas Domínguez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Velador, en la Coordinación de Mercados, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 16 de noviembre de 2000, al 23 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 7 meses, 7 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 21 de mayo de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Salinas Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en la Coordinación de Mercados, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Román Fiscal González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Román Fiscal González, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Barrendero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 08 de noviembre de 1985, al 03 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 25 años, 6 meses, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 18 de noviembre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Román Fiscal González, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero, en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Andrés Castañeda Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Andrés Castañeda Ocampo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 18 de abril de 1991 y del 16 de abril de 1994, al 30 de noviembre de 1995. En el H. Ayuntamiento de Temixco, presta sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Municipal, adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana, del 16 de julio de 2000, al 07 de julio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 8 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 10 de noviembre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Andrés Castañeda Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Municipal, adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. José Esteban Telésforo Rosas Ramos, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Esteban Telésforo Rosas Ramos, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de marzo de 1996, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 12 de abril de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 1 mes, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 26 de diciembre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Esteban Telésforo Rosas Ramos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Basurto Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luis Basurto Vázquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Coordinador Regional Supernumerario, del Comité Estatal de Planeación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de diciembre de 1981, al 31 de agosto de 1983; Coordinador de Programa, en la Coordinación Regional Sur, del 01 de septiembre de 1983, al 15 de septiembre de 1984; Representante, en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de septiembre de 1984, al 30 de septiembre de 1985; Delegado de Fondos Federales, en la Coordinación Regional Sur, del 01 de octubre de 1985, al 31 de enero de 1986; Representante del Programa de Soya y Viveros, en la Coordinación de Representantes de Hacienda, del 01 de marzo, al 31 de octubre de 1986; Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de abril de 1995, al 20 de marzo de 1996; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de julio de 1996, al 15 de septiembre de 1998; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de septiembre de 1998, al 15 de octubre de 1999; Técnico Especializado, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 al 15 de marzo de 2001; Técnico Especializado, en el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 02 de septiembre de 2001; Subdirector de Diseño de Presentación y Documentación, en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 01 de junio de 2006 y del 01 de julio de 2006, al 01 de agosto de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 4 meses, 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 30 de marzo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Basurto Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Diseño de Presentación y Documentación, en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Benito Gómez Salazar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Benito Gómez Salazar, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de mayo de 1999, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 03 de agosto de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 2 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Gómez Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Silvia García Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Silvia García Ortega, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1977, al 31 de enero de 1984; Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 01 de febrero de 1984, al 01 de junio de 1985; Auxiliar de Intendencia, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1986, al 26 de enero de 1988; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Procuraduría General de Justicia, del 27 de enero, al 15 de abril de 1988; Auxiliar de Intendencia, en la Oficina de Intendencia de la Secretaría de Administración, del 16 de abril, al 30 de agosto de 1988; Intendente, en la Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2004, al 15 de julio de 2005; Intendente (Base), en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2005, al 23 de septiembre de 2010; Intendente, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 24 de septiembre de 2010, al 29 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 13 de marzo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Silvia García Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Antonieta Laura Jardón Siles, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Antonieta Laura Jardón Siles, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el CERESO de Atlacholoya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 03 de abril, al 30 de septiembre de 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre de 2000, al 15 de noviembre de 2003; Cocinera, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de julio de 2009; Cocinera, en la Dirección General de Reclusorios- Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 18 de agosto de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 4 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 18 de octubre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Antonieta Laura Jardón Siles, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinera, en la Dirección General de Reclusorios- Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Ortíz Quintero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jaime Ortíz Quintero, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de octubre de 1997, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 19 de agosto de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 10 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 13 de agosto de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Ortíz Quintero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Primo Feliciano Bello Gutiérrez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Primo Feliciano Bello Gutiérrez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "D" Mozo, en el Departamento de Intendencia de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 1988; Policía "D" Telefonista, en el Departamento de Radio y Conmutador de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 1988, al 31 de diciembre de 1989; Auxiliar de Analista, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Coordinación General de la Policía de Tránsito, del 01 de enero de 1990, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativo (Base), en el Departamento de Placas de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2000; Auxiliar Analista, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de marzo de 2000, al 15 de junio de 2002; Auxiliar Analista, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2002, al 10 de junio de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 3 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 9 de junio de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Primo Feliciano Bello Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Bidiulfo Ortíz Anonales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Bidiulfo Ortíz Anonales, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Jojutla, del 22 de enero de 1992, al 31 de mayo de 1996; Jefe de Oficina, en el Módulo de Justicia de Jojutla, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de junio de 1996, al 31 de marzo de 1998; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de abril de 1998, al 31 de diciembre de 2000; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla-Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 12 de diciembre de 2010; Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 13 de diciembre de 2010, al 15 de marzo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 1 mes, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 23 de enero de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Bidiulfo Ortíz Anonales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Isaías Lara Rosas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Isaías Lara Rosas, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 15 de febrero de 1992, al 03 de junio de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 3 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 6 de julio de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isaías Lara Rosas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero en el Servicio de Limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2011, la C. Roberta Francisco Moreno, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Bacilio Valeriano Aguirre Cruz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador José Bacilio Valeriano Aguirre Cruz, acreditó una antigüedad de 15 años, 2 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Barrendero, (Intendente), en la Administración del Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos", del 16 de enero de 1996, al 29 de marzo de 2011, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Roberta Francisco Moreno. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Roberta Francisco Moreno, cónyuge supérstite del finado José Bacilio Valeriano Aguirre Cruz, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero, (Intendente), en la Administración del Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos".

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de julio de 2011, la C. Susana Díaz Millán, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Tomás Gonzaga Oliver, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Tomás Gonzaga Oliver, acreditó una antigüedad de 15 años, 7 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Músico, en la Banda de Música, del 01 de diciembre de 1994, al 30 de septiembre de 2000; Músico, en la Banda de Música-Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 2000, al 31 de mayo de 2001; Músico (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2001, al 31 de agosto de 2009; Músico, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre de 2009, al 14 de julio de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Susana Díaz Millán. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Susana Díaz Millán, cónyuge supérstite del finado Tomás Gonzaga Oliver, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Músico, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de agosto de 2011, la C. María Luisa Salazar Dircio, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Rubén Torres Espinosa, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Rubén Torres Espinosa, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en la Dirección del Instituto de Capacitación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 240, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3922, a partir del 11 de junio de 1998, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Luisa Salazar Dircio, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Luisa Salazar Dircio, cónyuge supérstite del finado Rubén Torres Espinosa, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en la Dirección del Instituto de Capacitación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 240, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3922, a partir del 11 de junio de 1998, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2011, la C. Cristina Apaez Vélez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Leonardo Alberto Pérez Gayosso, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Leonardo Alberto Pérez Gayosso, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector en la Dirección de Catastro, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 12 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Cristina Apaez Vélez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y DOS.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Cristina Apéaz Vélez, cónyuge supérstite del finado Leonardo Alberto Pérez Gayosso, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector en la Dirección de Catastro, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 12 de mayo de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2011, la C. Rosa García Zavala, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Guadalupe Higuera Cedillo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Guadalupe Higuera Cedillo, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Bibliotecario General de Emiliano Zapata, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 742, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846, a partir del 28 de octubre de 2010, hasta el 26 de abril de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Rosa García Zavala, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Rosa García Zavala, cónyuge supérstite del finado José Guadalupe Higuera Cedillo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Bibliotecario General de Emiliano Zapata, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 742, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846, a partir del 28 de octubre de 2010, hasta el 26 de abril de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2011, la C. Alejandrina de Jesús Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Gregorio Ángel Ortiz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Gregorio Ángel Ortiz, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), en la Subdirección de Alumbrado y Electrificación, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 493, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3956, a partir del 24 de diciembre de 1998, hasta el 20 de junio de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Alejandrina de Jesús Martínez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Alejandrina de Jesús Martínez, cónyuge supérstite del finado Gregorio Ángel Ortiz, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), en la Subdirección de Alumbrado y Electrificación, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 493, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3956, a partir del 24 de diciembre de 1998, hasta el 20 de junio de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de agosto de 2011, la C. Silvia Hurtado Heras, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Tiburcio Díaz García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Tiburcio Díaz García, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" de la Colonia Bonifacio García Tlaltzapán, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4539, a partir del 20 de junio de 2007, hasta el 13 de julio de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Silvia Hurtado Heras, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Silvia Hurtado Heras, cónyuge supérstite del finado Tiburcio Díaz García, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" de la Colonia Bonifacio García Tlaltzapán, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4539, a partir del 20 de junio de 2007, hasta el 13 de julio de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2011, la C. Carmen Aurelia Villamar Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Silvano Camacho Mejía, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Silvano Camacho Mejía, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo Especializado, en la Dirección General de Catastro, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 285, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3927, a partir del 16 de julio de 1998, hasta el 27 de julio de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Carmen Aurelia Villamar Flores, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce precedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Carmen Aurelia Villamar Flores, cónyuge supérstite del finado Silvano Camacho Mejía, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo Especializado, en la Dirección General de Catastro, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 285, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3927, a partir del 16 de julio de 1998, hasta el 27 de julio de 2011, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de septiembre de 2011, la C. Ángela Teresa Morales Barajas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Baltazar Carmona Arizmendi, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Baltazar Carmona Arizmendi, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Taller, en los Talleres de Impresión y Conservación de Equipo de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 2819, a partir del 25 de agosto de 1977, hasta el 09 de agosto de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ángela Teresa Morales Barajas, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SIETE.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ángela Teresa Morales Barajas, cónyuge supérstite del finado Baltazar Carmona Arizmendi, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Taller, en los Talleres de Impresión y Conservación de Equipo de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 2819, a partir del 25 de agosto de 1977, hasta el 09 de agosto de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2010, la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alejandro Moyado Díaz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente con fecha 28 de junio de 2011, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Alejandro Moyado Díaz, acreditó una antigüedad de 2 años, 9 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Inspector, con categoría "B", adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del 07 de noviembre de 2006, al 07 de agosto de 2009, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez.

Cabe señalar que del día del fallecimiento del trabajador, al día de la presentación de la solicitud de pensión por Viudez, se observa un periodo de 1 año, 4 meses, 2 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que la solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

"Mediante la presente vengo a solicitarle tenga a bien turnar el proyecto de resolución de pensión a favor de la suscrita, a efecto de que los señores Diputados integrantes del H. Congreso de nuestro Estado, se sirvan sancionar dicho proyecto, en virtud de que su servidora tiene el derecho a percibir pensión de acuerdo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos así como a lo dispuesto por el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo que en lo conducente precisa que las acciones que tienen a obtener la pensión jubilatoria no prescribe, pues la privación del pago de la pensión son actos de tracto sucesivo que se produce día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercitar esas acciones comienza a computarse todos los días, lo que hace que sea imprescriptible el derecho para ejercitarlas.

En ésta tesitura, tenemos que lo que prescribe es la acción para cobrar las pensiones que se hubieran dejado de pagar o las diferencias cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda; no así el derecho a percibir por parte de la su servidora, la pensión que por derecho imprescriptible me corresponde.

Lo anterior se encuentra apoyado y robustecido por el criterio jurisprudencial emitido por nuestros más altos Tribunales Federales; que a continuación se transcriben:

Registro: Número 208967

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

86-1, febrero 1995

Página. 21

Tesis No. 1.1º, T J/75

Materia(s): Laboral

Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión.

Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito”.

Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez, cónyuge supérstite del finado Alejandro Moyado Díaz, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Inspector, con categoría “B”, adscrito a la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir de la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de agosto de 2011, la C. Beatriz Ramírez Carrera, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Francisco Flores Meléndez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, constancia de concubinato de fecha 15 de febrero de 2007, expedida por el Juez de Paz Municipal de Yautepec, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Francisco Flores Meléndez, acreditó una antigüedad de 22 años, 10 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, del 01 de junio de 1988, al 19 de julio de 2011, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Beatriz Ramírez Carrera. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Beatriz Ramírez Carrera, concubina supérstite del finado Francisco Flores Meléndez, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 60 % del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2011, la C. Ana Ivonne Bazaldúa Ruíz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Leonardo Aguilar Ascencio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios en la cual se hace constar que el elemento de seguridad pública falleció a consecuencia del servicio, así como carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 20 y 75, fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente en la fecha en que ingresó a prestar sus servicios el ahora finado, establecen lo siguiente:

Artículo 20.- La Policía Municipal estará integrada por la Policía Preventiva y Tránsito, dependiente de cada Municipio, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos, salvo que en esa localidad no se cuente con los recursos necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 75.- De igual manera los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, también tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las corporaciones, como son:

VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Estado determine para sus trabajadores.

Así mismo, con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el elemento de la Policía Municipal Leonardo Aguilar Ascencio, acreditó una antigüedad de 2 años, 1 meses, 3 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de julio de 2009, al 04 de agosto de 2011, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación que existió entre el referido elemento de seguridad pública, con el mencionado Ayuntamiento. Y una vez acreditado que el fallecimiento ocurrió en el desempeño de sus funciones como Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 75 fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente en la fecha en que ingresó a prestar sus servicios el ahora finado, artículo que establece el otorgamiento de una remuneración mensual a los beneficiarios en condiciones similares a las que el Gobierno del Estado determina para sus trabajadores, cuando los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública fallezcan en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ana Ivonne Bazaldúa Ruíz. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ana Ivonne Bazaldúa Ruíz, cónyuge supérstite del finado Leonardo Aguilar Ascencio, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al equivalente del 50 % de la última remuneración mensual pagada al citado elemento, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero de 2011, la C. María del Pilar Chávez Gómez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Roberto Martínez Lubianos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Roberto Martínez Lubianos, acreditó una antigüedad de 8 años, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Intendente, en el Mercado "Narciso Mendoza", del 10 de diciembre de 2002, al 11 de abril de 2005; Intendente, en la Dirección de Mercados, del 12 de abril de 2005, al 15 de noviembre de 2007; Intendente, en el Mercado "Narciso Mendoza", del 16 de noviembre de 2007, al 22 de diciembre de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María del Pilar Chávez Gómez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María del Pilar Chávez Gómez, cónyuge supérstite del finado Roberto Martínez Lubianos, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, en el Mercado "Narciso Mendoza."

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 6 de junio de 2011, la C. Elena Mendoza Morales, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jesús Ace Flores, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Jesús Ace Flores, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1095, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, de fecha 18 de mayo de 2011; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Elena Mendoza Morales, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Elena Mendoza Morales, cónyuge supérstite del finado Jesús Ace Flores, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1095, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, de fecha 18 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto de 2011, la C. Josefina Cuevas Altamirano, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Marcos Chávez Bernabé, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Marcos Chávez Bernabé, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 436, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4561, a partir del 18 de octubre de 2007, hasta el 04 de agosto de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Josefina Cuevas Altamirano, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Josefina Cuevas Altamirano, cónyuge supérstite del finado Marcos Chávez Bernabé, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 436, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4561, a partir del 18 de octubre de 2007, hasta el 04 de agosto de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio de 2011, la C. Margarita Trujillo Arenas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Salvador Rayón Sotelo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Salvador Rayón Sotelo, acreditó una antigüedad de 12 años, 2 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Velador, adscrito a la Secretaría General, del 16 de junio de 1999, al 19 de marzo de 2001; Auxiliar, adscrito a la Oficialía Mayor, en el Departamento de Servicios Generales, del 20 de marzo de 2001, al 09 de marzo de 2005; Auxiliar, adscrito a la Coordinación General de Logística y Eventos, del 10 de marzo de 2005, al 01 de enero de 2009; Auxiliar de Operación "A", adscrito a la Dirección General de Administración, en el Departamento de Mantenimiento, del 02 de enero de 2009, al 18 de junio de 2011, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Margarita Trujillo Arenas. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUATRO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Margarita Trujillo Arenas, cónyuge supérstite del finado Salvador Rayón Sotelo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Operación "A", adscrito a la Dirección General de Administración, en el Departamento de Mantenimiento.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2011, la C. Amabilia Ramírez Ramírez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado León Basaldúa Barreto, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado León Basaldúa Barreto, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero, en el Mercado Plan de Ayala, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 822, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4862, a partir del 06 de enero de 2011, hasta el 22 de julio de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Amabilia Ramírez Ramírez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Amabilia Ramírez Ramírez, cónyuge supérstite del finado León Basaldúa Barreto, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Barrendero, en el Mercado Plan de Ayala, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 822, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4862, a partir del 06 de enero de 2011, hasta el 22 de julio de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2011, la C. María de Jesús Cortez Carrillo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Florentino Adame Estrada, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Florentino Adame Estrada, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en el Área de Mercados, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1458, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4727, a partir del 16 de julio de 2009, hasta el 18 de agosto de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María de Jesús Cortez Carrillo, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María de Jesús Cortez Carrillo, cónyuge supérstite del finado Florentino Adame Estrada, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en el Área de Mercados, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1458, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4727, a partir del 16 de julio de 2009, hasta el 18 de agosto de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de abril de 2011, ante el Congreso del Estado, el C. Luis Cruz Sánchez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, así como el Dictamen de Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ivett Mariaca Beltrán, Médico Municipal Turno Vespertino del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Luis Cruz Sánchez, con fecha 22 de febrero de 2011, se le emite Dictamen mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ivett Mariaca Beltrán, Médico Municipal Turno Vespertino del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Cruz Sánchez, acreditándose 7 años, 3 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Operativo, en la Dirección de Protección Civil, del 16 de noviembre de 2003, al 22 de febrero de 2011, fecha en que le fue expedido el Dictamen de Invalidez definitivo, permanente y total. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Luis Cruz Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Operativo, en la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2011, ante el Congreso del Estado, el C. Luis Méndez García, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Luis Méndez García, con fecha 16 de mayo de 2011, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Méndez García, acreditando 12 años, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el cargo de: Electricista, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 10 de junio de 1999, al 20 de junio de 2011, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Luis Méndez García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Electricista, en la Dirección de Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2011, ante el Congreso del Estado, el C. Macario Jijón Chávez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como el Dictamen de Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, Formato ST-3, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Macario Jijón Chávez, con fecha 11 de agosto de 2011, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el Formato ST-3, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente al 55%, Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Macario Jijón Chávez, acreditándose 22 años, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de diciembre de 1988, al 24 de enero de 1996; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, del 01 de junio de 1996, al 15 de enero de 2003, fecha en la que fue transferido al H. Ayuntamiento de Cuernavaca. En dicho Ayuntamiento, ha aprestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de enero de 2003, al 17 de mayo de 2011, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NUEVE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Macario Jijón Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2011, ante el Congreso del Estado, el C. José Luis García Martínez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, Formato ST-3, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. José Luis García Martínez, con fecha 03 de mayo de 2011, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente al 80%, Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis García Martínez, acreditándose 7 años, 3 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección "B", del 16 de abril, al 11 de junio de 1992, del 16 de mayo, al 23 de junio de 1993 y del 16 de febrero de 1994, al 19 de septiembre de 1996; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 04 de noviembre de 1996, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 29 de abril de 2011, fecha en la que causó baja. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIEZ.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. José Luis García Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2011, ante el Congreso del Estado, el C. Arturo Delgado Piedrola, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Subcomité de Medicina del Trabajo de la Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Arturo Delgado Piedrola, con fecha 16 de mayo de 2011, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Subcomité de Medicina del Trabajo de la Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arturo Delgado Piedrola, acreditando 13 años, 6 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de agosto de 1992, al 16 de febrero de 1998. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ha prestado sus servicios, desempeñando el cargo de: Operador de Grúa, de la Dirección General de Policía Vial, de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de julio de 2003, al 22 de julio de 2011, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Arturo Delgado Piedrola, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Grúa, de la Dirección General de Policía Vial, de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2011, la C. Juana Arcenia Bárcenas Hurtado por propio derecho y en representación de sus hijos Carlos Alfonso y José Antonio Ortiz Bárcenas de 23 y 16 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Carlos Ortiz Mañón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento y constancias de estudios de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Carlos Ortiz Mañón, prestó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Docente, en el Plantel 01 Cuernavaca, en la Áreas de Ciencias Naturales, Lenguaje y Comunicación, del 01 de octubre de 1993, al 23 de mayo de 2011, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Carlos Ortiz Mañón, acreditándose 17 años, 7 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Juana Arcenia Bárcenas Hurtado y a sus descendientes Carlos Alfonso y José Antonio ambos de apellidos Ortiz Bárcenas.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Juana Arcenia Bárcenas Hurtado por propio derecho y en representación de sus descendientes Carlos Alfonso y José Antonio ambos de apellidos Ortiz Bárcenas, beneficiarios del finado Carlos Ortiz Mañón, quien prestó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel 01 Cuernavaca, en la Áreas de Ciencias Naturales, Lenguaje y Comunicación, del 01 de octubre de 1993, al 23 de mayo de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de abril de 2011, la C. Gloria Yáñez Reyes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado Leopoldo Rivas Yáñez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, presentó Acta de fecha 8 de marzo de 2011, levantada ante el Juez de Paz Municipal de Cuautla, Morelos, mediante el cual se acredita ser dependiente económico del trabajador fallecido.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 401 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Leopoldo Rivas Yáñez, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector, en el Mercado Municipal Hermenegildo Galeana, del 16 de noviembre de 2006, al 17 de enero de 2009, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Gloria Yáñez Reyes.

Cabe señalar que del día del fallecimiento del trabajador, al día de la presentación de la solicitud de pensión por Ascendencia, se observa un periodo de 2 años, 2 meses, 1 día, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Ascendencia, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que la solicitante, mediante escrito recibido en esta Comisión Legislativa el 25 de octubre de 2011, expone lo siguiente:

“Que en relación a la información proporcionada a la suscrita por parte del personal de esa Comisión Legislativa, en el sentido de que para que quede debidamente integrado mi expediente relativo a mi solicitud de pensión, es necesario contar con el reconocimiento al derecho de pensión por parte de el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la fecha del fallecimiento de mi hijo el C. Leopoldo Rivas Yáñez, hasta la fecha de presentación de mi solicitud de pensión, toda vez que mi familiar prestó sus servicios a dicho Ayuntamiento, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Inspector en el Mercado Municipal Hermenegildo Galeana, desde el 16 de noviembre de 2006, hasta la fecha de su deceso el día 17 de enero de 2009.

En virtud de lo anterior me he visto en la necesidad de gestionar ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos dicho reconocimiento de pensión; sin embargo no ha sido posible obtenerlo toda vez que las Autoridades de dicho Ayuntamiento manifiestan que en términos de la Ley Orgánica Municipal, no existe fundamento legal para otorgar dicho reconocimiento y es el Congreso del Estado conforme a sus facultades el competente para resolver si procede o no la pensión solicitada.

Ante tal negativa y en razón de que no obstante ha transcurrido más de un año entre la fecha del fallecimiento de mi hijo y la fecha de ingreso de mi solicitud ante ese Congreso Local, me permito manifestar que mi derecho a obtener la pensión solicitada es imprescriptible, esto es que no se pierde por el transcurso del tiempo, dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“Registro número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1, febrero 1995, Pág. 21, Tesis No. 1.1º, T J/75, Jurisprudencia materia laboral, Tesis “Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión”.

“Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito”.

En mérito de lo antes expuesto, a través del presente reitero mi solicitud de pensión por Ascendencia, no obstante carecer del reconocimiento al derecho de pensión que no me ha otorgado el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ya que como lo he manifestado en líneas anteriores, el mismo es imprescriptible tomando en cuenta lo establecido por las disposiciones legales aplicables y en la Jurisprudencia invocada con anterioridad, a fin de que ese H. Congreso del Estado resuelva favorablemente sobre el particular y emita el Decreto pensionatorio correspondiente.”

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRECE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Gloria Yáñez Reyes, ascendiente del finado Leopoldo Rivas Yáñez, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector, en el Mercado Municipal Hermenegildo Galeana, desde el 16 de noviembre de 2006, hasta el día 17 de enero de 2009, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y deberá ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. María Alejandra Vera Chávez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, es un documento fundamental para lograr el fortalecimiento del mismo, donde mediante políticas claras y transparentes se visualice la asignación de recursos en cada uno de los proyectos y programas del Estado y los 33 Municipios.

Menciona el Ejecutivo del Estado que el paquete económico presentado tiene el objetivo de avanzar en la consolidación democrática del Estado a partir de los tres ejes transversales propuestos, la gobernabilidad, la participación ciudadana y la transparencia; fortaleciendo la confianza y la credibilidad en las instituciones públicas mediante la transparencia y la rendición de cuentas, que para el ejercicio 2012 inicia, con la presentación del origen y uso de los recursos públicos, que se realiza a través de este Documento.

Establece el iniciador que los resultados deseados al aplicar las políticas económicas durante el próximo ejercicio fiscal, deberán acercarse a la visión planteada en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

Señala el Ejecutivo en su Iniciativa que se debe tener en cuenta que el crecimiento económico debe tender a lograr una sociedad más equitativa, siendo eficiente en el combate a la pobreza y la desigualdad, donde el Estado sea socialmente responsable en este logro, conjuntamente con los demás factores político sociales.

Situación que debe reflejar el mejoramiento de las condiciones de vida. Por su propio esfuerzo, para ello, se requiere tener acceso a la infraestructura social básica, es decir, que sólo aumentando el capital territorial y social en cada comunidad se estarían generando estas condiciones, a través de la orientación de recursos a este fin.

De manera general los criterios utilizados por el Ejecutivo del Estado en el paquete económico enviado a esta Soberanía, especifican las principales líneas económicas y presupuestales del Estado que permitirán establecer las políticas de ingresos, gasto y deuda pública para el ejercicio 2012.

Es una realidad innegable, el hecho de que en Morelos como parte de la federación conformada por los Estados Unidos Mexicanos, presenta una alta dependencia financiera del Gobierno Federal, ya que los ingresos propios del Estado representan sólo alrededor del 5% de los recursos totales, lo que nos hace muy vulnerables ante la creciente globalización económica, en la que nuestro mercado mexicano está inserto, situación que debe estar presente al momento de realizar cualquier análisis y proyecciones para el desarrollo socioeconómico de una región determinada.

Derivado de esta dependencia económica y atendiendo a la estimación de recaudación de ingresos presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Poder Legislativo, para el ejercicio fiscal 2012, se observó dentro del paquete económico una proyección conservadora para la recaudación federal participable que sirve de base para determinar el Ramo 28 por Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios y tres Fondos del Ramo 33.

En este contexto, se ha observado una disponibilidad de recursos económicos, que no ha permitido satisfacer la totalidad de las necesidades de la población, siendo un problema que tiene que enfrentar en su conjunto el Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se convierte en una prioridad para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el replanteamiento del destino del gasto público. Por ello, la política de gasto e inversión de los recursos del Estado se orientará a impulsar las acciones encaminadas a cumplir ese propósito, para responder a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Es evidente que la realización de obras públicas de infraestructura en el Estado, se ve limitada por las disposiciones normativas obsoletas que sobre esta materia imperan, ello obedece a que no ha tenido la evolución que las necesidades sociales reclaman; por ello es que una de las prioridades que señala el Ejecutivo Estatal en su Iniciativa, es ejecutar las obras públicas, programar el gasto público en base a resultados, obteniendo el máximo aprovechamiento en los recursos públicos y utilizando adecuadamente los medios legales para la consecución de tales fines. El financiamiento de obras públicas es una figura que habrá de implementarse para materializar lo anterior, pues al guardar armonía con los actuales procedimientos de contratación previstos en la Ley de la materia, permitirá otorgarle al Estado, condiciones favorables en la realización de acciones, obtener compromisos de pago diferidos, dándole participación al sector privado y contando con suficiencia financiera. Es por ello es que se propone incluir un último párrafo para regular obligaciones de pago diferida en esta materia.

La necesidad de seguir fortaleciendo, en la medida de lo posible, las actividades productivas en el Estado, como un medio para lograr un mejor entorno económico en la Entidad, motivo que ha llevado a los dos poderes a trabajar en torno de estos principios básicos para el bienestar de la entidad. Es importante señalar la consideración que se hace a los rubros de microindustrias, agropecuario, sector turístico y de servicios, como una de las estrategias implantadas para estrechar el vínculo con el sector privado, cumpliendo así con el enorme compromiso de orientar el desarrollo de la entidad superando los obstáculos y enfrentando los retos que la evolución de la economía mundial nos presenta.

Una de las prioridades que establece el Ejecutivo en su documento de origen es el mantenimiento de un equilibrio en el ejercicio del Ingreso y los Egresos, partiendo de unas finanzas públicas sanas, por lo que al ser la Ley de Ingresos el sustento de los recursos para financiar el Gasto Público del Estado de Morelos, es primordial la intención de que los recursos se destinen al objetivo social del Gobierno, consistente en atender de manera prioritaria las demandas de los grupos económicamente más desprotegidos.

El paquete económico presentado por el Ejecutivo, el cual se somete a consideración de esta Asamblea, se analizó en primer término de manera general la viabilidad del proyecto de decreto presentado tal y como lo establece la normatividad interna para el Congreso del Estado, el cual de acuerdo al estudio realizado contempla los requisitos formales que legalmente deben presentar los proyectos de decretos en tratándose de la definición del gasto del Gobierno del Estado. Conviene señalar entonces que el documento mencionado fue presentado en tiempo y forma a esta Soberanía en estricto apego al mandato constitucional.

Por otra parte y dadas las consideraciones anteriormente vertidas, se considera conveniente resaltar la facultad de los legisladores de acuerdo con el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, de modificar la iniciativa analizada de acuerdo a las conclusiones que arroje el análisis realizado. Situación que no fue óbice en el presente dictamen, por lo que procede señalar el análisis realizado a la iniciativa, el cual permitió ponderar y justificar las modificaciones hechas al proyecto original presentado por el Ejecutivo.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Para el ejercicio presupuestario 2012, destacan cinco ejes estratégicos fundamentales,

- Infraestructura Básica
- Cobertura Universal en Salud
- Educación de Calidad
- Seguridad y Justicia
- Fomento al Empleo

Dentro de las cifras que se proponen en el Paquete Económico 2011, se incluye una partida presupuestal por la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS 00/100 M. N.) que se destinarán al cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

El Paquete Económico 2012 contiene los anexos de la distribución del gasto público donde se incluyen los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Autónomos que se integran por Funciones, así como sus Municipios.

El monto de recursos solicitados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio Fiscal 2012 considera un gasto total de \$17'649,341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), alrededor de 10 % superior respecto a lo aprobado para el año de 2011. En cuanto al gasto primario propuesto para el ejercicio fiscal 2012, destaca un incremento para el Poder Judicial para la implementación de los juicios orales, para el Tribunal Superior de Justicia de aproximadamente el setenta y uno por ciento así como un incremento a su gasto de operación de alrededor del quince por ciento; un incremento del 175% al Instituto Estatal Electoral, lo que permitirá cumplir con los compromisos de gasto que generará el año electoral; un incremento al gasto del Poder Legislativo del 19.27% y el gasto del Ejecutivo Central un 17.69%; así como las transferencias a los Municipios, siendo esta del 8.93%.

El Ejecutivo Estatal podrá disponer de una cantidad de hasta cien millones de pesos que se utilizarán para atender en su caso las necesidades de gasto en materia de Maestros Jubilados, asimismo, podrá disponer de un monto de hasta cincuenta millones de pesos para cubrir cuotas escolares; lo anterior estará sujeto a disponibilidad presupuestal y para ello se realizaran las adecuaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos, informando en la correspondiente cuenta pública.

De las anteriores consideraciones cabe destacar la plena colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a fin de establecer los parámetros que servirían de base para la toma de decisiones presupuestarias en las finanzas públicas del Estado. Todo ello con la premisa de buscar el mayor beneficio para la mayoría de los morelenses.

La reorientación del presupuesto ha tenido como sustento principal el apoyar de manera considerable a aquellos ámbitos que por el trabajo que desarrollan requieren de una mayor inyección de recursos para cumplir con la función que se les ha encomendado. En este sentido, las modificaciones representan principalmente asignaciones a Transferencias a Organismos, apoyos al campo y sectores sociales, que se detallan de la siguiente manera:

REORIENTACION PRESUPUESTAL A ENTIDADES Y ORGANISMOS

Área	Presupuestado	Ampliación	Modificado
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	196,219	5,000	201,219
Aportación Estatal a Fondos Concurrentes de la UAEM	0	15,000	15,000
Servicios de Salud Morelos	134,500	3,000	137,500
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	7,863	1,000	8,863
EMSAD Ocuiluco (infraestructura Educativa – Colegio de Bachilleres)	0	1,500	1,500
Instituto Tecnológico de Zacatepec	0	3,000	3,000
Provisión Salarial Educación Básica	64,000	10,000	74,000
Becas Salario	7,000	7,000	14,000
Apoyo al campo con Fertilizantes	0	12,000	12,000
Apoyo a Agaveros de Tenango	0	1,500	1,500
Programa de Apoyo a Ex obreros del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec	0	2,500	64,000
Procuraduría General (Preceptores del Servicio Médico Forense)	0	2,000	2,000
TOTAL		63,500	

Dentro de las que se destacan el apoyo a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con 20 millones apoyo al campo en fertilizantes con 10 millones, para la Provisión salarial para Educación básica con 10 millones y las becas salario con siete millones.

Es importante señalar que por cuanto al documento formal que compone el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se realizó la inclusión de los anexos 14, 15 y 16, referentes a la distribución de los recursos asignados a los Municipios, el de las Participaciones a los Municipios, el Fondo de Fiscalización y la Cuota por Venta Final de Combustibles. Mismos que en el propio dictamen ya se encuentran reflejados. La adición se consideró necesaria en función de que complementaba el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2012.

Durante la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día miércoles 14 de diciembre de 2011, en el punto del orden del día relativo al análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó la propuesta planteada por el Diputado Fidel Demédecis Hidalgo, cuyos términos se reproducen a continuación:

El Legislador solicitó que de la partida asignada a jubilados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 105 millones de pesos, se asignen 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Además, solicito que de la partida asignada a pensionados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 70 millones 881 mil pesos, se asignen 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Finalmente, solicito que dos millones de pesos, asignados originalmente a fertilizantes, sean reasignados a vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Las tres asignaciones presupuestales referidas anteriormente, integrarán una partida presupuestal en el capítulo de transferencias institucionales, por un monto de 7 millones de pesos para vales de despensa a jubilados y pensionados.

Por último, se observó que las cifras contenidas en el Anexo número 16 de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo no guardaban armonía con las estimaciones y cifras contenidas en las demás disposiciones y anexos contenidos en el presente Decreto, motivo por el cual se determinó publicar dicho anexo con posterioridad, una vez que guarde relación con la información planteada en el presente Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Coordinación de Comunicación Política, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se incluyen sus respectivos órganos administrativos desconcentrados y las unidades administrativas que cree el titular del Poder Ejecutivo; de conformidad con lo previsto en los Artículos 5 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Órganos Autónomos. A los Organismos creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Tribunales Administrativos: A los definidos como tales en las Leyes;

V. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Contraloría: A la Contraloría del Estado;

VII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012;

VIII. Poder Legislativo: Al H. Congreso del Estado;

IX. Poder Judicial: Comprende al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos; Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Tribunal Estatal Electoral;

X. Ley: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Auditoría: A la Auditoría Superior de Fiscalización;

XII. Modificaciones Presupuestales: A las modificaciones de partidas asignadas en el presente Decreto;

XIII. Reasignaciones Presupuestales: A las modificaciones que realice el Titular del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos;

XIV. Gastos de ampliación y/o reducción automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso percibido o de cumplimiento a disposiciones legales o metas establecidas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos colectivos de trabajo de las Entidades y del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos tenga la obligación de incrementar las partidas salariales, de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal donde se establezca la obligación por parte del Estado en cantidades proporcionales a las de la Federación para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, al Convenio PIBA, los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, las aportaciones al Fideicomiso Turismo Morelos, los derivados del Programa de Control Vehicular (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones, asignaciones, reasignaciones presupuestales, modificaciones presupuestales y transferencias que se generen, serán informadas al Congreso del Estado en las respectivas cuentas públicas que presente el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría;

XV. Transferencias Estatales: La asignación Presupuestal de recursos a las Entidades, Órganos Autónomos, Dependencias y Partidas Institucionales;

XVI. Deuda Pública: Comprende las erogaciones por concepto de Amortización del Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el Estado;

XVII. Fondo de Reserva de Capital: Fondo de Garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

XVIII. Gasto Institucional: Comprenden las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIX. Gasto Corriente: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales y adquisición de bienes muebles e inmuebles;

XX. Gasto Social: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social;

XXI. Gasto de Capital: Comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;

XXII. Gasto programable: Comprende las erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la instituciones, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, entre las cuales se considera a los Poderes del Estado, la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, consignadas en un programa para su mejor control y evaluación.

XXIII. Inversión Pública Estatal: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del Estado;

XXIV. Inversión Operativa: Comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;

XXV. Inversión Operativa Federal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;

XXVI. Inversión Operativa Estatal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;

XXVII. Bienes no aptos para el servicio: Los bienes muebles propiedad del Estado que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso, y

XXVIII. Programas Multianuales: Ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2012, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y los miembros de los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos autónomos, serán responsables en el ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este Decreto y las demás que para el ejercicio del gasto público emita la Secretaría.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de su ejecución y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2012, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2012, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

A los recursos estatales destinados a la seguridad pública, por ser de urgente implementación, no le serán aplicables aquellas disposiciones normativas estatales, que impliquen procesos de planeación o programación para la formalización de contrataciones de diversa índole y siempre que el tiempo empleado para éstas, sea desfavorable para la consecución de los fines que se persiguen por los motivos que fueren. Sin que para el caso se exima de la responsabilidad de su correcto ejercicio, a los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades, quienes serán los encargados de verificar y autorizar esta medida y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones planteadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos. En el caso de los Órganos Autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización podrá ejercer sus atribuciones de fiscalización.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública del Estado, y en su caso de la Federación en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso siempre y cuando estén debidamente justificadas. Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, con excepción de los recursos correspondientes a los servicios de control vehicular que obedecen a programas multianuales en apego a la normatividad en materia de emplacamiento vehicular, expedición de licencias de manejo, medicinas, insumos y equipo hospitalario de los Servicios de Salud, alimentación y pólizas de seguros de bienes y personas, así como arrendamiento de muebles e inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Para los órganos autónomos solamente la Secretaría interpretará para efectos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos económicos que se recauden y obtengan por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo Central, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas Operativos Anuales con los recursos aprobados.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente Decreto, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales, informando de las mismas al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los responsables de la administración y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las entidades y en los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

II.- En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un estricto control presupuestal, el cual redundará en mejores beneficios para el Estado;

III. En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, al igual que en el Ejecutivo, se deberá ejercer un estricto control presupuestal para el ejercicio de los recursos asignados;

IV. Establecer en los términos de las disposiciones a que se refiere la Fracción II de este Artículo, programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso a los órganos de gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la cantidad de \$17,649'341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

Los recursos federales que se asignan a las Entidades Federativas, y que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como Gasto Federal Programable (Ramo 33) serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el Poder Legislativo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del año 2012, importan la cantidad de \$344'236,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se prevén asignaciones por la cantidad de \$481'365,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran, conforme a su presupuesto asignado; habiéndose asignado al Tribunal Superior de Justicia el 3.17 por ciento del gasto programable total del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de año de elecciones concurrentes en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$240'251,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el Presupuesto de Egresos del año 2012; se asigna la cantidad de \$26',950,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

La distribución por partida presupuestal será la que aprueben sus respectivos órganos de gobierno y en caso de no respetarse esta aprobación, el monto de las desviaciones presupuestales que considere la Auditoría Superior de Fiscalización, se reintegrarán a la Hacienda Pública Estatal por el funcionario público responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2012, importan la cantidad de \$1,622'385,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal, las adquisiciones de materiales, suministros y los servicios generales y la adquisición de bienes muebles e inmuebles tanto del Gasto Corriente como del Gasto Social, según los Anexos 6, 6 A y 6 B.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los funcionarios de mandos medios y superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes desde el año 2003; a las disposiciones que emitan la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental en materia de integración de percepciones dentro de la Administración Central y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2012 para los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en el Anexo 7 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de Dependencia Estatal o entidad o Poder u Órgano Autónomo, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

El Ejecutivo Estatal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, en la que se incluyan sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y de acuerdo con la estructura que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán, previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría, tratándose de la Administración Pública Central y por la unidad administrativa que corresponda en el caso de las entidades y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del Estado los bienes adquiridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,469'293,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) conforme a los anexos 8, 9 y 12, que forman parte del presente Decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera:

Inversión Pública Estatal por un monto de \$459'789,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), conforme al Anexo 8 del presente Decreto.

Al Fondo Comunitario de Educación y Becas se asignan \$55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo distribuidos de acuerdo al Anexo 9.

A Programas de Inversión Pública Federal la cantidad de \$630'800,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrada con recursos de los Fondos III, V, VII y VIII del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Y \$323'704,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al Anexo 12, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se asigna para gasto de difusión la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo los anexos 8 y 12.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios o contratos de constitución de Fideicomisos dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos que se suscriban.

Asimismo se le faculta para que realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
900	600	6,500	3,800

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Secretaría estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública. En el caso de los Órganos Autónomos la autorización se efectuará por la unidad administrativa correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3'480,641,000.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,817'889,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) de Participaciones Federales, monto que se verá modificado de acuerdo a la evolución que observe la recaudación de los conceptos federales participables, variación en los coeficientes de distribución y los ajustes cuatrimestrales y definitivos en la mecánica de su liquidación; la cantidad de \$1,305'258,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$104'048,000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$97'000,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 20, monto que se sujetará a lo establecido por los convenios respectivos. En cumplimiento a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, se asigna un monto de \$82'726,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de Cuotas por Venta de Combustibles y se asigna un monto de \$73'720,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) al Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asignación para cada uno de los Municipios de la Entidad y la aplicación de los recursos del Ramo 20 y del Ramo 33 se hará con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Coordinación Fiscal; su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que para el efecto expida la Federación.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, podrán verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes y, en su caso, por la diferencia en los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para las transferencias a las Dependencias del Poder Ejecutivo y otras Entidades, así como a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se asigna un monto de \$9,778'543,000.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.); de los cuales \$7,424'356,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a Transferencias Federales a Organismos; \$2,354'187,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) a Transferencias Estatales a Organismos e Institucionales, recursos que se distribuyen de conformidad con los Anexos 10 y 11 los cuales forman parte del presente Decreto.

Dentro de los recursos asignados al Organismo Servicios de Salud Morelos, se contemplo la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la homologación salarial y prestaciones sociales de los trabajadores de los Servicios de Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$201'219,000.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), los recursos incluyen: subsidio correspondiente al Impuesto Adicional que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); provisiones; subsidio estatal al CEAMISH y al Centro de Investigación Biotecnológica; se asigna \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) la aportación Estatal a los Fondos Concurrentes para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; asimismo se le asignan \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) al Proyecto de Regionalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar el gasto operativo y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles y los servicios generales necesarios para su operación, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan, de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con el propósito de asegurar que las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos, además de ser plenamente justificadas, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Estado, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos, así como reportar al Congreso los avances y resultados a través de la Cuenta Pública y serán los responsables de solventar las observaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a Entidades, Órganos Autónomos y Dependencias de la Administración Pública Estatal, estará a cargo de sus respectivos titulares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2012.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Al pago y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$191'177,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.); así como los montos que se requieran para el pago del servicio de la Deuda Pública Autorizada y contratada por el Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Estado con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público.

El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos en el Estado, a través de sus instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

El ejercicio de las facultades arriba establecidas deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que aplique ampliaciones o reducciones en la aportación al Fideicomiso Turismo Morelos, en Seguros de Licencias de Manejo, en los Gastos de Ejecución Fiscal, en el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de su Unidad Académica, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad Administrativa de Industria Penitenciaria y en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Servicios de Deuda Pública, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; movimientos que estarán sujetos a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso, así como en los señalados en la Fracción XIV del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para el Hospital del Niño Morelense, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$135'000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), se deberán utilizar para atender invariablemente las demandas más urgentes de las familias de escasos recursos que soliciten atención, previa aprobación del reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La partida presupuestal por la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES

DE PESOS 00/100 M. N.), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, que deriven de toda clase de resoluciones judiciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1º de enero del año 2012.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso, en la Cuenta Pública, las modificaciones que en su caso correspondan, conforme a los montos de los recursos asignados al Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la distribución de Participaciones Federales a Entidades Federativas y los Recursos de los Ramos 33 que se den a conocer.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

ANEXOS	
ANEXO 1	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	17,649,341
Ingresos Propios	885,520
Participaciones en Ingresos Federales	5,979,753
Ingresos Coordinados	71,243
Cuota Venta Final de Combustible	330,905
Fondo de Fiscalización	294,878
Incentivos Económicos	79,670
Ramo 20 Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	7,927,618
Convenios Federales	1,761,254
Ingresos por Recuperaciones Diversas	221,500
EGRESOS	17,649,341
Poder Legislativo	344,236
Poder Judicial	481,365
Instituto Estatal Electoral	240,251
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Institutos Auxiliares	26,950
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
Poder Ejecutivo	1,622,385
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
Gasto de Capital	1,469,293
Inversión Pública Estatal	459,789
Fondos Comunitario de Educación y Becas	55,000
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259
Ramo 33, Fondo VIII	374,541
Programas Federales	323,704
Transferencias a Municipios	3,480,641
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,305,258
Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891
Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367
Participaciones a Municipios	1,817,889
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048
Fondo de Fiscalización	73,720
Cuota Venta Final de Combustible	82,726
Transferencias	9,778,543
Estatales	2,354,187
Federales	1,432,796
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,991,560
Pago de Deuda Pública	191,177
Aplicación Estatal	191,177
INGRESOS MENOS EGRESOS	0

ANEXO 2: PODER LEGISLATIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Congreso del Estado	309,482
Dirección de Radio y Televisión del Congreso del Estado	30,000
Auditoría Superior de Fiscalización: Programa de Fiscalización de Recursos Federales	4,754
TOTAL PODER LEGISLATIVO	344,236

ANEXO 3: PODER JUDICIAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Tribunal Superior de Justicia	374,059
Implementación de Juicios Orales	68,476
Tribunal Unitario y Juzgados de Justicia Oral para Adolescentes	14,892
Tribunal Estatal Electoral	10,252
Tribunal Contencioso Administrativo	13,686
TOTAL PODER JUDICIAL	481,365

ANEXO 4: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	66,415
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	70,322
Actividades Específicas	3,312
Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)	100,202
TOTAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	240,251

ANEXO 5: INSTITUTOS AUXILIARES	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
TOTAL INSTITUTOS AUXILIARES	26,950

ANEXO 6: PODER EJECUTIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	43,767
Secretaría de Gobierno	108,341

Secretaría de Finanzas y Planeación	143,139
Secretaría de Desarrollo Económico	18,251
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	29,375
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	51,940
Secretaría de Educación	20,763
Secretaría de Salud	13,697
Procuraduría General de Justicia	349,603
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	79,436
Secretaría de la Contraloría	27,175
Secretaría de Seguridad Pública	634,249
Consejería Jurídica	14,509
Secretaría de Turismo	18,447
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	27,558
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,135
TOTAL DEPENDENCIAS	1,617,385
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,622,385

ANEXO 6A: PODER EJECUTIVO, GASTO POR GABINETE TEMÁTICO

(MILES DE PESOS)

CONCEPTOS	MONTO
Política, Seguridad y Justicia	1,150,469
Gubernatura	43,767
Secretaría de Gobierno	108,341
Procuraduría General de Justicia	349,603
Secretaría de Seguridad Pública	634,249
Consejería Jurídica	14,509
Desarrollo Económico Sustentable	103,208
Secretaría de Desarrollo Económico	18,251
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	29,375
Secretaría de Turismo	18,447
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,135
Desarrollo Humano y Obras Públicas	113,958
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	51,940
Secretaría de Educación	20,763
Secretaría de Salud	13,697
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	27,558

Desarrollo y Modernización Administrativa	249,750
Secretaría de Finanzas y Planeación	143,139
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	79,436
Secretaría de la Contraloría	27,175
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,617,385

ANEXO 6B: PODER EJECUTIVO (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,617,385
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,622,385

(PESOS)			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	SUELDO SUPERIOR NETO
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL		100,000
103	SECRETARIO DE GOBIERNO		90,000
101	SECRETARIO DE DESPACHO		70,000
105	COORDINADOR GENERAL		65,000
		A	60,000
107	SUBSECRETARIO	B	55,000
		C	48,000
		A	45,000
109	DIRECTOR GENERAL	B	35,000
		C	29,000
		A	24,000
111	ASESOR O SECRETARIO PARTICULAR	B	22,000
		C	13,722
		A	20,000
113	DIRECTOR DE ÁREA	B	16,000
		C	11,241
		A	12,000
115	SUBDIRECTOR	B	10,000
		C	8,709
		A	8,000
117	JEFE DE DEPARTAMENTO	B	6,500
		C	5,575

ANEXO 8: INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	35,000

Coordinación de Comunicación Política	35,000
Secretaría de Finanzas y Planeación	20,980
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	20,980
Secretaría de Desarrollo Económico	29,775
Proyectos Diversos	14,775
Modernización Científica Tecnológica	15,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	102,136
Proyectos Diversos	90,636
Apoyo a Agaveros (Planta de Producción de Miel de Agave de Tenago)	1,500
Apoyo en Fertilizantes	10,000
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	27,061
Proyectos Diversos	12,875
Obras de Infraestructura Vial y mantenimiento de carreteras	5,000
Proyectos Especiales por Asignar	9,186
Secretaría de Salud	116,000
Proyectos Diversos	6,000
Régimen de Protección Social en Salud	110,000
Secretaría de Educación	3,000
Infraestructura Educativa	1,500
EMSAD de Ocuilco (Infraestructura Educativa Colegio de Bachillers)	1,500
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	60,000
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	43,000
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública	7,000
Exámenes de Control de Confianza	10,000
Secretaría de Turismo	10,300
Proyectos Diversos	6,800
Promoción Turística	3,000
Cinematografía	500
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	5,000
Proyectos Diversos	4,000
Proyectos de Apoyo a la Sociedad Civil (INDESOL)	1,000
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725
Proyectos Diversos	3,725
SUBTOTAL	414,977
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,312
Programa para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312
Inversión en Agua de los Altos de Morelos	10,000
Proyectos Diversos	24,000
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000
Vivienda Social	10,000
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	1,500
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	459,789

ANEXO 9: FONDO COMUNITARIO DE EDUCACIÓN Y BECAS

(MILES DE PESOS)

CONCEPTOS	MONTO
Programa Útiles Escolares	20,000
Programa Nacional de Becas	14,000
Programa Escuelas de Calidad	7,000
Becas Salario	14,000
TOTAL FONDO COMUNITARIO DE EDUCACIÓN Y BECAS	55,000

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,000	35,000		
Secretaría de Gobierno	32,863	32,863	0	0
Instituto Pro veteranos de la Revolución del Sur	495	495		
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	6,185	6,185		
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093		
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	16,555	16,555		
Instituto Estatal de Protección Civil	7,535	7,535		
Secretaría de Desarrollo Económico	33,927	33,927	0	0
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo	4,092	4,092		
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,000	11,000		
Fideicomiso Centro de Convenciones WTC	5,276	5,276		
Aeropuerto Cuernavaca, S. A. de C. V.	9,500	9,500		
Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal	2,923	2,923		
Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión	1,136	1,136		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	24,875	24,875	0	0
Instituto de Infraestructura Educativa de Morelos	19,226	19,226		
Organismo Operador de Carreteras de Cuota	5,649	5,649		
Secretaría de Educación	6,363,911	996,646	4,780,511	586,754
Colegio de Bachilleres	56,983	56,983		
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades	8,863	8,863		
Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	64,740	12,100	52,640	
Instituto de Cultura de Morelos	40,000	40,000		
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401		
Instituto Estatal de Documentación	2,713	2,713		
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	787,973	201,219		586,754
Aportación Estatal a Fondos Concurrentes Universidad Autónoma del Estado de Morelos	15,000	15,000		
Tercera Etapa Proyecto de Regionalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	20,000	20,000		
Instituto Estatal de Educación para los Adultos	49,938	4,025	45,913	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	17,306	17,306		
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	27,001	27,001		
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,310	20,310		
Instituto Tecnológico de Zacatepec	3,000	3,000		
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	5,115,458	433,500	4,681,958	
Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	2,725	2,725		
Programa Nacional de Becas	7,000	7,000		
Programa Escuelas de Calidad	7,000	7,000		
Provisión Salarial Educación Básica	74,000	74,000		
Provisión Salarial Sector Educativo	15,000	15,000		
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000		
Libros de Secundaria	3,000	3,000		
FOAPESMOR	3,500	3,500		
Secretaría de Salud	2,210,892	280,025	1,097,267	833,600

Comisión Estatal de Arbitraje Médico	3,500	3,500		
Hospital del Niño Morelense	135,000	135,000		
Servicios de Salud Morelos	1,234,767	137,500	1,097,267	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	837,625	4,025		833,600
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	59,740	59,740	0	0
Obligaciones de Seguridad Social	54,228	54,228		
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,512	5,512		
Secretaría de Seguridad	12,442	0	0	12,442
Socorro de Ley	12,442	0		12,442
Secretaría de Turismo	2,000	2,000	0	0
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	2,000	2,000		
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	281,326	167,544	113,782	0
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	9,250	9,250		
Alberge para Mujeres	1,750	1,750		
Instituto del Deporte y Cultura Física	25,724	25,724		
Instituto Morelense de la Juventud	7,270	7,270		0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	209,782	96,000	113,782	
Ayudas Sociales	15,000	15,000		
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	12,550	12,550		
Secretaría del Trabajo y Productividad	16,031	16,031	0	0
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097		
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934		0
TOTAL TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	9,073,007	1,648,651	5,991,560	1,432,796

ANEXO 11: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
TOTAL INSTITUCIONALES	439,234
Estímulos por años de servicio	2,000
Prima de antigüedad	3,051
Jubilados Federalizados (IEBEM)	112,000
Ayuda para útiles escolares	2,561
Ayuda para lentes	108
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200
Despensa mensual en especie	18,448
Pago de marcha	1,761
Ayuda para gastos funerarios	82
Condiciones de Seguridad e higiene	345
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100
Jubilados	102,500
Pensionados	68,381
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525
Instituto de Desarrollo Técnico de la Hacienda Pública	572
Extraordinarias y Complementarias	35,000
Pago de servicios a terceros	11,000
Contingencias y Protección Civil	10,000
Desastres Naturales	5,000
Fortuitos de fuerza mayor	5,000
Aportaciones sociales y ayudas económicas	14,000
Cumplimiento de Resoluciones Judiciales	42,000
Fondo de Transición	600

Programa de Ex obreros del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec (Secretaría de Desarrollo Social)	2,500
Programa de Migrantes	1,500
REORDENACIÓN DEL GASTO	45,952
Coordinación de Comunicación Política	16,452
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	29,500
PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA	220,350
Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	188,268
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,370
Fideicomiso Turismo Morelos	10,301
Seguro de Licencia de Manejo	5,480
Expedición de copias de Documentos Públicos	100
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	8,915
Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	3
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2,325
Secretaría de Seguridad Pública-Industria Penitenciaria	2,616
Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa Municipal	972
SUBTOTAL	705,536
TOTAL TRANSFERENCIAS ESTATALES	2,354,187
TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES A ORGANISMOS	7,424,356
TOTAL TRANSFERENCIAS	9,778,543

ANEXO 12: GASTO DE CAPITAL				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Coordinación de Comunicación Política	35,000	35,000	0	0
Secretaría de Finanzas y Planeación	240,958	20,980	219,978	0
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	20,980	20,980	0	0
Fondo III (FISE) Infraestructura Social Estatal	70,322	0	70,322	0
Fondo de Pensiones	149,656	0	149,656	0
Secretaría de Desarrollo Económico	29,775	29,775	0	0
Proyectos Diversos	14,775	14,775	0	0
Modernización Científica y Tecnológica	15,000	15,000	0	0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	358,384	102,136	19,772	236,476
Apoyo a Agaveros (Planta de Producción de Miel de Agave de Tenago)	1,500	1,500		
Apoyo en Fertilizantes	10,000	10,000		
Proyectos Diversos	339,823	90,636	12,711	236,476
Fomento Agropecuario	7,061	0	7,061	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	247,877	27,061	133,588	87,228
Proyectos Diversos	206,765	12,875	106,662	87,228
Obras de Infraestructura Vial, Hidráulica y Movilidad Urbana	5,000	5,000	0	0
Proyectos Especiales por Asignar	9,186	9,186	0	0
Infraestructura Educativa	26,926	0	26,926	
Secretaría de Educación	20,498	3,000	17,498	0
Proyectos Diversos	17,498	0	17,498	0
Infraestructura Educativa	1,500	1,500	0	0
EMSAD de Ocuituco (Infraestructura Educativa Colegio de Bachilleres)	1,500	1,500		
Secretaría de Salud	130,123	116,000	14,123	0
Proyectos Diversos	13,061	6,000	7,061	0
Régimen de Protección Social en Salud	110,000	110,000	0	0
Adecuación de la Red Hospitalaria	7,062	0	7,062	0

Procuraduría General de Justicia	7,062	0	7,062	0
Modernización del Ministerio Público	7,062	0	7,062	0
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	219,011	60,000	159,011	0
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	202,011	43,000	159,011	0
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública.	7,000	7,000	0	0
Exámenes de Control de Confianza	10,000	10,000	0	0
Secretaría de Turismo	24,423	10,300	14,123	0
Proyectos Diversos	20,923	6,800	14,123	0
Promoción Turística	3,000	3,000		
Cinematografía	500	500		
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	5,000	5,000	0	0
Proyectos Diversos	4,000	4,000	0	0
Proyectos de Apoyo a la Sociedad Civil (INDESOL)	1,000	1,000		
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725	3,725	0	0
Proyectos Diversos	3,725	3,725	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,312	35,312	0	0
Programas para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312	1,312	0	0
Inversión en Agua para los Altos de Morelos	10,000	10,000		
Proyectos Diversos	24,000	24,000	0	
Instituto de Infraestructura Educativa	45,645	0	45,645	0
Proyectos Diversos	45,645	0	45,645	0
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000	10,000	0	0
Vivienda Social	10,000	10,000		0
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	1,500	1,500	0	0
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500	1,500	0	0
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	1,414,293	459,789	630,800	323,704

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	TOTAL	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
EGRESOS	17,649,341	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	3,481,613	191,177
Gasto Corriente	15,277,932	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	0	0	2,770,674	0
Poder Legislativo	344,236	0	0	0	344,236	0	0	0	0	0
Poder Judicial	481,365	0	0	0	481,365	0	0	0	0	0
Instituto Estatal Electoral	240,251	0	0	0	240,251	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	0	0	0	14,500	0	0	0	0	0
Institutos Auxiliares	26,950	0	0	0	26,950	0	0	0	0	0
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700	0	0	0	10,700	0	0	0	0	0
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250	0	0	0	16,250	0	0	0	0	0
Poder Ejecutivo	1,622,385	1,250,152	193,924	173,309	0	5,000	0	0	0	0
Gasto Social	983,852	711,509	165,116	107,227	0	0	0	0	0	0
Gasto Corriente	633,533	538,643	28,808	66,082	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000	0	0	0	0	5,000	0	0	0	0
Transferencias	9,778,543	0	0	0	9,777,571	0	0	0	972	0
Estatales	2,354,187	0	0	0	2,353,215	0	0	0	972	0
Federales	1,432,796	0	0	0	1,432,796	0	0	0	0	0
Ramo 33 Aportaciones Federales para	5,991,560	0	0	0	5,991,560	0	0	0	0	0

Entidades Federativas Y Municipios										
Transferencias a Municipios	2,769,702	0	0	0	0	0	0	0	2,769,702	0
Participaciones a Municipios	1,817,889	0	0	0	0	0	0	0	1,817,889	0
Ramo 33: Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367	0	0	0	0	0	0	0	795,367	
Cuota Venta Final de Combustible	82,726	0	0	0	0	0	0	0	82,726	0
Fondo de Fiscalización	73,720	0	0	0	0	0	0	0	73,720	0
Gasto de Capital	2,180,232	0	0	0	0	0	1,469,293	0	710,939	0
Poder Ejecutivo	1,469,293	0	0	0	0	0	1,469,293	0	0	0
Inversión Pública Estatal	459,789	0	0	0	0	0	459,789	0	0	0
Fondo Comunitario de Educación y Becas	55,000	0	0	0	0	0	55,000	0	0	0
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259	0	0	0	0	0	256,259	0	0	0
Ramo 33, Fondo VIII	374,541	0	0	0	0	0	374,541	0	0	0
Programas Federales	323,704	0	0	0	0	0	323,704	0	0	0
Transferencias a Municipios	710,939	0	0	0	0	0	0	0	710,939	0
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000	0	0	0	0	0	0	0	97,000	0
Ramo 33: Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891	0	0	0	0	0	0	0	509,891	0
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048	0	0	0	0	0	0	0	104,048	0
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	191,177	0	0	0	0	0	0	0	0	191,177
Pago de Deuda Pública	191,177	0	0	0	0	0	0	0	0	191,177

ANEXO 14: CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	17,649,341
Ingresos Propios	885,520
Participaciones en Ingresos Federales	5,979,753
Ingresos Coordinados	71,243
Cuota Venta Final de Combustible	330,905
Fondo de Fiscalización	294,878
Incentivos Económicos	79,670
Ramo 20 Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	7,927,618
Convenios Federales	1,761,254
Ingresos por Recuperaciones Diversas	221,500
EGRESOS	17,649,341
Gasto Corriente	15,277,932
Poder Legislativo	344,236
Poder Judicial	481,365
Instituto Estatal Electoral	240,251
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Institutos Auxiliares	26,950
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
Poder Ejecutivo	1,622,385
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
Transferencias	9,778,543
Estatales	2,354,187
Federales	1,432,796

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Y Municipios	5,991,560
Transferencias a Municipios	2,769,702
Participaciones a Municipios	1,817,889
Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367
Cuota Venta Final de Combustible	82,726
Fondo de Fiscalización	73,720
Gasto de Capital	2,180,232
Poder Ejecutivo	1,469,293
Inversión Pública Estatal	459,789
Fondo Comunitario de Educación y Becas	55,000
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259
Ramo 33, Fondo VIII	374,541
Programas Federales	323,704
Transferencias a Municipios	710,939
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000
Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	191,177
INGRESOS MENOS EGRESOS	0

ANEXO 15: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

(MILES DE PESOS)

Orden de Gobierno	Sector Financiero	Sector Económico	Subsector Económico	Ente Público	Dependencia	Subsecretaría	Dirección General	Nombre	TOTAL	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
2	0	0	0	0	0	0	0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	17,649,341	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	3,481,613	191,177
2	1	0	0	0	0	0	0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	14,167,728	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	0	191,177
2	1	1	0	0	0	0	0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL	14,152,952	1,250,152	193,924	173,309	10,870,097	5,000	1,469,293	0	0	191,177
2	1	1	1	0	0	0	0	Gobierno del Estado de Morelos	6,435,384	1,250,152	193,924	173,309	3,244,986	5,000	1,376,836	0	0	191,177
2	1	1	1	1	0	0	0	Poder Ejecutivo	4,505,109	1,250,152	193,924	173,309	1,314,711	5,000	1,376,836	0	0	191,177
2	1	1	1	1	1	0	0	Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura	57,767	35,776	3,222	4,769	14,000					
2	1	1	1	1	2	0	0	Secretaría de Gobierno	118,341	91,117	4,634	12,590	10,000					
2	1	1	1	1	3	0	0	Secretaría de Finanzas y Planeación	671,396	121,937	5,425	15,777	96,122		240,958			191,177
2	1	1	1	1	4	0	0	Secretaría de Desarrollo Económico	48,026	14,331	927	2,993			29,775			
2	1	1	1	1	5	0	0	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	387,759	26,268	1,086	2,021			358,384			
2	1	1	1	1	6	0	0	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	299,817	46,556	2,185	3,199			247,877			
2	1	1	1	1	7	0	0	Secretaría de	99,261	18,322	922	1,519	3,000		75,498			

								Justicia											
2	1	1	1	3	2	0	0	Tribunal Contencioso Administrativo	13,686					13,686					
2	1	1	1	3	3	0	0	Tribunal Estatal Electoral	10,252					10,252					
2	1	1	1	3	4	0	0	Tribunal Unitario de Justicia Oral para Adolescentes	14,892					14,892					
2	1	1	1	4	0	0	0	Órganos Autónomos	1,104,674	0	0	0	1,104,674	0	0	0	0	0	0
2	1	1	1	4	1	0	0	Instituto Estatal Electoral	240,251					240,251					
2	1	1	1	4	2	0	0	Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500					14,500					
2	1	1	1	4	3	0	0	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos	10,700					10,700					
2	1	1	1	4	4	0	0	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250					16,250					
2	1	1	1	4	5	0	0	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	822,973					822,973					
2	1	1	2	0	0	0	0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieros	7,717,568	0	0	0	7,625,111	0	92,457	0	0	0	0
2	1	1	2	1	0	0	0	Entidades Paraestatales No Empresariales y No financieros	7,515,863	0	0	0	7,423,406	0	92,457	0	0	0	0
2	1	1	2	1	1	1	1	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	124,872					43,915		80,957			
2	1	1	2	1	2	2	1	Instituto Pro veteranos de la Revolución del Sur	495					495					
2	1	1	2	1	3	2	2	Comisión Estatal de Reservas Territoriales	6,185					6,185					
2	1	1	2	1	4	2	3	Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	18,055					16,555		1,500			
2	1	1	2	1	5	3	1	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,000					11,000					

JOJUTLA	0.026820968	48,758
JONACATEPEC	0.017019720	30,940
MAZATEPEC	0.015712567	28,564
MIACATLAN	0.019655132	35,731
OCUITUCO	0.018425696	33,496
PUENTE DE IXTLA	0.030467844	55,387
TEMIXCO	0.050824483	92,393
TEMOAC	0.017613958	32,020
TEPALCINGO	0.020488410	37,246
TEPOZTLAN	0.023606094	42,913
TETECALA	0.015652043	28,454
TETELA DEL VOLCAN	0.018158073	33,009
TLALNEPANTLA	0.016933426	30,783
TLALTIZAPAN	0.025227820	45,861
TLAQUILTENANGO	0.020599826	37,448
TLAYACAPAN	0.017013209	30,928
TOTOLAPAN	0.016840438	30,614
XOCHITEPEC	0.033754702	61,362
YAUTEPEC	0.042461573	77,190
YECAPIXTLA	0.025783657	46,872
ZACATEPEC	0.018888733	34,338
ZACUALPAN	0.016029253	29,139
TOTAL	1.000000000	1,817,889

Anexo 18: Fondo de Fiscalización
(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.017125535	1,262
ATLATLAHUCAN	0.018215525	1,343
AXOCHIAPAN	0.023055252	1,700
AYALA	0.036901632	2,720
COATLAN DEL RIO	0.016421266	1,211
CUAUTLA	0.070436725	5,193
CUERNAVACA	0.162107901	11,951
EMILIANO ZAPATA	0.040454699	2,982
HUITZILAC	0.016192925	1,194
JANTETELCO	0.017729041	1,307
JIUTEPEC	0.079356427	5,850
JOJUTLA	0.027222459	2,007
JONACATEPEC	0.017142066	1,264
MAZATEPEC	0.015804739	1,165
MIACATLAN	0.019903460	1,467
OCUITUCO	0.018283814	1,348
PUENTE DE IXTLA	0.029967930	2,209
TEMIXCO	0.048484319	3,574
TEMOAC	0.017478743	1,289
TEPALCINGO	0.020431082	1,506
TEPOZTLAN	0.022556526	1,663

TETECALA	0.015498931	1,143
TETELA DEL VOLCAN	0.018183147	1,340
TLALNEPANTLA	0.017136260	1,263
TLALTIZAPAN	0.025293062	1,865
TLAQUILTENANGO	0.021012683	1,549
TLAYACAPAN	0.017012732	1,254
TOTOLAPAN	0.017131905	1,263
XOCHITEPEC	0.032442851	2,392
YAUTEPEC	0.040831356	3,010
YECAPIXTLA	0.024495798	1,806
ZACATEPEC	0.019241078	1,418
ZACUALPAN	0.016448131	1,213
TOTAL	1.000000000	73,720

Anexo 19: Cuota Venta Final de Combustibles

(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.009577280	792
ATLATLAHUCAN	0.010631731	880
AXOCHIAPAN	0.018959311	1,568
AYALA	0.044375873	3,671
COATLAN DEL RIO	0.005329089	441
CUAUTLA	0.098584480	8,155
CUERNAVACA	0.205470657	16,998
EMILIANO ZAPATA	0.046974866	3,886
HUITZILAC	0.009756773	807
JANTETELCO	0.008803602	728
JIUTEPEC	0.110820396	9,168
JOJUTLA	0.031011795	2,565
JONACATEPEC	0.008217296	680
MAZATEPEC	0.005320648	440
MIACATLAN	0.014061231	1,163
OCUITUCO	0.009485564	785
PUENTE DE IXTLA	0.034652298	2,867
TEMIXCO	0.060839724	5,033
TEMOAC	0.008238115	682
TEPALCINGO	0.014261543	1,180
TEPOZTLAN	0.023423569	1,938
TETECALA	0.004186860	346
TETELA DEL VOLCAN	0.010768461	891
TLALNEPANTLA	0.003733907	309
TLALTIZAPAN	0.027504084	2,275
TLAQUILTENANGO	0.017743372	1,468
TLAYACAPAN	0.009308321	770
TOTOLAPAN	0.006070693	502
XOCHITEPEC	0.035663424	2,950

YAUTEPEC	0.055044741	4,554
YECAPIXTLA	0.026338222	2,179
ZACATEPEC	0.019729050	1,632
ZACUALPAN	0.005113022	423
TOTAL	1.000000000	82,726

ANEXO 20: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

(Miles de pesos)

MUNICIPIO	INDICE	MONTO
AMACUZAC	2.778	2,890
ATLATLAHUCAN	3.465	3,605
AXOCHIAPAN	3.196	3,325
AYALA	3.078	3,203
COATLÁN DEL RÍO	3.403	3,541
CUAUTLA	2.723	2,833
CUERNAVACA	2.299	2,392
EMILIANO ZAPATA	2.313	2,407
HUITZILAC	2.411	2,509
JANTETELCO	2.957	3,077
JIUTEPEC	2.154	2,241
JOJUTLA	2.738	2,849
JONACATEPEC	3.23	3,361
MAZATEPEC	3.338	3,473
MIACATLAN	3.665	3,813
OCUITUCO	3.024	3,146
PUENTE DE IXTLA	3.316	3,450
TEMIXCO	3.833	3,988
TEMOAC	3.036	3,159
TEPALCINGO	3.633	3,780
TEPOZTLAN	2.669	2,777
TETECALA	3.862	4,018
TETELA DEL VOLCAN	2.959	3,079
TLALNEPANTLA	2.918	3,036
TLALTIZAPAN	3.111	3,237
TLAQUILTENANGO	3.204	3,334
TLAYACAPAN	3.095	3,220
TOTOLAPAN	3.354	3,490
XOCHITEPEC	3.107	3,233
YAUTEPEC	2.831	2,946
YECAPIXTLA	3.444	3,583
ZACATEPEC	2.806	2,920
ZACUALPAN	2.050	2,133
TOTAL	100.000	104,048

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en las atribuciones que se le confieren en los artículos 24, 40 fracción II, 59 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, PUBLICADO EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE INSTITUYE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

CONVOCA

A las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos, políticos y organismos no gubernamentales del Estado de Morelos, para presentar candidatos a obtener la Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo las siguientes

BASES

PRIMERA.- La Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se otorgará a la ciudadana o ciudadano Morelense que se haya distinguido por prestar servicios de importancia al Estado de Morelos o municipios de la entidad, en la promoción de la cultura, aportaciones a la ciencia, su contribución al arte, a los Derechos humanos o por sus méritos deportivos.

SEGUNDA.- La propuesta deberá acompañarse de una exposición que contenga las razones del porque de dicha propuesta así como una reseña de los logros obtenidos por el candidato por la cual se considera merecedor a la medalla.

Asimismo, señalará con precisión la materia en la que se haya destacado, de entre aquellas señaladas en la base primera de esta Convocatoria.

TERCERA.- Las propuestas deberán remitirse a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante los meses de enero y febrero del año 2012, en el domicilio ubicado en la Av. Matamoros número 10 Col. Centro de esta Ciudad.

CUARTA.- La presente Convocatoria se cierra el día 29 de febrero de 2012 a las 18.00 horas.

QUINTA.- El análisis y valoración de las propuestas se llevará a cabo por la Comisión Calificadora, integrada por:

- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o quien éste designe.
- Un Representante de la Comisión de Deporte del Congreso del Estado.
- Un Representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado.
- Un Representante de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado.

- Un Representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

- Una Representante del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

- Un Representante del Colegio o Institución particular en el Estado, que sea invitado por el Congreso del Estado de Morelos.

- Un Representante de Organismos No Gubernamentales.

- Un Representante del Instituto de Cultura de Morelos.

- Un Representante del Instituto del Deporte.

- Un Representante de CONACYT-MORELOS.

- Un Representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

El Representante del Colegio o Institución particular en el Estado y del Organismo No Gubernamental será designado por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

SEXTA.- En la Primera sesión de la Comisión, se elegirá un Presidente y un Secretario, quienes serán los encargados de conducir los trabajos de la Comisión. En esa misma sesión se aprobará la propuesta para la integración de las siguientes tres Subcomisiones:

I.- Subcomisión de Cultura y Artes;

II.- Subcomisión de Derechos Humanos y Deportes; y

III.- Subcomisión de Ciencia.

En esa misma sesión se hará entrega a cada Subcomisión de los expedientes de las candidaturas propuestas.

Cada Subcomisión llevará a cabo los trabajos de análisis y valoración de los candidatos, para definir una propuesta que remitirá a la Comisión.

SÉPTIMA.- La Comisión llevará a cabo la investigación, estudio y análisis del candidato (a) propuesto (a) por cada comisión, valorando su trayectoria, servicio y aportación al Estado de Morelos o municipios de la entidad.

Una vez definida la persona electa por cada Subcomisión, será presentada ante el pleno de la Comisión para su valoración, a más tardar doce días hábiles antes de la fecha señalada en la Base octava de la presente Convocatoria.

OCTAVA.- La Comisión a convocatoria de su Presidente, sesionará el día 13 de marzo de 2012, con el objeto de elegir por mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión, al ciudadano acreedor a la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos.

NOVENA.- La Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se entregará al galardonado (a) el día 8 de Abril "Día del Constituyente" del año 2012, en sesión Solemne del Congreso del Estado, con la invitación y asistencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Calificadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Convocatoria al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación.

SEGUNDO.- Hágase la difusión de la presente convocatoria a través de los medios de que dispone el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Julio Espín Navarrete
Presidente

Dip. Israel Andrade Zavala.
Vicepresidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.
Secretaria

Dip. Juana Barrera Amezcua
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4755 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

DECRETO NÚMERO NUEVE

En la página 9, columna derecha, penúltimo párrafo, renglón 2 dice:

...
cubrirse al 60% del último salario de la solicitante y

...
Debe decir:

...
cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y

...

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4890 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011.

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE

En la página 41, columna derecha, último párrafo, renglón 12 dice:

...
noviembre de 2006, al 10 de enero de 2010,
fecha en

...
Debe decir:

...
noviembre de 2006, al 10 de diciembre de 2010, fecha en

...
ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4890 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y
TRES

En la página 129, columna izquierda, cuarto párrafo, renglón 2 dice:

...
de cubrirse al 50% del último salario del solicitante,

...
Debe decir:

...
de cubrirse al 75% del último salario del solicitante,

...
ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, SEGOB, Secretaría de Gobernación.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA
CON LOS PODERES DE LA UNIÓN
OFICIO NO. DICOPPU/211/2454/11
México, D.F., 28 de noviembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
Plaza de Gobierno,
Plaza de Armas, S/N, 1º Piso,
Col. Centro, C.P. 62000.
Cuernavaca Morelos.
Presente.

Por este conducto, anexo al presente, copia del oficio número PRO-13966, de fecha 22 de noviembre del año en curso, suscrito por el Emb. José Castro-Valle K., Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual se designa al Señor Gérald Martin, como Cónsul General de la República Francesa en la Ciudad de México, con circunscripción consular en todo el territorio nacional, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR
LIC. CÉSAR PLASCENCIA SALCEDO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII, Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Coatlán del Río, se requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha veintiocho de julio del dos mil once, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha dieciocho de mayo de dos mil once se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4890 y en los diarios El Sol de Cuernavaca y La Unión de Morelos. El veinticinco de mayo de dos mil once, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4891 y en los diarios La Unión de Morelos y Diario de Morelos, se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el veintidós de junio de dos mil once mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4898 y en los diarios El Sol de Cuernavaca y La Unión de Morelos, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días veintisiete de junio y once de julio del año dos mil once.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatlán del Río, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta número 24 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río".

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Coatlán del Río, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en su calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

**DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE DE COATLÁN DEL RÍO**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

III. En la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Coatlán del Río editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 23 FRACCIÓN XI, 34 FRACCIONES II, III, V, IX Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 14, 16, FRACCIÓN VII, 17, FRACCIONES III, IV, V Y VI Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, que el Desarrollo Humano Sustentable, como premisa básica para el Desarrollo integral del país y principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, asume el crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras; significando con ello asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos, sin que el desarrollo actual comprometa el de las siguientes generaciones.

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social corresponde a la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales apoyar, proteger y asesorar a los migrantes morelenses para que sus necesidades y derechos sean atendidos y respetados dentro y fuera del país, así como impulsar programas y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los grupos especiales y sus familias entre los que se encuentran los migrantes; para contribuir a su desarrollo contemplando sus comunidades de origen, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los migrantes morelenses y sus familias.

Por lo anterior, mediante DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4848, de fecha 10 de noviembre de 2010, en donde se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil once, para el Programa de Migrantes, de los cuales se encuentran asignados a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, un monto de Un Millón Quinientos Mil de pesos para la atención de los migrantes morelenses según consta en el ANEXO 11: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES de dicho documento.

En ese orden de ideas, con el presente instrumento se pretende establecer los criterios para la aplicación de los recursos destinados al Programa Estatal de Migrantes, así como los requisitos que deben cumplir las personas que sean beneficiadas. Lo anterior, con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva en los términos, finalidades y condiciones previstos en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, formular los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio, tienen como propósito especificar los tipos de apoyos y establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para asignar los recursos de la partida del Programa Estatal de Migrantes cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Estado de Morelos a través de Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Dirección: Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales;

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Lineamientos: El presente conjunto de acciones específicas que determinan la forma, lugar y modo de las actividades, trámites y procedimientos para llevar a cabo la entrega de apoyo del Programa Estatal de Migrantes;

IV. Programa: El "Programa Estatal de Migrantes" publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4883, de fecha 30 de marzo de 2011.

V. SEDEHUSO: Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

VI. Beneficiarios: Todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos;

VII. Apoyo económico: Ayuda de carácter monetaria con el fin de auxiliar a los sujetos de aplicación de los presentes lineamientos en los términos que se establecen.

VIII. Migrante: Individuo que sale, transita o llega a un país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 3.- Finalidad del Programa.

Beneficiar a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales, con asesoría, orientación, trámite y apoyo cuando así lo requiera el caso.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

Tendrá aplicación en las todas las localidades del Estado de Morelos y en aquellos lugares en que sus condiciones físicas, geográficas o por alguna contingencia se justifique la aplicación, y en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 5.- Población objetivo.

Se les brindara el apoyo y se atenderán a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos y los requisitos solicitados.

Artículo 6.-Requisitos:

La persona interesada en recibir los apoyos, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud de apoyo firmando bajo protesta de decir verdad el formato de "Solicitante", y cumplir con los siguientes requisitos entregando la siguiente documentación

II. Presentar original y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial de elector IFE, Matricula Consular, Pasaporte y/o presunción de identidad emitida por autoridad mexicana).

III. Documentación que compruebe la relación de parentesco (Copia de acta de nacimiento del migrante y del solicitante)

IV. Para los casos en donde no haya un familiar directo en el lugar la solicitud deberá ser presentada por personal acreditado en las Oficinas Municipales de Atención a Migrantes, Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Representación de México en el Extranjero (SRE), y Autoridades competentes.

V. Que la familia sea de escasos recursos económicos, acreditable por la autoridad municipal correspondiente.

Requisitos complementarios dependiendo del asunto:

A).- Para el traslado del cuerpo del extranjero a territorio nacional y/o traslado de cuerpo dentro del territorio nacional, anexar:

I. Presupuesto de la funeraria del extranjero que realice el traslado a territorio mexicano y/o de la funeraria que realice el traslado al Estado de Morelos.

B).- Para Traslado de Enfermo (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero):

I. Copia del expediente clínico o reporte médico.

C).- Para el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera:

I. Se brinda asesoría y se llenan los formatos de acuerdo a la solicitud de cada estado de la Unión Americana o del país de origen de los documentos.

II. Los documentos originales son para cotejo y en el caso de la Documentación Extranjera para apostillar se remite a la Secretaría de Estado correspondiente con la finalidad que se realice el apostille.

D).- Viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola:

I. Documentación que acredite la estancia en el extranjero, deportación y/o ser jornalero agrícola.

E).- Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor:

I. Documentación que acredite la estancia en el extranjero y/o Deportación.

F).- Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético):

I. Carta de la autoridad extranjera que requiera la presencia del familiar, el reporte médico reciente con firma del médico responsable.

II. Si la presencia la requiere un Juez la carta deberá de indicar el asunto y la relación de parentesco.

G).- Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses;

I. Documentación que acredite que el alumno este activo: (Constancia de Estudios y Certificado de Estudios emitido por Institución de Educación Pública del País).

II. Documentación actualizada que compruebe que el padre, madre y/o tutor radican en el extranjero (Envío de remesas, comprobante de domicilio, comprobante de trabajo, carta de presidente de un Club de Migrantes).

III. Comprobantes de Ingresos Familiares mensuales actualizados del padre, madre, tutor e interesado (original y copia para cotejar), serán validos: talón de pago de 2 ultimas quincenas o equiparable, constancia de ingresos expedida recientemente, ayudantías Municipales y Comisariados Ejidales. No se aceptarán firmadas por ausencia.

IV. Cuando el padre, la madre y/o tutor hayan fallecido durante el trayecto para ingresar a la Unión Americana o dentro del territorio estadounidense, deberá presentar el acta de defunción correspondiente.

V. Haber sido aceptado en una Institución de Educación Pública media superior y superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en las presentes Reglas de Operación.

VI. No haber concluido estudios de licenciatura, ni contar con título profesional de ese nivel superior.

VII. Certificado total o constancia de estudios con calificaciones y promedio general, para ingreso al primer año, que ampare haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente al nivel previo (Bachillerato o equivalente).

VIII. Presentar carta compromiso de calidad educativa, firmada por el becario.

Artículo 7.- Tiempo de respuesta. La Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales dependiendo el trámite contara con los siguientes términos para emitir contestación afirmativa al solicitante:

I. Para el traslado del cuerpo del extranjero a territorio nacional. Hasta 15 días hábiles.

II. Para el traslado del cuerpo dentro del territorio nacional. Hasta 1 día hábil.

III. Para Traslado de Enfermo (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero). Hasta 5 días hábiles.

IV. Para el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera. No menor a 3 meses ni mayor a 6 meses.

V. Viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola. Hasta 1 día hábil.

VI. Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor. Hasta 1 día hábil.

VII. Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético). Hasta 10 días hábiles.

VIII. Humanitario en viáticos y pasaje para el retorno a su lugar de origen de personas víctimas de "Trata de personas". Hasta 5 días hábiles.

IX. Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses. Hasta 5 días hábiles.

Artículo 8.- Negativa Ficta.

Opera ante el silencio de la autoridad al resolver un planteamiento o una solicitud y supone que con dicho silencio administrativo se entiende negada o resuelta en sentido negativo a la petición formulada, en este sentido, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos por este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO

a) El solicitante recibe el formato "Solicitud de Tramite para Familiares de Migrantes" para su llenado, el cual se adjunta al final de estos lineamientos.

b) El solicitante será entrevistado para comentar y revisar la información proporcionada en la "Solicitud de Tramite..." verificando que no se omita ningún dato si es candidato para recibir los beneficios en termino de los presentes Lineamientos, en este acto se realizará la integración del expediente respectivo.

c) El solicitante proporcionara la documentación señalada en los requisitos.

Artículo 10. MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.

I. Para el traslado de cuerpo del extranjero a territorio nacional, se brinda hasta el 30% del costo total siempre y cuando este porcentaje no rebase de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) del traslado del país donde falleció el migrante al Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.

II. Para el Traslado de Enfermo al Estado de Morelos. (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero). Hasta un máximo de \$15,000.00 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

III. En el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera, se podrá brindar un apoyo por \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por apostille, trámite o corrección de acta, por evento.

IV. Para el traslado de cuerpo dentro del territorio nacional, el traslado del cuerpo se realizará a través de funeraria asignada por la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental. Hasta un máximo de \$ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)

V. Para viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola, se brindará un apoyo total de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

VI. Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor, el apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud de apoyo del pasaje del Extranjero al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México o del estado fronterizo al lugar de origen del menor, cuyo monto no podrá ser mayor a \$ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), por persona.

VII. Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético), Si la presencia la requiere un Juez o alguna Institución médica la carta deberá de indicar el asunto y la relación de parentesco. El apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud. Hasta un máximo de \$15,000.00 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona.

VIII. Viáticos y pasaje para el retorno a su lugar de origen de personas víctimas de "Trata de personas". El apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud. Hasta un máximo de \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona.

IX. Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses, dichas becas se entregaran en dos parcialidades que continuación se detallan:

a. Para el nivel Medio Superior será de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.) realizados en dos exhibiciones de forma trimestral.

b. Nivel Superior será de un total de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) realizados en dos exhibiciones de forma trimestral.

Estos apoyos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Será facultad del Director General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales resolver los casos de carácter extraordinario, que con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y todos aquellos que en su contenido no se encuentren expresamente contemplados, con el Visto Bueno del Subsecretario de Programas Sociales de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS SOCIALES
HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GENIS.
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y GRUPOS ESPECIALES
JOSÉ FRANCISCO MALDONADO HUETE.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo las siglas IEE que dice: Instituto estatal Electoral.- Morelos.

ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4923, de fecha 30 de septiembre del año en curso, fue publicado el Decreto número 1378, por el que se reforma entre otros, el artículo 111, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establece la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "...La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..."

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "...El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana..."

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: "...El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;..."

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;..." y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia."

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que al ser depositario de la autoridad electoral, se convierte en responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana; entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos; siendo el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en la Entidad; motivo por el cual en cumplimiento a tales disposiciones, éste órgano comicial, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Determina el artículo 106 fracción II, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:... ..II.Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;..."

Asimismo, el artículo 110 del Código Electoral del Estado, dispone que:"El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y

IV. De Fiscalización.”.

Mediante Decreto número 1378, de fecha 30 de septiembre del año en curso, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4923, de esa misma fecha, fue reformado el artículo 111 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como a continuación se transcribe: “ARTÍCULO 111.- Las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quien las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de secretario de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones.”

Lo anterior, toda vez que el Legislador local, consideró necesario fortalecer la estructura profesional del Instituto Estatal Electoral, considerando que los Directores Ejecutivos de éste órgano comicial, serán los secretarios de las Comisiones Permanentes y serán coordinados por el Secretario Ejecutivo; señalando que el objetivo fundamental del tal reforma es garantizar que la tarea de organizar los procesos electorales sea efectuada con un absoluto profesionalismo, buscando con ello elevar la confianza ciudadana y de los actores políticos en las instituciones.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el reformado artículo 111 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que con fecha 27 de noviembre del año 2008, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, emitido por éste órgano comicial con la finalidad de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; resulta necesario la modificación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, para quedar como sigue, en sus siguientes artículos:

Se modifica y adiciona:
 ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código Electoral: el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Comisiones: las Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- c) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- d) Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral;
- e) Consejo: el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- f) Instituto: el Instituto Estatal Electoral;
- g) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de

cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;

- h) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- i) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral;
- j) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral;
- k) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral;
- l) Coordinador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, quien se desempeñara como Coordinador de los trabajos de cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;
- m) Direcciones: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral; y
- n) Secretario: el Titular de las Direcciones Ejecutivas correspondientes del Instituto Estatal Electoral;
- o) Personal de apoyo: el personal técnico especializado, del Instituto Estatal Electoral.

Se modifica:
 ARTÍCULO 4.- Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código Electoral las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada, siendo las siguientes:
 - I. De Organización y Partidos Políticos;
 - II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
 - III. De Administración y Financiamiento; y
 - IV. De Fiscalización.
- b) Provisionales: las creadas por acuerdo del Consejo para la realización de tareas específicas temporales, cuando estas sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Se adiciona:
 ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto. Por mayoría de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinara quien las presidirá, el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones y el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de secretario de la misma. Podrán participar en las Comisiones Permanentes con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, con excepción de la de fiscalización.
 ...

Se modifica:
 ARTÍCULO 7.- Los Directores Ejecutivos del Instituto, fungirán como Secretarios y prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas

Se adiciona:

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones Permanentes ...

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y

...

Se adiciona:

ARTÍCULO 9.- Las Comisiones Provisionales, ...

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y

...

Se modifica:

ARTÍCULO 15.- El Secretario de la Comisión respectiva y/o el personal de apoyo, tendrán las siguientes responsabilidades al interior de las Comisiones:

- a) Asistir a las reuniones de las Comisiones relacionadas con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- d) Auxiliar al Coordinador de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Se modifica:

ARTÍCULO 20.- En el día, hora y lugar fijados...

En caso de inasistencia del Coordinador a la reunión, sus funciones serán realizadas en este caso por el Secretario de dicha Comisión.

Se modifica:

ARTÍCULO 24.- El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.

La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la reunión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y representantes de los partidos políticos, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

Los programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

Se modifica:

ARTÍCULO 25.- De cada reunión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada reunión se someterá a la Comisión para su aprobación en la

siguiente reunión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las reuniones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Las presentes modificaciones y adiciones a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral; asimismo se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 91, 95, 106 fracciones I, II y XLI, 110 y 111, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban la modificación y adición de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano comicial, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día treinta del mes de noviembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
 ING. OSCAR GRANAT HERRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
 LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
 DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
 C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 C. GREGORIO ROBERTO MORENO
 PARTIDO DEL TRABAJO
 LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
 ZAMUDIO
 MOVIMIENTO CIUDADANO
 LIC. DIANA GARCIA MORALES
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
 PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo las siglas IEE que dice:
Instituto Estatal Electoral.- Morelos.

Estatuto del Servicio Profesional electoral del Instituto
Estatal Electoral
Título Primero

Del Servicio Profesional Electoral y del Personal del
Instituto Estatal Electoral
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral tiene en todo tiempo, la facultad de fijar las políticas del Instituto, aprobar su estructura, direcciones y demás órganos, conforme a las necesidades del servicio, privilegiando a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entiende por:

Área.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral

Código.- El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejo.- El Consejo Estatal Electoral

Estatuto.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Instituto.- El Instituto Estatal Electoral
Integrantes del Servicio.- Los Integrantes del Servicio Profesional Electoral

Servicio Profesional.- El Servicio Profesional Electoral

Estructura: La Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral

Aspirantes: Personal de base que integra la estructura del Instituto Estatal Electoral interesados en integrarse al Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3.- El Servicio Profesional es un sistema que tiene por objeto:

I. Integrar funcionarios electorales especializados;

II. Asegurar el desempeño profesional del personal;

III. Proveer al Instituto de personal calificado;

IV. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 4.- Los objetivos del Servicio Profesional Electoral son:

I. Reclutar, seleccionar, promover y formar los conocimientos en materia electoral de la estructura, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

II. Fomentar en sus integrantes del servicio la identificación con la institución y sus fines;

III. Fomentar entre sus integrantes la vocación por el desarrollo de la vida democrática;

IV. Promover que en el ejercicio de su desempeño institucional, el personal se apegue a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género, establecidos en el artículo 91 del Código Electoral, que rigen la función estatal de organizar las elecciones;

V. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal como funcionario electoral del Instituto;

VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;

VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de la estructura.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente estatuto podrá ser resuelto por la Comisión de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral.

Del personal del Instituto Estatal Electoral

Artículo 6.- El personal del Instituto son los integrantes de la estructura orgánica.

Artículo 7.- El personal del Instituto que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento.

En relación a las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos al Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 106 fracción III y V, así como al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en términos del artículo 107 fracción V, relativas a la integración de las ternas de Directores Ejecutivos, y designación de los mismos, se privilegiará a los integrantes del servicio profesional electoral.

Artículo 8.- El personal eventual es aquel que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa, los cuales no formarán parte del Servicio Profesional.

Artículo 9.- El personal del Instituto que integra el servicio profesional, queda sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto, así como a las demás disposiciones aplicables.

De las Normas Generales para la operación del Servicio Profesional Electoral

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, proponer al Consejo Estatal Electoral las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, elaborar las propuestas de los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional Electoral y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, respecto a la designación o remoción del personal del servicio profesional del Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, organizará el reclutamiento, formación y desarrollo profesional de los integrantes del servicio y la aplicación de las normas, políticas y procedimientos con aprobación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11.- El ingreso al Servicio Profesional está sujeto al principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se consideran los conocimientos, perfil y experiencia.

Artículo 12.- El desarrollo del personal de la estructura se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto.

Artículo 13.- La antigüedad del personal de la estructura es de dos tipos:

I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo, y

II. Antigüedad en el Servicio, computada acumulando los años laborando en el Instituto Estatal Electoral.

Para las prestaciones y efectos legales establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado se considera la Antigüedad en el Servicio.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente el anteproyecto de Programa Operativo Anual, que incluirá la propuesta de estructura del Instituto para el ejercicio correspondiente, mismo que en base a la suficiencia presupuestal, será aprobado por el Consejo Estatal Electoral y servirá de base para determinar los puestos para promoción en su caso.

Artículo 15.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben sujetarse a las normas, políticas y procedimientos de incorporación del personal, así como a la estructura autorizada para cada una de ellas.

Artículo 16.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, deberá presentar al Secretario Ejecutivo informes semestrales sobre el desempeño de los integrantes del servicio, así como realizar los estudios e investigaciones complementarios que ésta requiera para la evaluación del mismo.

Artículo 17.- Las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben proporcionar al Área los elementos y la información necesaria para el establecimiento y operación del Servicio Profesional.

Artículo 18.- La estructura permitirá establecer la promoción de los miembros del Servicio Profesional para ocupar una vacante, el Área deberá dar prioridad a la jerarquía y línea de autoridad bajo el siguiente contexto:

- ▶ Director Ejecutivo
- ▶ Director de Área
- ▶ Coordinador,
- ▶ Subdirector, y
- ▶ Jefe de Departamento.

Título Segundo

Del Ingreso al Servicio Profesional Electoral

Artículo 19.- El reclutamiento y la selección tienen como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Artículo 20.- Los aspirantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización del Instituto, además de:

- I. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación requerida,
- II. Aprobar los exámenes que para el efecto se apliquen.

Artículo 21.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará los registros de los resultados obtenidos por los aspirantes.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, con base en los resultados presentados por el Área elaborará las propuestas de los servidores públicos para ocupar algún cargo del Servicio Profesional y lo presentará al Consejo para la designación correspondiente, tomando en consideración la experiencia del aspirante, idoneidad para ocupar el cargo y los resultados obtenidos en las evaluaciones o exámenes aplicados.

Artículo 23.- Los integrantes del Servicio contarán con el nombramiento correspondiente, atendiendo lo establecido en el presente estatuto.

Título Tercero

Del Sistema de Evaluación

Artículo 24.- El Área establecerá un sistema integral de evaluación de los aspirantes para conocer, evaluar y calificar, entre otros aspectos: los antecedentes personales, el desempeño profesional y la participación en los programas de formación y desarrollo.

Artículo 25.- Las evaluaciones tendrán por objetivo apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, con respecto a la incorporación, adscripción, asignación de puestos, ascensos y los demás procedimientos con relación a los integrantes del servicio.

Artículo 26.- El área coordinará el proceso de evaluación de los aspirantes e integrantes para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

Artículo 27.- Los procedimientos para la evaluación del desempeño de los aspirantes deberán considerar los siguientes aspectos: evaluación del superior jerárquico y evaluación de las normas del Instituto.

Artículo 28.- Para la incorporación y los ascensos de los aspirantes e integrantes del servicio, se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

Artículo 29.- Para elaborar las propuestas con respecto a la evaluación del desempeño de los aspirantes e integrantes del servicio, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento y el Área contarán con el apoyo de la adscripción correspondiente.

Título Cuarto

De los programas de formación y desarrollo profesional

Artículo 30.- El Área en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento llevará a cabo programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 31.- Los programas de formación y desarrollo profesional tienen por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto, para ello, promoverán que éstos adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para integrarse al Servicio Profesional.

Artículo 32.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, así como para el ascenso en la estructura, el personal está obligado a participar y acreditar los programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 33.- El Área analizará y en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal.

Artículo 34.- De conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los integrantes del servicio en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

Artículo 35.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en los programas de formación y desarrollo. Igualmente, se buscará la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimientos en temas vinculados con estos programas.

Artículo 36.- La participación de los integrantes del servicio en los programas de formación y desarrollo, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de sus funciones en el Instituto, para ello, el personal que integra la estructura gozará de las facilidades necesarias.

Artículo 37.- La ejecución de los programas de formación y desarrollo se llevará a cabo considerando la participación de la estructura con base a las necesidades del Instituto.

Artículo 38.- Los programas de formación y desarrollo comprenden las siguientes fases:

- a) Formación básica;
- b) Formación profesional, y
- c) Formación especializada;
- d) Actualización.

Artículo 39.- La formación básica es de carácter introductorio y busca dar homogeneidad a los conocimientos de la estructura en materias relacionadas con las actividades electorales.

Artículo 40.- La formación profesional tiene por objeto aportar conocimientos a los integrantes del servicio, en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo pueden participar en esta fase, aquellas personas que acrediten la de formación básica.

Artículo 41.- La formación especializada tiene por objeto profundizar los conocimientos de los integrantes del Servicio en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

Artículo 42.- La formación de los integrantes del servicio será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Estas tendrán por objeto capacitar específicamente, así como consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

Artículo 43.- Los integrantes del servicio que acrediten las diversas fases de los programas de formación y desarrollo pueden ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de los mismos.

Título Quinto

Del Sistema de Ascensos

Artículo 44.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará un registro de las vacantes que se generen dentro de la estructura que forma parte del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 45.- Cuando existan puestos vacantes, serán ocupados a través de concurso de oposición mediante ascenso.

Artículo 46.- Las propuestas de ascensos de los miembros del Servicio Profesional, deben considerar lo siguiente:

- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional;
- b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos;
- c) Créditos obtenidos por su participación en los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto;
- d) Resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascenso se establezcan, y
- e) Ausencia de notas desfavorables contenidas en el expediente personal del miembro del Servicio Profesional.

Artículo 47.- En caso de que un puesto vacante del Servicio Profesional no sea ocupado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto, el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal Electoral, una terna que cumpla con el perfil que requiere el puesto.

Artículo 48.- Para acceder a un ascenso en la estructura, los aspirantes e integrantes del Servicio deben contar como mínimo con un año de antigüedad efectiva en el cargo; así como someterse a las evaluaciones que se determinen y cumplir las disposiciones correspondientes.

Artículo 49.- En igualdad de circunstancias, el Secretario Ejecutivo para integrar la propuesta de ascenso, la presentará al Consejo en el orden del personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el Instituto.

Artículo 50.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará el registro individual de los integrantes del Servicio que como mínimo, contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio actualizado;
- b) Antigüedad en el Servicio Profesional y en el Rango que ocupa;
- c) Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
- d) Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;
- e) Títulos y grados académicos obtenidos;
- f) Obras o estudios realizados o publicados;
- g) Créditos obtenidos dentro de los programas de formación y desarrollo profesional;
- h) Proyectos y estudios de carácter Institucional en que hubiere participado;
- i) Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el Servicio Profesional;
- j) Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares, y
- k) Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto.

Artículo 51.- El Área encargada del Servicio Profesional integrará un registro general de los miembros del Servicio Profesional.

En dicho registro, serán consignados los datos de los integrantes del Servicio que se encuentren en activo, en disponibilidad o en suspensión, así como de los que hubieren causado baja y el histórico del escalafón de los mismos.

Título Sexto

Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional Electoral

Artículo 52.- Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional;

- I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- II. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional;
- III. Ser promovido cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
- IV. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento en el programa de formación por conducto del Área encargada del Servicio Profesional Electoral;
- V. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 53.- Los integrantes del Servicio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio Profesional;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género;

III. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca el Área encargada del Servicio Profesional Electoral;

IV. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;

V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción;

VI. Las demás que le impongan el Código Electoral, este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo Segundo.- El Estatuto una vez aprobado deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Tercero.- Será vigente la normatividad aplicable, no opuesta al presente Estatuto, hasta la expedición o reforma de las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo Cuarto - El personal del Instituto que a la entrada en vigor del presente Estatuto ocupe los puestos base a partir de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento, formarán parte del Servicio Profesional Electoral a partir de la aprobación del presente estatuto.

Así por unanimidad, lo resolvieron los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día treinta del mes de noviembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
 ING. OSCAR GRANAT HERRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
 LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
 DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
 C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 C. GREGORIO ROBERTO MORENO
 PARTIDO DEL TRABAJO
 LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
 ZAMUDIO
 MOVIMIENTO CIUDADANO
 LIC. DIANA GARCIA MORALES
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
 PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
 RUBRICAS.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS No. 1/2011 RELATIVO A LA REDISTRITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL BAJO EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 16, 17, 18, 29 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, ES FACULTAD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE CIRCUITOS, DISTRITOS Y DEMARCACIONES JUDICIALES, MODIFICANDO LA DIVISIÓN JUDICIAL DEL TERRITORIO ESTATAL; DE LA MISMA MANERA, AMPLIAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- POR ACUERDO DE ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ESTE PLENO SEPARÓ LA DISTRITACIÓN POR MATERIA, CREANDO DOS APARTADOS: EL "A" PARA JURISDICCIÓN CIVIL, Y EL "B" PARA LA MATERIA PENAL. NUEVE DISTRITOS EN MATERIA CIVIL Y SIETE EN MATERIA PENAL.

TERCERO.- MEDIANTE DECRETO 4570, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SE PUBLICÓ EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES MISMO QUE INTRODUCE EL SISTEMA DE JUSTICIA DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO EN FORMA PROGRESIVA, PRIMERO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, LUEGO EN PARTE DE LA REGIÓN ORIENTE, POSTERIORMENTE EN YAUTEPEC, FALTANDO SÓLO LA REGIÓN SURPONIENTE, Y LA PARTE RESTANTE ORIENTE DEL ESTADO; POR LO QUE EN UN PRIMER MOMENTO SE HIZO NECESARIA UNA REDISTRITACIÓN URGENTE EN MATERIA PENAL, EMITIÉNDOSE EL ACUERDO GENERAL 01/2008 DE DIEZ DE OCTUBRE DE AQUEL AÑO.

CUARTO.- POR PROBLEMAS FINANCIEROS NO SE LOGRÓ CREAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR EN EL RESTO DEL ESTADO EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, POR ELLO LA ÚLTIMA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN SU PARTE TRANSITORIA EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ QUE A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE ENTRARÍA EN VIGOR EL REFERIDO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LOS DEMÁS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO EN LO QUE HASTA AHORA SE CONOCEN COMO, EL SEGUNDO CON SEDE EN TETECALA, EL TERCERO CON SEDE EN PUENTE DE IXTLA, EL CUARTO CON SEDE EN LA CIUDAD JOJUTLA Y EL SEPTIMO CON SEDE EN JONACATEPEC.

QUINTO.- EN TAL VIRTUD, CON EL OBJETO DE DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO PRIMERO REFORMADO EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, Y CON LA ÚNICA FINALIDAD DE LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, OPTIMIZANDO RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONÓMICOS, ACERCANDO LA JUSTICIA A LA POBLACIÓN, ESTE H. PLENO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA NUEVA DISTRITACIÓN EN MATERIA PENAL EN TODO EL ESTADO, INCORPORANDO A LOS MUNICIPIOS EN DONDE AUN NO SE IMPLEMENTA LA JUSTICIA DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL POR DISTRITO.

ARTÍCULO 2.- CON EL OBJETO DE QUE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL SE APLIQUE EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y SUS REFORMAS, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- PRIMER DISTRITO.- CON CABECERA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE HUITZILAC, TEPOZTLÁN, TEMIXCO, JIUTEPEC, EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC.

II.- SEGUNDO DISTRITO.- CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JOJUTLA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE ZACATEPEC, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, PUENTE DE IXTLA, AMACUZAC, TETECALA, COATLÁN DEL RÍO, MAZATEPEC Y MIACATLÁN.

III.- TERCER DISTRITO.- CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE AYALA, YECAPIXTLA, OCUITUCO, TETELA DEL VOLCÁN, YAUTEPEC, TOTOLAPAN, TLAYACAPAN, TLALNEPANTLA, ATLATLAHUCAN, JONACATEPEC, JANTETELCO, AXOCHIAPAN, TEPALCINGO, ZACUALPAN DE AMILPAS Y TEMOAC.

ARTÍCULO 3.- EN CADA DISTRITO JUDICIAL HABRÁ EL NÚMERO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MISMOS QUE ASUMIRÁN ATRIBUCIONES DE JUECES DE CONTROL, ORAL Y DE EJECUCIÓN EN FORMA INDISTINTA, SIEMPRE Y CUANDO UN MISMO JUEZ NO DESEMPEÑE MÁS DE DOS FUNCIONES EN UN MISMO ASUNTO.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL POR CIRCUITO

ARTÍCULO 4.- PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL, SERÁN COMPETENTES LAS SALAS DEL PRIMER CIRCUITO EN TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS PROVENIENTES DE LOS DISTRITOS PRIMERO Y SEGUNDO, MIENTRAS QUE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO SERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CAUSAS QUE PROVENGAN DEL TERCER DISTRITO.

ARTÍCULO 5.- EL RECURSO DE CASACIÓN SERÁ CONOCIDO POR MAGISTRADOS QUE NO HUBIEREN INTERVENIDO EN EL MISMO ASUNTO EN APELACIÓN, Y EL DE REVISIÓN DEBERÁ CONOCERLO LOS MAGISTRADOS QUE NO HUBIEREN INTERVENIDO EN CASACIÓN EN EL MISMO ASUNTO.

ARTÍCULO 6.- SERÁN COMPETENTES LAS SALAS DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER EN CASACIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS EN DONDE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO HAYAN CONOCIDO EN APELACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- EN CONSECUENCIA DE LA PRESENTE REDISTRITACIÓN EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL, LOS ANTERIORES DISTRITOS JUDICIALES CONTINUARAN VIGENTES PARA AQUELLOS ASUNTOS INICIADOS ANTES DE ENTRAR EN VIGOR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y SU REFORMA DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL ACUERDO GENERAL 01/2008 HECHO SABER MEDIANTE CIRCULAR 17 DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

TERCERO.- A EFECTO DE NO ENTORPECER LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDA CONOCER A DICHO DISTRITO, PODRÁN SER DE LA COMPETENCIA DEL PRIMER DISTRITO POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES.

CUARTO.- PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, EL ACTUAL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL CON SEDE EN YAUTEPEC, MORELOS, SEGUIRÁ CONOCIENDO DE LOS ASUNTOS QUE TENGA EN TRÁMITE POR UN PERIODO MÁXIMO HASTA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA.

ASÍ, POR UNANIMIDAD LO FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, PRESIDENTE; LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA, LIC. MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA, LIC. ROCÍO BAHENA ORTIZ, PRESIDENTA DE LA TERCERA SALA, LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO, LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO, LIC. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, LIC. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, LIC. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, LIC. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, LIC. RUBÉN JASSO DÍAZ, LIC. JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, Y MAGISTRADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, MAGISTRADA SUPERNUMERARIA QUE VOTA POR ESTAR CUBRIENDO A UNA MAGISTRATURA VACANTE DE NÚMERO, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LIC. MELVA OCAMPO ARROYO, QUIEN DA FE.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos; 07 de diciembre de 2011
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. MELVA OCAMPO ARROYO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CUAUTLA, MORELOS.- 2009-2012.

El Lic. Luís Felipe Xavier Güemes Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a sus habitantes, sabed:

Que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 38 fracción IV, 41 fracción I, 60, 61 fracción IV, 63, 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, y

CONSIDERANDO

Que el propósito de este Reglamento es determinar y establecer las políticas, lineamientos, estrategias que regulen las acciones para proteger a los sectores público, privado y social. Regular los programas y medias preventivas para mitigar o disminuir los efectos ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre. Delimitar la jurisdicción y competencia Municipal, para la aplicación de los programas de seguridad, emergencia y evacuación. La legalidad para la constitución del Consejo de Protección Civil Municipal como órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programas, tareas y acciones en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad. La necesidad de regular las conductas de las personas físicas o jurídicas que contravienen las acciones de Protección Civil. La fijación de horarios para los propietarios de las unidades repartidoras o prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, para el primer cuadro de la Ciudad y fuera de éste, tomando en cuenta la finalidad prever, evitar, disminuir cualquier situación, por considerar que el material que transportan son de alto riesgo para la población. Así mismo se plasma la obligación de las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, que para su funcionamiento deberá obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que posee en materia de Protección Civil, la presentación cursos de capacitación, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica. Se determina la facultad del Presidente del Consejo para o solicitar la declaratoria de emergencia, involucrando a los grupos voluntarios. Por otra parte se establecen los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas a fin de que cumplan con los requerimientos de Protección Civil. Toda vez que uno de los principales fines de las leyes, Reglamentos y Autoridades de esta Administración Pública Municipal de Cuautla, Morelos; del Ejecutivo y Dirección de Protección Civil; es la de prevenir en lo posible los daños que eventualmente pudieran afectar a las personas, bajo el principio de que todo individuo tiene derecho natural a la Protección y Preservación de su vida, salud, familia, patrimonio y entorno; motivación que se gesta en el interés humano, de velar por la estabilidad del orden público y la seguridad de la Ciudadanía; a través de la Protección Civil, entendiéndose por esta, "Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la Prevención, Protección y Auxilio a la población ente situaciones de riesgo individual o colectivo provocado por agentes naturales o humanos". Por ende tomando en cuenta que una de las prioridades más importantes en la Protección Civil, es la persona, patrimonio y entorno, estos motivos tengo a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de riesgo o grave riesgo, individual, colectivo o desastre, y que tiendan al auxilio, apoyo y difusión de la información que le corresponda al Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para el cumplimiento de normas establecidas en el presente ordenamiento comprenderán: la inspección, vigilancia, verificación de las instalaciones, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de las personas, los bienes muebles e inmuebles, documentación básica del establecimiento, girar ordenes de comparecencia, levantar actas circunstanciadas, imponer sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento de las disposiciones legales que sean aplicables. Normas oficiales mexicanas, leyes federales, estatales, municipales, principios generales del derecho, doctrinas y jurisprudencias.*

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Municipio. Al territorio que ocupa el municipio de Cuautla, Morelos.

II. Consejo Municipal de Protección Civil. Al órgano que coordina la planeación de Protección Civil ante la eventualidad de un desastre o siniestro.

III. Dirección de Protección Civil. Al organismo que opera las acciones en materia de Protección Civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre.

IV. Programa Municipal de Protección Civil. Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas, para proteger a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre.

V. Reglamento. Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautla, Morelos.

VI. Normas Oficiales Mexicanas. El conjunto de normas emitidas por las diferentes secretarías aplicables a la Protección Civil.

VII. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VIII. Ley de Procedimiento. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

IX. Protección Civil. Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la prevención, Protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos. Así como a la interrelación ordenada de normas, principios y procedimientos para la prevención y control de las situaciones que representen riesgo y desastres para la población y bienes, así como para su salva guarda y auxilio.

X. Área de Protección. A las zonas del Municipio que ha quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para los efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.

XI. Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad. Así como el acontecimiento determinado en tiempo y espacio por casa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.

XII. Desastre. Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales del Municipio, afectando al funcionamiento vital de la sociedad.

XIII. Alto Riesgo. A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes así como la infraestructura y equipamiento del Municipio.

XIV. Estado Precautorio. A la situación permanente en el Municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.

XV. Estado de Prealerta. A la situación en la que es posible la concurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.

XVI. Estado de Alerta. A las situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.

XVII. Estado de Alarma. A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XVIII. Centro de Operaciones. A la organización instalada temporalmente donde se recibe la información de la calamidad, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

XIX. Centro de Acopio. Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.

XX. Damnificado. A la persona que debido a situaciones de siniestro o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no pueda hacer uso de ella.

XXI. Refugiado (a). A la persona que debido a las declaratorias de estado de alerta o alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y alimentos en los refugios temporales.

XXII. Persona Afectada. A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.

XXIII. Simulacro. Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, mediante un plan, basándose en los procedimientos de seguridad y prevención.

XXIV. Auxilio. Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios a personas o comunidades, sin la cual podrán padecer.

XXV. Grupos Voluntarios. A las organizaciones, asociaciones o instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea presentar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna, y que cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXVI. Programa Interno de Protección Civil. Aquél que se suscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo perteneciente al sector público, al privado o social, que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como proteger las instalaciones, bienes, información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXVII. Emergencia. Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, Protección y control sobre los efectos de una calamidad.

XXVIII. Prevención. Uno de los objetivos de la Protección Civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XXIX. Calamidad. Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable a la población, entorno y transformar su estado normal en un estado de emergencia que puede llegar al grado de desastre.

XXX. Zona de Salvaguarda: Es el área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa; así como el área destinada para efectos de concentración de personas en caso de emergencias o contingencias destinada a este fin, por tal motivo debe encontrarse libre de obstrucciones, considerando a esta zona de repliegue o evacuación.

XXXI. Las demás que a criterio del titular o el Consejo de Protección Civil considere para beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil las funciones siguientes:

I. La aplicación del presente Reglamento en sus respectivas jurisdicciones y/o competencia y la persona a quien deleguen dicha facultad.

II. La aprobación de las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

III. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

IV. Organizar a la sociedad Civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social.

V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.

VI. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de riesgo, grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.

VII. Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil.

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado.

IX. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.

X. Las demás atribuciones que conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales le competan.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Es el órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programa, tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal Constitucional en función y quien lo presidirá.

II. El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario o Coordinador General.

IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.

V. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil.

VI. Los Delegados, Comisariados Ejidales y Ayudantes Municipales.

VII. Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.

IX. Los titulares de las dependencias u organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil, dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.

X. El Director del H. Cuerpo de Bomberos.

XI. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

XII. Las demás personas que de acuerdo a las necesidades de la Protección Civil y a criterio del Presidente Municipal así lo determine y justifique.

XIII. Los Cargos del Consejo serán Honoríficos.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier Momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión Permanente cuando así lo determine necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la Mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a Nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el Número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas de Protección Civil dentro de su jurisdicción y competencia municipal.

II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.

III. Promover y fomentar el estudio de investigación científica en materia de Protección Civil.

IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas.

V. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su jurisdicción y competencia y en las que se solicite su apoyo u opinión.

VI. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre dentro de la competencia municipal.

VII. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.

VIII. Requerir la ayuda del Estado o la Federación en caso de que la ocurrencia de siniestro o desastre supere la capacidad de atención del municipio.

IX. Activar y promover el sistema municipal de Protección Civil.

X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de Protección Civil.

XI. Constituir los comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los mismos.

XII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

XIII. Informar a la población de situaciones prevalecientes en los casos de situaciones de alerta de emergencia a través del Presidente.

XIV. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XV. Que la información a la población sea congruente con la realidad y no produzcan alarmas innecesarias.

XVI. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil.

XVII. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme a Normas Oficiales Mexicanas, leyes, Reglamentos, y las demás disposiciones aplicables a la Protección Civil.

Artículo 9.- Son Atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil.

II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes.

III. Presidir las sesiones del Consejo.

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

V. Proponer la integración de las comisiones.

VI. Autorizar el orden del día de las sesiones.

VII. Proveer a la integración y funcionamiento del Consejo.

VIII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil.

IX. Nombrar a un representante cuando la situación así lo requiera.

X. Solicitar la declaratoria de emergencia, o desastre al Gobierno Estatal y/o Federal.

XI. Las que se deriven de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y disposiciones aplicables a la Protección de la comunidad.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento como Coordinador General del Consejo de Protección Civil:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II. Preparar el orden del día de las sesiones.

III. Prever lo conducente al cumplimiento de los acuerdos.

IV. Dar cumplimientos a los acuerdos del Consejo.

V. Hacer la declaratoria de emergencia en ausencia del Presidente del Consejo.

VI. Cumplir con los encargos que se le otorgue e informar al Consejo.

VII. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.

VIII. Organizar las reuniones de Consejo e informar al Presidente de las situaciones que se presenten.

IX. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico para la elaboración del calendario de sesiones.

X. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de Protección Civil.

XI. Realizar una memoria anual sobre los trabajos del Consejo.

XII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Dar fe de las sesiones, redactar y recabar las firmas de las reuniones del Consejo, en las que se asentaran las conclusiones y recomendaciones del mismo, en el libro de actas.

XIV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.

XV. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

XVI. Las demás que el Presidente y Consejo le encomienden.

Artículo 11.- Son obligaciones del Director de Protección Civil como Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Rendir cuenta al Consejo del Estado, del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al centro de operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- La sede del sistema municipal de Protección Civil, será el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo acuerdo del Presidente o del Consejo.

Artículo 14.- El sistema municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno y ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las estructuras siguientes:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Dirección Municipal de Protección Civil.

III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgo, Inventario de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes.

Artículo 19.- Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento se sujetará a los principios rectores siguientes:

I. Fomentar el seguimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención a siniestros o desastres.

II. Los criterios de Protección Civil se consideran en el ejercicio de sus atribuciones de la autoridad, contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.

III. Las funciones que realicen las unidades administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la vigilancia de riesgos, vulnerabilidad, entere otros.

IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre la sociedad y el gobierno.

V. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

VI. Toda persona tienen derecho a la salvaguarda y Protección de su vida: sus bienes y su entorno.

VII. El diseño, la construcción operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz, y

X. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, la vigilancia y en todo tipo de acciones que emprenda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Municipal de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Director.

II. Un Coordinador Operativo.

III. Un Jurídico Operativo.

IV. Personal Administrativo.

V. Inspectores notificadores.

VI. Grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil enmarcados en los subsistemas a los que refiere el programa Municipal de Protección Civil, teniendo plena autonomía y responsabilidad.

VII. De las brigadas de Auxilios, conformada por grupos voluntario.

Artículo 22.- La Dirección de Protección Civil Municipal se coordinará con los grupos de trabajo siguientes:

I. Seguridad y Orden.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

II. De evacuación y refugios temporales.- I.E.B.E.M, DIF. Estatal y Municipal.

III. Atención Médica.- Jurisdicción Sanitaria, Dirección de Salud Municipal.

IV. De Evaluación de Daños y Reconstrucción.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Social.

V. De Aprovisionamiento y Financiamiento de Recursos.- Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones.

VI. De Comunicación Social de Emergencia.- Coordinación de Comunicación Social y

VII. Con Grupos Voluntarios.

SEGURIDAD Y ORDEN

Artículo 23.- De la seguridad. Será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos sus bienes, el y patrimonio del Municipio, del Estado y de la Federación.

II. Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas peligrosas.

III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.

IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVACUACIÓN Y REFUGIOS TEMPORALES

Artículo 24.- Será el Director del DIF Municipal y Estatal, I.E.B.E.M., tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Coordinar las aplicaciones de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.

II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.

III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.

IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos en función del aprovisionamiento.

V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población de las situaciones de alerta y/o emergencia.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 25.- El de salud. Será el Director de Salud Municipal y la Jurisdicción Sanitaria III, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia medica que requiera la población afectada.

II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.

III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- El servicio estratégico, equipamiento y bienes. Será el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección General de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.

II. Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura Municipal en apoyo a los organismos y dependencia participantes en las labores de auxilio.

III. Estimar los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencias y soporte de vida.

IV. Establecer la coordinación y concentración necesaria con las dependencias Estatales y Federales para restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencias.

V. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- El de comunicación social de emergencia. Será, el Coordinador de Comunicación Social. tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y emergencia.

II. Coordinar la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.

III. Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.

IV. Establecer el servicio de consultas e información para la localización de personas afectadas.

DE APROVISIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 28.- Del financiamiento y recursos. Serán la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- De grupos voluntarios.

I. Con el apoyo de grupos voluntarios se realizarán las actividades iniciales de búsqueda, rescate y evacuación de la población afectada; concentrándolos y reubicándolos en albergues o en casa de familiares que no resultaron afectados.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Son obligaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil en sus relaciones con los particulares las siguientes:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Municipal de Protección Civil el programa municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel

II. Brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

III. Atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares de que su naturaleza requiere de la celebridad en su prestación.

IV. Inspeccionar, revisar periódicamente las instalaciones de todas las personas físicas y morales para que cumplan con los planes de seguridad, emergencia y evacuación como son: Centros Educativos, Edificaciones Públicas y Privadas, Templos, Iglesias etc, Hospitales, Sanitarios, Clínicas Médicas, Salas de Espectáculos, Teatros y Cines, Salones de Baile, Guarderías, orfanatorios y Asilos, Hoteles y Moteles, Restaurantes en General, Cantinas, Centros Comerciales, Almacenes, Depósitos de Materiales Inflamables y Explosivos, Depósitos de Materiales Químicos Peligrosos, Almacenes y Depósitos de Gases y Diversos Materiales Combustibles, Gasolineras, transportes de todo tipo que transiten o se estacionan o reciban mantenimiento dentro del municipio y en todo Centro de Concentración que considere la autoridad.

V. Expedir constancias de Protección Civil

VI. Expedir constancias de cumplimiento en dispositivos de Seguridad o Prevención de incendios que prevé el presente ordenamiento cuando se hayan satisfecho en forma debida, previo pago del derecho correspondiente.

VII. Sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo prevé.

VIII. Solicitar el apoyo de las brigadas de auxilio y estas tendrán las obligaciones y facultades que se le encomiendan a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, siendo su trabajo honorífico.

IX. Inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población. previo cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Decretar las medidas de apremio y sanciones que se consideren pertinentes a fin de cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos, disposiciones, resoluciones y determinaciones a fin de cumplir con la Protección Civil.

XI. Clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se haga constar que una actividad o instalación no cuente con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

XII. Dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

XIII. Supervisar y evaluar las acciones de Protección Civil dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.

XIV. Coordinar las tareas de la Administración Municipal en las acciones de prevención a la población.

XV. Informar sobre el comportamiento de los fenómenos perturbadores.

XVI. Establecer comunicación con las dependencias y organismos responsables de la participación de las tareas de auxilio.

XVII. Organizar a la sociedad civil en base al principio de solidaridad.

XVIII. Dictaminar las medidas preventivas en escuelas, fábricas, industrias, comercios, mercados, centrales de abasto, centros comerciales, oficinas públicas y privadas, unidades habitacionales y cualquier otro establecimiento donde haya afluencia de público.

XIX. Promover una cultura de valores de Protección Civil.

XX. Informar a la población de todos los Programas de Protección Civil.

XXI. Hacer un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.

XXII. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes.

XXIII. Capacitar al personal adscrito a esta Dirección de Protección Civil.

XXIV. Ejercitar las facultades de inspección y sanción.

XXV. Celebrar convenios con los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones.

XXVI. Aprobar los planes de seguridad, previo su análisis correspondiente.

XXVII. Pedir informes de documentos y datos en la realización de la visita.

XXVIII. Proporcionar copias simples o certificadas a la persona que lo solicite previo el pago del derecho correspondiente.

XXIX. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

XXX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.

XXXI. Formular el diagnóstico de evaluación, de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro y damnificados.

XXXII. Establecer lineamientos para estimar los daños.

XXXIII. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evaluación.

XXXIV. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evaluación de la emergencia.

XXXV. Las que le encomienden el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad y Pública y Tránsito Municipal, el presente Reglamento y las que determinen por consenso y acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil a través de su superior jerárquico.

Artículo 31.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que se considere convenientes.

Artículo 32.- El Director de Protección Civil Municipal en sus relaciones con los particulares podrá solicitar la comparecencia de las personas físicas y morales previa orden de comparecencia fundada y motivada.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 33.- Son las acciones de prevención que se deberá tomar en cuenta en la elaboración de los planes de seguridad, emergencia y evacuación, tendientes a evitar o disminuir los efectos de la concurrencia ante situaciones de Riesgos, siniestro o desastre que pueda afectar a la población.

Artículo 34.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades municipales involucradas que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Director de Protección Civil la coordinación.

Artículo 35.- Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de Protección Civil.

Artículo 36.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Cuautla, para la elaboración de planes de contingencias específicos en la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden de manera enunciativa:

I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:

- a) Sismicidad.
- b) Vulcanismo.
- c) Deslizamiento y colapso de suelos.
- d) Deslaves.
- e) Hundimiento regional.
- f) Agrietamiento; y
- g) Flujo de lodo.

II. DE ORIGEN HIDROMETEREOLÓGICO:

- a) Lluvias de cualquier tipo.
- b) Nevadas.
- c) Inundaciones.
- d) Sequías.
- e) Desertificación.
- f) Depresión Tropical.
- g) Vientos fuertes.
- h) Tormentas eléctricas, y
- i) Temperaturas extremas.

III. DE ORIGEN QUÍMICO:

- a) Incendios.
- b) Contaminación atmosférica.
- c) Contaminación del agua.
- d) Explosiones, y
- e) Radiaciones.

IV. DE ORIGEN SANITARIO:

- a) Contaminación.
- b) Epidemias.
- c) Plagas; y
- d) Lluvia ácida.

V. ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a) Concentraciones masivas de gente.
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales.
- c) Accidentes carreteros.
- d) Accidentes ferroviarios.
- e) Accidentes fluviales y
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 37.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población de cualquier riesgo.

Artículo 38.- La desocupación o desalojo de personas o bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

Artículo 39.- La Dirección de Protección Civil municipal, en general requerirá a las personas físicas y morales la información siguiente:

I. Datos generales de la empresa como son: ubicación, propietario o representante legal, número de empleados, turnos laborales.

II. Las características físicas y localización de las instalaciones y edificios, croquis de las instalaciones con áreas definidas.

III. Los dispositivos de seguridad: La evaluación general humana de las rutas de evacuación, simulacros de evacuación y certificación de equipos contra incendio por parte de bomberos y Protección Civil.

IV. Los planes de emergencia, capacitación, registros autorizaciones, certificaciones.

V. La documentación básica: Uso de Suelo, Plan de emergencia actualizado; Comprobantes de capacitación; Nombre y número de registro del capacitador; Nombre y número de registro del consultor externo o interno; Seguro de cobertura amplia; Certificación de instalación de gas emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de instalación eléctrica emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de medidas de seguridad; Bitácora de mantenimiento de las instalaciones y equipos de seguridad; Hojas de datos de seguridad: Información respecto a itinerario y rutas de transporte de materiales y residuos peligrosos.

VI. Las demás que de acuerdo a las características considere aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La identificación de los objetivos del Programa;

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI. La estimación de los recursos financieros; y

VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 43.- Son los instrumentos principales de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, que contienen el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

Artículo 44.- Estas son obligatorias para las personas físicas y morales, áreas, unidades y organismos auxiliares que habiten, actúen o estén establecidos en esta municipalidad.

Artículo 45.- Estos programas son: los de prevención, auxilio y de restablecimiento.

Artículo 46.- El de prevención. Agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir las situaciones de riesgo, alto riesgo y deberá contener los elementos siguientes:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.

II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.

III. El catálogo de riesgos y Atlas de riesgos del Municipio de Cuautla, Morelos.

IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes.

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

VIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

X. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 47.- El de auxilio. Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, bienes y el medio ambiente del Municipio de Cuautla, Morelos y contener las bases siguientes:

I. Las acciones que desarrollen cada una de las áreas administrativas del gobierno municipal en caso de siniestro o desastre.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situaciones de siniestro o desastre.

III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre, y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres preponderando la preservación y Protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 48.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del Municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 49.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y Protección de la población antes de la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

Artículo 50.- La elaboración de los programas específicos de Protección Civil, estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del Sector Público Municipal.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52.- El Programa Municipal de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 53.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Los programas de seguridad, emergencia y evacuación se actualizarán anualmente y deberán presentarse con los requisitos o formatos que para cada caso determine la autoridad.

Artículo 55.- Estos programas de prevención de riesgos deberán presentarse por escrito u otros medios científicos.

Artículo 56.- La autoridad de Protección Civil, dentro del plazo de TREINTA días hábiles a partir de la fecha de su recepción, analizará, admitirá o rechazará los planes de seguridad, emergencia y evacuación aplicando las normas de Protección Civil.

Artículo 57.- Para el caso de que los planes de seguridad previa revisión se encontrare que no cumplieren con los requisitos exigidos por las normas de la Protección Civil, la autoridad de Protección Civil Municipal rechazará los planes y hará del conocimiento a la persona física y/o moral de las omisiones por escrito o medios electrónicos, concediéndole un plazo razonable para su cumplimiento. Apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se le aplicará la sanción que conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58.- La Dirección de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 59.- El Programa de Capacitación en materia de Protección Civil, estará integrado por cursos, seminarios, coloquios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 60.- Los programas de capacitación pueden ser públicos o privados. Los públicos deberán ser impartidos por la dirección de Protección Civil u otras instituciones públicas y los privados por los particulares, mismos que pueden ser gratuitos u onerosos.

Artículo 61.- Los programas de capacitación deberán ser en relación a las medidas de seguridad y prevención de Protección Civil como son las siguientes: contra Sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromiso de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad, planes de seguridad, planes especiales y los demás que la dirección de Protección Civil o el Consejo determinen en beneficio de la comunidad.

Artículo 62.- Los grupos a capacitar serán:

I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil como son los siguientes:

- a) Servidores Públicos.
- b) Seguridad pública.
- c) Personal del sector salud.
- d) Profesionales de otro ámbito integrados al plan.
- e) Grupos que colaboran con la Protección Civil.
- f) Voluntarios que solo actúan en situaciones de emergencia.

II. Población escolar.

III. Población en general.

IV. Comerciantes individuales y colectivos.

Artículo 63.- En los edificios públicos, escuelas, Guarderías, Estancias Infantiles, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centro de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abierto al público y en vehículos de transporte escolar y de personas, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos tres veces al año, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, materiales y señalización adecuada de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse, antes, durante y después del siniestro o desastre. También señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 64.- La capacitación puede ser impartida por la autoridad de Protección Civil Municipal o por personas físicas y/o morales que tengan los conocimientos en Protección civil así como sus registros correspondientes.

Artículo 65.- La capacitación impartida por la autoridad será por cobro, donativo u especie y personas físicas o morales es onerosa, con la excepción de ser impartida por la autoridad para instituciones educativas públicas.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 66.- Las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vincule en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil mediante, la presentación de los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica.

Artículo 67.- El registro de las organizaciones Civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes, será gratuito u oneroso y la autoridad competente previo asentamiento de los datos y cotejo de documentos ambas partes firmarán en el libro de registro.

Artículo 68.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con el aval para emitir la constancia de corresponsabilidad que se requiere para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 69.- Toda persona tienen derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección de Protección Civil o cualquier otra Autoridad Municipal, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 70.- La queja o denuncia ciudadana, es el instructivo jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la autoridad de los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos del denunciado y denunciante como son siguientes: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, giro, descripción del hecho u omisión que permitan la pronta localización del lugar, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja.

Artículo 72.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad, patrimonio y entorno de las personas.

Artículo 73.- La Dirección Municipal de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, le hará del conocimiento al quejoso del trámite dado a su denuncia, previo resultado y medidas de seguridad y prevención impuestas al infractor.

Artículo 74.- El personal de la dirección de Protección Civil en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia anónima, para lo cual difundirán ampliamente el domicilio, números de teléfonos destinados a recibirlas y algún croquis o referencia para su inmediata localización.

Artículo 75.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Cuautla prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 76.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de pre alerta, alerta o de emergencia.

Artículo 77.- Los grupos voluntario que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse ante la Dirección de Protección Civil en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil.

Artículo 78.- La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, Domicilio y ubicación del grupo:
- II. Nombre, Domicilio y número telefónico de los integrantes.
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- IV. Programa de actividades que desean realizar.

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá renovarse anualmente.

Artículo 80.- Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Dirección Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgara la autoridad, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que este asuman para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 81.- A la preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal.

Artículo 82.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

I. Coordinarse con la autoridad de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.

II. Cooperar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronósticos y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro por la población, así como la ocurrencia de algún siniestro.

V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.

VI. Registrarse como voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

VII. Las demás que la autoridad o Consejo encomiende para beneficio de la localidad.

Artículo 83.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a la base de:

I. Territorialidad.

II. Profesión u oficio que desempeñan, y

III. De actividades específicas, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 84.- Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XV

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 85.- El centro de operaciones de Emergencias Municipales de Cuautla, Morelos, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

Artículo 86.- La sede del centro de operaciones de Emergencias Municipales será el establecimiento que ocupe la Dirección de Protección Civil.

Artículo 87.- El centro de operaciones de emergencias municipales estará integrado por:

I. Un Coordinador General que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

II. Un auxiliar del Coordinador.

III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:

a) Evacuación.

b) Evaluación de daños.

c) De Prestaciones de Servicio Médico.

d) De Centros de acopio.

e) De seguridad y orden público.

f) De recursos materiales.

g) De comunicación.

h) De atención al público.

i) Un staff Administrativo, y

j) Los representantes de las dependencias de la Administración pública Federal y Estatal. Así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a las emergencias municipales, previa aceptación o invitación del coordinador.

Estos cargos son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 88.- Compete al centro de Operaciones de emergencias Municipales:

I. Coordinar y dirigir técnicas y operativamente la atención el riesgo, alto emergencias mayor o desastre.

II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir.

III. Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPÍTULO XVI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 89.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá constituirse en sesión permanente.

Artículo 90.- El Presidente del Consejo activará el programa Municipal de Protección Civil correspondiente a la emergencia que se presente y en los informes que se indican del desarrollo del fenómeno fortuito, solicitará por escrito al Gobernador del Estado de Morelos, para que formule la declaratoria de emergencia y comunicará a través de los medios de comunicación social. En los casos de extrema urgencia y en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar la declaratoria de emergencia.

Artículo 91.- El Presidente del Consejo en caso de que la calamidad rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al gobierno del Estado.

Artículo 92.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los aspectos siguientes:

I. El estado de la emergencia. Que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que presenta declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.

II. La zona afectada. Que es la definición de las zonas del municipio sujetas a Protección y auxilio por la presencia y evaluación del fenómeno de alto riesgo.

III. La determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil para los fenómenos que se presenten.

IV. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil y el Presidente del Consejo establecerán los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

CAPÍTULO XVII

DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 94.- Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Presidente Municipal, quien solicitará al Gobernador del Estado de Morelos, emitirá la declaratoria de la zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 95.- Para que el Presidente Municipal solicite la declaratoria de zona de desastre deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que sea solicitada por las comunidades afectadas.

II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizadas por las dependencias del gobierno municipal encabezadas por la Dirección de Protección Civil, y

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

IV. Las demás que el director de Protección Civil o Consejo consideren necesarios.

Artículo 96.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia el ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

I. Atención médica inmediata.

II. Alojamiento, alimentación.

III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales.

IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad, y

V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 98.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como notificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 99.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de

III. Protección Civil; y

IV. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 100.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III. Al iniciarse la visita de inspección, el notificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 101.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 102.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 103.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV. El aseguramiento y retención de objetos materiales;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. El auxilio de la fuerza pública;

VIII. La emisión de mensajes de alerta;

IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;

XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 104.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 5- cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado.

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;

V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 105.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 106.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICA Y MORALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 107.- Los habitantes de Cuautla, Morelos tendrán los derechos siguientes:

I. De atención en igualdad de circunstancias en todo lo relacionado a la Protección Civil.

II. Solicitar la inspección, verificación, de su establecimiento, negocio o empresa para cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil.

III. Recibir los servicios contra incendios, amenaza de bomba, fugas de gas, inundaciones y las relativas a la Protección Civil.

IV. Se le otorgue las guías para la elaboración del plan de seguridad, emergencia y evacuación, comercial, industrial y escolar.

V. Se le proporcionen los requisitos requeridos para un establecimiento comercial, industrial y escolar.

VI. Recibir orientación para la elaboración de sus planes.

VII. Solicitar los programas con los que cuenta la Dirección de Protección Civil.

VIII. Pedir que se identifiquen los inspectores al momento de realizar la inspección en el establecimiento.

IX. Se le informe las observaciones u omisiones de los planes de seguridad, emergencia y evacuación.

X. Revisar periódicamente las instalaciones de los establecimientos.

XI. Expedir la constancia de Protección Civil, visto bueno, y otro en caso de cumplimiento.

XII. Denunciar a los infractores por incumplimiento de las medidas de seguridad.

XIII. Los demás que determinen las leyes y Reglamentos aplicables a la Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 108.- Son obligaciones de las personas físicas y morales en materia de Protección Civil las siguientes:

I. Es responsabilidad del propietario de los negocios en ejercicio y/o de nueva creación que para su funcionamiento y operación deberán obtener la constancia y/o dictamen de Protección Civil, será una disposición obligatoria la cual deberá actualizar anualmente.

II. Instalar, conservar, modificar o construir en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos que garanticen la seguridad de quienes los usen, visiten o circulen y de la población en general a fin de prevenir los siniestros y demás percances que pudieran sobrevenir.

III. Cumplir y cooperar con las medidas de seguridad y prevención de cualquier género de siniestros.

IV. Solicitar la revisión en operación y/o nueva creación de seguridad y prevención de siniestros para un inmueble, misma que deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de ocupación y operación.

V. Proporcionar el nombre y domicilio los propietarios y otro arrendatario.

VI. Predial y domicilio del inmueble o su denominación social en caso de tratarse de una persona moral.

VII. Uso, destino, sistema y capacidad de ocupación de la construcción o edificación.

VIII. Croquis de localización del inmueble y de distribución de espacios.

IX. Plano de instalación, precisando los aspectos que puedan incidir a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios, evacuación de ocupantes, instalación de la red hidráulica sanitaria, gas licuado de petróleo, energía eléctrica y otros.

X. Pago de derechos que se causen conforme a la ley de ingresos Municipales.

XI. Autorización expresa a fin de que los notificadores de la Dirección de Protección Civil practiquen las inspecciones y revisiones que sean necesarias a efecto de extender la autorización correspondiente; y

XII. Presentar la carta de factibilidad de la unidad municipal de Protección Civil, la cual deberá cumplir con las demás modalidades que marque el interés público, las leyes federales, Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Estatales y Reglamentos aplicables vigentes.

XIII. De las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en éste Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.

XIV. Ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger de riesgos a la población.

XV. Efectuar dentro de los plazos y con las características que señale el Reglamento de esta Ley, un estudio de Protección Civil para cada establecimiento.

XVI. Elaborar un programa específico de Protección Civil, conforme a las normas legales aplicables.

XVII. Practicar simulacros de Protección Civil cuando menos tres veces al año.

XVIII. Colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en el que se consignará las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

XIX. Esperar al verificador de Protección Civil en fecha y hora establecida para efectuar diligencia.

XX. Acompañar al inspector verificador al recorrido por las áreas e instalaciones del establecimiento para atender la diligencia.

XXI. Pagar los derechos por la constancia de Protección Civil.

XXII. Cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

XXIII. Los promoventes de las solicitudes con el giro comercial de molinos y/o tortillerías queda prohibida establecerse a no menos de 300 metros de la distancia de la negociación del mismo giro más próximo.

XXIV. Para el caso de molinos y/o tortillerías deberán de dar cumplimiento en lo establecido a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos aplicables para el Municipio de Cuautla, Morelos, y deberán de cumplir con las más altas exigencias de la inspección y verificación en materia de prevención y seguridad.

Artículo 109.- Es responsabilidad del propietario, poseedor, administrador, usuario, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate la seguridad de sus ocupantes, el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 110.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de las medidas de seguridad Civil y prevención siguientes:

I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.

II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.

III. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones públicas y/o privadas o centros de espectáculos públicos, centros educativos, así como las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto.

IV. Coaccionar o interferir de palabra o de hecho a los espectadores de cualquier centro de diversión a los inspectores o miembros de la Dirección de Protección Civil, de tal forma que impiden el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier tipo, cualesquiera que sean sus características o dimensiones en vías o lugares públicos y de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares.

VI. Almacenar sustancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión explosivas o químicas que importen peligro de edificaciones tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales y otros.

VII. Proporcionar datos falsos del comerciante individual y colectivo.

VIII. Negarse en proporcionar la documentación básica de las personas físicas y jurídicas de los diferentes establecimientos, comerciales industriales, culturales y de prestación de servicios.

IX. Negarse a cumplir con las medidas de seguridad y prevención en materia de Protección Civil, contra sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromisos de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad y aquellas que considere necesarias.

X. Negarse a pagar los derechos por la expedición de la constancia de Protección Civil.

XI. No permitir la entrada a los inspectores notificadores para la realización de la inspección.

XII. No contar con una zona de salvaguarda debidamente identificada en las casos que se requiera o indique la Dirección.

XIII. No permitir la instalación de puestos fijos y semifijo con cilindros de gas anafres, en vías públicas tales como aceras, arroyos vehiculares y plazas públicas.

XIV. Cualquier conducta o actividad que contravengan las disposiciones, leyes y Reglamentos de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE PAGO

Artículo 111.- La Dirección de Protección Civil podrá expedir, programas documentos, constancias y dictámenes relacionados con su función misma que generaran un derecho de pago normado por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO V

REPORTES DE DERRAMES

Artículo 112.- Se deberán reportar a la Dirección de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta o la ecología, o los bienes materiales, municipales, estatales y federales.

Artículo 113.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames a las instituciones y autoridades competentes en los diversos niveles de gobierno.

Artículo 114.- Todo establecimiento en que se almacene o usen sustancias peligrosas de "alto riesgo", deberán formular un estudio de consecuencia de riesgo, complementario al plan de contingencia para emergencias.

Artículo 115.- Los estudios de consecuencia de riesgo deberán considerar y hacer cálculo de impacto público y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen en el establecimiento.

Artículo 116.- Los estudios de consecuencia de riesgos deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas sirenas, sistemas de purificación de gases, según el caso lo amerite.

Artículo 117.- Los estudios de riesgo deberán ser elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES

Artículo 118.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Dirección de Protección Civil para la revisión de los extintores portátiles, deberán abarcar y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Colocación y ubicación.
- II. Soporte e instalación.
- III. Acceso no obstrucción.
- IV. Tipo, capacidad y clase.
- V. Condición física.
- VI. Presión correcta o peso correcto.

VII. Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.

VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español.

IX. El elemento del extintor utilizado en los extintores por incendios, deberá cumplir con la normatividad ecológica y la norma oficial para el uso y manejo de extintores.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADAS.

Artículo 119.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, taxis y otros no especificados, deberán contar con extintor contra incendios.

Artículo 120.- Toda unidad de transporte público deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que contendrá los materiales básicos.

Artículo 121.- Todas aquéllas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán contar con extintores suficientes, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad.

Artículo 122.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del periodo de un año.

Artículo 123.- La recarga de extintores se deberá efectuar después de cada uno de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 124.- Los propietarios, choferes, de las unidades, pipas, cilindros, tanques, de gas licuado de petróleo que presten sus servicios en el primer cuadro, así como el segundo cuadro de la Ciudad de Cuautla Morelos, deberán respetar los horarios siguientes: de las cinco antes meridiano a siete antes meridiano, podrán prestar sus servicios a los consumidores; de las siete horas con un minuto antes meridiano a las dieciocho horas posterior meridiano queda totalmente prohibido dar o prestar dichos servicios al consumidor.

Artículo 125.- Los particulares consumidores de gas licuado de petróleo que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la Ciudad, deberán abstenerse de solicitar los servicios de gas licuado de petróleo y estarse sujetos a los horarios del artículo antes mencionado.

Artículo 126.- Los Proprietarios, choferes de las unidades gaseras que no cumplan con estos horarios indicados, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. De 20 a 200 días de salario a quien no cumpla con los horarios indicados en el Artículo 124 de este Reglamento.

Artículo 127.- Cuando los propietarios, choferes de las unidades prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, que se estacionen o se encuentren estacionados dentro del horario prohibido y primer cuadro de la Ciudad, se quitarán y trasladará al lugar indicado o autorizado por la Dirección. Los gastos de traslado correrán a cargo del propietario de la unidad, previo el pago de las sanciones que la autoridad Municipal imponga.

Artículo 128.- Para el caso de presentar servicios de gas licuado de petróleo, fuera del primer cuadro de la Ciudad, los prestadores y consumidores, deberán de abstenerse y sujetarse al horario antes mencionado en los casos siguientes: cuando el consumidor se encuentre a un radio de hasta de doscientos metros a la redonda frente a instituciones educativas, Hospitales, oficinas de gobierno y las demás que el titular y Consejo consideren que represente un alto riesgo para la población.

Artículo 129.- Todas las personas físicas y jurídicas, les está legalmente prohibido trasvasar gas licuado de petróleo de pipa a cilindro, de cilindro a cilindro o cualquier otra modalidad en la vía pública, terrenos baldíos o propios, o llevar maniobras de carburación dentro de instalaciones de fabricas, industrias entre otras; por el alto riesgo que representa dicho material.

I. De 50 a 200 días de salario al incumplimiento señalado en el Artículo 129 de este Reglamento.

Artículo 130.- Para estos efectos se considera primer cuadro de la Ciudad de Cuautla, Morelos, del lado norte las calles comprendidas de Dr. Parres hasta lado Sur Marcos Urzúa; del lado Oriente de las calles comprendidas Gabriel Tepepa hasta lado Poniente Tetecala; y segundo cuadro del lado norte las calles comprendidas de circunvalación, lado Sur calle circunvalación con la col madero y Morelos; del lado Oriente de las calles comprendidas calle como rivera del rio Cuautla, lado Poniente circunvalación col Morelos y ampliación Emiliano zapata.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 131.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquéllas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

Artículo 132.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas se cuente con los sistemas de prevención y seguridad, autorizados por la dirección de Protección Civil.

Artículo 133.- Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I. Los laboratorios.
- II. Almacenes.
- III. Talleres.
- IV. Cocinas.
- V. Cocinetas y
- VI. Los demás que a consideración del director o el Consejo de Protección Civil Municipal determinen.

Artículo 134.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes o en base a las que apruebe y determine la dirección de Protección Civil.

Las edificaciones para educación deben contar con área de dispersión de espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.010 M² por alumno.

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 cuando menos y una anchura que cumpla con las medidas de .060 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las normas técnicas complementarias para cada tipo de edificación

Artículo 135.- Las dimensiones y características de las puertas de exceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con la siguiente especificación mínima conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO EN METROS
HABITACIONAL		
VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	ACCESO PRINCIPAL	0.90
	LOCALES	0.90
	HABITABLES	0.75
	COCINAS Y BAÑOS	
COMERCIAL		
ALMACENAMIENTO Y ABASTO		
MERCADOS PÚBLICOS RUTAS DE EVACUACIÓN Y ACCESOS PRINCIPALES	ACCESO PRINCIPAL	5
TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES	ACCESO PRINCIPAL	1.20
TIENDA DE AUTOSERVICIO	ACCESO PRINCIPAL	1.50
TIENDA DE DEPARTAMENTO Y CENTROS COMERCIALES	ACCESO PRINCIPAL	5

AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TIENDA DE SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.20
	DORMITORIOS COCINAS Y BAÑOS	
ASISTENCIA ANIMAL	ACCESO PRINCIPAL	.90
EDUCACIÓN E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS		
PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA UNIVERSIDAD OTRAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
EXHIBICIÓN		
EXHIBICIÓN (MUSEOS, GALERÍAS ETC.)	ACCESO PRINCIPAL	2.50
CENTROS DE INFORMACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	2.50
INSTITUCIONES RELIGIOSAS		
LUGARES DE CULTO TEMPLOS Y SINAGOGAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ALIMENTOS Y BEBIDAS		
DE TODO TIPO	ACCESO PRINCIPAL	1.20
	COCINAS Y BAÑOS	.90
ENTRENAMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL		
SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.50
ADMINISTRACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	
BANCOS, CASAS DE BOLSA Y DE CAMBIO	ACCESO PRINCIPAL	2.50
OFICINAS PRIVADAS Y PUBLICAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
SERVICIOS DIVERSOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD		
ATENCIÓN MEDICA O DENTAL A USUARIOS EXTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ATENCIÓN A USUARIOS INTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA (PÚBLICOS Y PRIVADOS)		
ASISTENCIA SOCIAL	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RESIDENCIAS COLECTIVAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
DEPORTES Y RECREACIÓN		
PRACTICAS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, ALBERGUES TURÍSTICOS JUVENILES	ACCESO PRINCIPAL	2.50

CASAS DE HUÉSPEDES	ACCESO PRINCIPAL	2.50
POLICÍA Y BOMBEROS		
ESTACIONES, GARITAS, OFICINAS MINISTERIALES Y JUZGADOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RECLUSORIOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
EMERGENCIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
FUNERARIOS		
AGENCIAS FUNERARIAS, MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS INCLUYENDO ENCIERRO DE VEHÍCULOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TERMINAL DE AUTOBUSES FORÁNEAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	ACCESO PRINCIPAL	2.50
TERMINALES FERROVIARIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
AEROPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
HELIPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
INDUSTRIA		
PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	

Artículo 136.- Todos aquéllos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún centro de educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios y desastres los cuales habrá de ser impartidos por los propios educadores o sus educandos, por lo menos dos veces al año escolar y bajo la supervisión de la dirección de Protección Civil.

Artículo 137.- Deberán contar con un plan de seguridad emergencia y evacuación por unidad escolar, misma que será autorizado por Protección Civil municipal, y que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el acuerdo 123 (Diario Oficial 21 de julio de 1986).

CAPÍTULO XIX

DE LAS ESTANCIAS INFANTILES Y CENDIS.

Artículo 138.- El presentes Reglamento tienen por objeto regular la operación y prestación del servicio educativo-asistencial que se ofrece en los Centros de Desarrollo Infantil del municipio de Cuautla y son de observancia y aplicación obligatoria para el personal de esos planteles educativos.

ARTÍCULO 139.- Los Centros de Desarrollo Infantil, son instituciones cuya misión es otorgar con oportunidad y calidad un servicio educativo-asistencial en los niveles inicial y preescolar, preferentemente, a los hijos de madres, padres o tutores trabajadores, hasta donde los recursos humanos, económicos y materiales lo permitan según la capacidad instalada.

Artículo 140.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes.

I. Estar ubicadas en zona habitacional o zona habitacional mixta y que no exista en un rango de 0 a 100 metros a la redonda, edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos.

II. La puerta de entrada de la guardería deberá estar localizada en una calle cuyo límite de velocidad establecido por el Departamento de vialidad y/o Tránsito sea de 20 Km. por hora.

III. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de uso del suelo.

IV. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de funcionamiento.

V. Contar con un sistema de alarma que deberá incluir panel de control, batería de respaldo, señal de alerta visual y auditiva.

VI. Contar con un seguro de responsabilidad por daños a terceros.

VII. Contar con dictamen de seguridad estructural emitido por DRO (Director Responsable de Obra) o perito registrado en la Entidad o Municipio, que manifieste que la construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, cuya vigencia no será mayor de tres años a partir de la fecha de la firma; este dictamen se debe refrendar de manera extraordinaria ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre que pudiera afectar la estructura del inmueble.

VIII. Contar con dictamen del estado de las instalaciones eléctricas emitido por Unidad Verificadora.

IX. Contar con dictamen del estado de las instalaciones de Gas L.P. o natural emitido por unidad verificadora, mismo que deberá ser presentado en un tiempo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

X. La edificación, áreas internas y sus recubrimientos serán a base de materiales ignífugos (tiene la característica de inhibir la combustión) y que no sean considerados peligrosos para la salud.

XI. Ser inmueble independiente, con muros y techumbre colindantes propios e independientes de las edificaciones contiguas.

XII. Acreditar la realización de al menos 3 simulacros en el año.

XIII. Deberá contar con detectores de humo y monóxido de carbono en cada habitación dormitorio, detector de humo, en cocina, comedor y estancia, así como de gas LP o natural en la cocina, según corresponda.

XIV. Contar extintores de acuerdo a la normatividad vigente

XV. Botiquín de Primeros Auxilios con material de curación.

XVI. Colocar señales de evacuación en las rutas de evacuación previamente establecidas para el desalojo de los ocupantes en un tiempo no mayor a 2 minutos y todas aquellas que se requieran para este inmueble de acuerdo a lo establecido en la NOM-003-SEGOB/2002.

XVII. La puerta de entrada y salidas de emergencia deberá ser puerta individual con un ancho mínimo conforme al artículo 135 de este reglamento.

XVIII. Contar con un plan de seguridad y emergencia Escolar.

XIX. Contar con capacitaciones en Primeros Auxilios, Uso y Manejo de extintor con registro de capacitador avalado por la STPS.

XX. Realizar ejercicios o simulacros cuando menos 3 veces al año.

XXI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 141.- Estos términos de referencia son de observancia obligatoria a las dependencias y entidades de la administración Municipal, propietarios, poseedores, arrendatarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones destinados a GUARDERIAS-CENDI Y CENTRO – ESTANCIA.

CAPÍTULO X

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

Artículo 142.- Se considerarán edificios de espectáculos, los centros de reunión y áreas de diversión teatros, cinematográficos, salas de conciertos, conferencias, salones de baile, pistas de patinaje, auditorios, boliches, gimnasios, discotecas, terrazas, centros y clubes nocturnos, museos, iglesias, bibliotecas, estadios, centros recreativos, albercas, centros de diversiones con juegos mecánicos y todos aquéllos que desarrollen actividades similares.

Artículo 143.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquéllos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las plazas de toros, lienzos charros, hipódromo, palenques, pistas para carreras de autos y cualquier otra actividad similar.

Artículo 144.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, espectáculos deportivos, juegos mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la firma de un convenio con la Dirección de Protección Civil que cumpla con el presente Reglamento.

Artículo 145.- Deberán sujetarse a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil en cuanto a la capacidad de aforo del lugar.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS, MERCADO SOBRE RUEDAS Y DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO.

Artículo 146.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de gas licuado de petróleo cual quiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinente la Dirección de Protección Civil.

Artículo 147.- Los mercados sobre ruedas, que se establezcan en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento al Reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho Reglamento y por ende evitar la obstrucción de las principales avenidas y calles de las colonias donde se ubiquen, por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloque de calles y avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten constituyendo falta grave la obstrucción de estas, con mayor si con ello prestación de los servicios de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO XII

DE LOS LOTES BALDÍOS

Artículo 148.- Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general toda vez que puedan ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que puedan ser inflamables se provoque con ellos incendios, otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y/o bienes de las personas.

Artículo 149.- La Dirección de Protección Civil no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre sin previa autorización.

Artículo 150.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesaria, cada vez que se requiera o a petición de la Dirección de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días que contarán al día siguiente en que fuese notificado tal conducta constituirá un infracción al presente Reglamento haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS.

Artículo 151.- La Dirección de Protección Civil Municipal carece de atribuciones en materia de explosivos, salvo cuando se trate de convenios de coordinación que realicen con las autoridades competentes. En este caso solicitará la intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 152.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenen, vendan, distribuyan, usen, quemem material explosivo y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 153.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución de material explosivo deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y éstos deberán de ser exhibidos a la Dirección de Protección Civil, caso contrario deberá notificarse a las autoridades correspondientes para los efectos de su competencia, aplicación de las leyes y ordenamientos legales que les sean aplicables.

Artículo 154.- Queda y/o prohibido la fabricación, distribución, comercialización, traslado, resguardo, consumo, el almacenamiento u quienes tengan en su poder artículos fabricados a base de pólvora y sus derivados; en lugares, establecimientos comerciales, mercados, centrales de abasto plazas comerciales y vía pública; quien incumpla con estas disposiciones se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Decomiso del material.
- II. Solicitud de cancelación de licencia de funcionamiento.
- III. Solicitud de clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 155.- Para el caso de juegos pirotécnicos en las festividades de Gobierno y religiosas, la Dirección de Protección Civil vigilará y recomendará a las autoridades auxiliares, párrocos y población las medidas de seguridad, siguientes:

- I. Vigilar y recomendar el uso responsable de los juegos pirotécnicos.
- II. Recomendar no almacenar fuegos artificiales en casa.
- III. Recomendar y difundir medidas preventivas en relación uso y utilización de artificios pirotécnicos entre la población en general, para evitar accidentes.
- IV. Utiliza los fuegos artificiales con autorización y supervisión de las autoridades competentes.
- V. Establecer una zona de salvaguarda de repliegue que mantenga a los espectadores separados de los fuegos artificiales en un radio de veinte metros a la redonda.

VI. Acordonar el área donde se realizará la quema de los fuegos pirotécnicos.

VII. Contar como mínimo con 4 extintores con capacidad de 6 kilogramos.

Artículo 156.- La Dirección de Protección Civil podrá autorizar la utilización de juegos pirotécnicos en festividades de gobierno y religiosas previa; documentación que cumpla con las disposiciones legales aplicables al caso.

CAPÍTULO XIV

DEL USO Y MANEJO DE MATERIALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 157.- Las instalaciones comerciales e industriales de aprovechamiento de gas LP y natural, que no cuenten con dictamen Técnico y autorización de funcionamiento, emitido por unidad de verificación registrada ante la autoridad correspondiente, no deberán operar en tanto no sean revisadas y dictaminadas como seguras.

Artículo 158.- Las empresas distribuidoras de gas LP y natural no deberán suministrar a instalaciones de consumo que no cuenten con la autorización de funcionamiento emitida por unidad de verificación, o cuando las instalaciones se encuentren visiblemente en malas condiciones, con fallas de operación y/o ubicadas en un lugar peligroso.

Artículo 159.- Las instalaciones para almacenamiento y distribución de líquidos inflamables, tales como gasolineras, plantas de productos petrolíferos, plantas químicas y empresas distribuidoras de materiales peligrosos o derivados del petróleo, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, y las demás normas oficiales vigentes para efectos de prevención de incendios, explosiones y cualquier otro siniestro.

Artículo 160.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

Artículo 161.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

CAPÍTULO XV

DE LAS GASOLINERAS

Artículo 162.- las estaciones de servicio de combustible de las denominadas gasolineras, deberán acatar las siguientes disposiciones de seguridad:

I. Contar con equipos contra incendios y dispositivos de seguridad en un buen estado;

II. Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento del área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques, preparación de extintores portátiles y vigilancia permanente del proceso;

III. No permitir el suministro de combustible a unidades de transporte urbano con pasaje a bordo;

IV. No suministrar combustible en recipientes portátiles tales como embaces con características comerciales de consumo humano, recipientes abiertos; no adecuados para depositar, transportar o almacenar líquidos inflamables;

V. Contar con la señalización suficiente y acorde a especificaciones de normas oficiales vigentes.

VI. Capacitar al personal con conocimientos básicos en materia de prevención y combate de incendios, así como en procedimientos de emergencia;

VII. Contar con un plan de emergencias y hacerlo del conocimiento del personal así como el estudio de impacto ambiental.

VIII. Hacer del conocimiento de la Dirección de cualquier operación de soldadura, corte o similares que presenten riesgo de incendio para las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de seguridad que emita la autoridad al respecto; y

IX. Hacer del conocimiento de la Dirección sobre operaciones de reparación, mantenimiento y cancelación de sus depósitos de combustible, ajustándose a las disposiciones de seguridad que emita la autoridad correspondiente al respecto.

Cumplir con la normatividad de PEMEX para las estaciones de servicio.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INSTALACIONES PARA GAS LP

Artículo 163.- Las instalaciones de aprovechamiento de Gas LP o Gas natural, domésticas, comerciales e industriales, deberán contar con autorización para operar, misma que deberá emitir la unidad de verificación que corresponda.

Artículo 164.- Las instalaciones de plantas para almacenamiento y distribución de gas LP, deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

I. Extintores portátiles de incendios;

II. Sistemas de hidrantes y mangueras contra incendios;

III. Cañones monitores para Protección de tanques de almacenamiento;

IV. Sistemas de pulverización de agua para enfriamiento de tanques de almacenamiento;

V. Dispositivos automáticos o manuales para cierre de válvulas de tanques de almacenamiento para el caso de incendio o fuga;

VI. Señalización de seguridad;

VII. Plan de Emergencias;

VIII. Integración de brigada contra incendios con personal de la empresa, con capacitación y equipamiento certificado por la Dirección;

IX. Dispositivo de alarma en cada área peligrosa;

X. Bitácora de revisiones periódicas, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones de la planta; misma que deberá ser aprobada por unidad de verificación autorizada por la autoridad correspondiente;

XI. Contar con una zona de salvaguarda y realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, de acuerdo a lo indicado por las normas oficiales vigentes; y

XII. Las demás medidas de seguridad que prevean los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 165.- Los chóferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasiego, cumplir con sus horarios de servicio, resguardar las unidades en las estaciones o áreas de almacenamiento; en caso del no cumplimiento con esta disposición se aplicaran las sanciones correspondientes.

Artículo 166.- Las bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP y las estaciones de suministro de dicho gas para carburación, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener la autorización correspondiente de la unidad competente;

II. Poseer dispositivos de seguridad y el equipo contra incendios;

III. Contar con una zona de salvaguarda, señalizaciones y demás requerimientos que indique la norma oficial vigente.

IV. Tener plan de emergencias;

V. Contar con personal debidamente capacitado para prevenir contingencias y atender emergencias; y

VI. Permitir inspecciones periódicas por unidad de verificación autorizada.

Artículo 167.- Las instalaciones de gas LP para carburación de vehículos de cualquier tipo, deberán contar con la autorización de operación emitida por unidad de verificación.

Artículo 168.- Los encargados de unidades repartidoras de tanques portátiles de gas LP tendrán las siguientes obligaciones:

I. Instalar el tanque y cerciorarse de que no exista fuga de gas;

II. No suministrar tanques en aquellas instalaciones que, por sus condiciones físicas o cuya posible ubicación del tanque, representen un alto riesgo de incendio para los usuarios;

III. Notificar a su jefe inmediato de las instalaciones peligrosas detectadas, para que a su vez este lo haga del conocimiento de la Dirección; y

IV. Brindar la información que en materia del uso seguro de gas LP le sea requerida por los usuarios.

CAPÍTULO XVII

DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 169.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá coordinarse con el área de ecología y medio ambiente con el fin de realizar supervisiones en materia de contaminación por ruido que afecte a la sociedad en edificios públicos y privados con el fin de verificar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme a las normas oficiales.

Artículo 170.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se genere ruido en fuentes fijas o móviles y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 171.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 172.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, leyes estatales y federales de la Protección Civil dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

I. Amonestación.

II. Sanción económica, de doscientos hasta mil salarios mínimos vigente en la zona.

III. Clausura temporal o definitiva.

IV. Reposición de la obra o bien dañado.

V. Revocación de la licencia o permiso.

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción.

VII. El arresto administrativo por treinta y seis horas.

VIII. Los demás que procedan conforme a la ley.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones a los infractores de la Protección Civil, deberá fundar y motivar tomando en cuenta los criterios siguientes:

I. La gravedad de la infracción o del daño causado.

II. La condiciones socioeconómicas del infractor.

III. La reincidencia,

IV. El no cumplir con dos o más requisitos de Protección Civil señalados en el presente Reglamento y

V. Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 174.- Para el caso de que se presenten las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Dirección de Protección Civil, estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios públicos y privados, casas, locales entre otros; como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los colegios de ingenieros y arquitectos de la Ciudad, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

Artículo 175.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará resolución expresa de la autoridad competente y en base de los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 176.- En todos aquéllos casos, en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se aplicará como sanción una multa por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 177.- Los actos, notificaciones, resoluciones administrativas, inspecciones, emitidas por las autoridades de Protección Civil municipal en términos del presente Reglamento, se realizará en forma personal, y por cedula sólo podrán practicarse en días y horas hábiles.

Artículo 178.- Se entiende por días hábiles los cinco días de la semana de lunes a viernes y por horas hábiles las comprendidas de las ocho de la mañana a las dieciocho horas.

Artículo 179.- En caso de ser necesario se podrán habilitar horas y días inhábiles para realizar los actos señalados en el artículo 162 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos.

Artículo 176.- Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto.

ARTÍCULO 180.- Cuando las personas a las que deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 181.- En todo lo no previsto en este Capítulo en materia de notificaciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 182.- Se entienden por recursos administrativos los medios legales en virtud del cual se impugnan los acuerdos, actos y ejecuciones que dicten los servidores públicos de Protección Civil.

Artículo 180.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad municipal de Protección Civil, procede el Recurso de:

I. El de revisión.

Artículo 183.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido, examine el acto o acuerdo que se reclama afín de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo modificarlo o revocarlo.

Artículo 184.- La interposición de los recursos deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles que contaran a partir del día siguiente de la notificación ante la autoridad que emitió el acto, acuerdo o resolución.

Artículo 185.- El escrito de interposición del recurso contendrá los requisitos siguientes:

I. El nombre y domicilio del interesado;

II. El acto que se impugna;

III. La autoridad que lo emitió;

IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;

V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;

VI. Los preceptos legales violados;

VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;

VIII. El recurrente deberá adjuntar:

a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

b) El documento en que conste el acto impugnado;

c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,

d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 186.- Una vez recibido el recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, contestaran su razonamiento jurídico de la inconformidad del recurrente admitiéndole o rechazándolo.

Artículo 187.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

Artículo 188.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;

IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y

VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XX

DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 189.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección de Protección Civil deberán redactarse en términos claros y precisos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.

II. El examen de la valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento.

III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución.

IV. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con la claridad los alcances de la resolución definitiva.

V. Las jurisprudencias administrativas aplicables a cada caso concreto.

Artículo 190.- Estas resoluciones no admiten recurso alguno, las partes podrán recurrir ante la autoridad competente lo que a derecho corresponda.

CAPÍTULO XXI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 191.- Los servidores públicos de Protección Civil, serán responsables, en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos cuando se excedan o desentiendan el cumplimiento de sus funciones, a través de los procedimientos que la propia ley establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la disposición Tercera Transitoria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, remítase el presente Reglamento de Protección Civil Municipal de Cuautla, Morelos, para los efectos de su Publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- En tanto el H. Ayuntamiento expida el Reglamento respectivo, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta y dos de fecha veintiocho de julio del dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUANITA GUERRERA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL

PATRIMONIO MUNICIPAL

C. BENITO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR

C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR

PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR

C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR

L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR

C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA

C. JESÚS CORONA DAMÍAN
REGIDOR

DR. ARTURO DAMÍAN CRUZ MENDOZA
REGIDOR

MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA

LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CUAUTLA, MORELOS.- 2009-2012.

EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos señalan que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En virtud de los fundamentos antes mencionados, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento y que otorgue certeza jurídica a sus gobernados, dentro de un marco de estado de derecho.

Así también, parte importante de toda Administración Pública Municipal, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio y en el caso específico del Municipio de Cuautla, Morelos, lo es precisamente el Turismo.

Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, como actividad económica preponderante debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País aunado a su clima, a su enorme riqueza natural a sus manantiales y el gran acervo Histórico y Cultural hacen de Cuautla, Morelos, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Cuautla ha provocado diversas carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos. Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Cuautla de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia. En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL
MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Cuautla, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular, en el ámbito de su competencia, la promoción del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en nuestro Municipio;

II. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Cuautla, Morelos;

III. Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;

IV. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos Municipales;

V. Atender, orientar y auxiliar a los turistas;

VI. Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. La Tesorería Municipal;

IV. El Director General de Desarrollo

Económico;

V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. La Dirección de Fomento Económico;

VII. La Dirección de Turismo del H.

Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo;

II. Turismo Ecológico: Actualmente, un terreno, que, se ha tornado como un espacio en donde pueden practicarse diferentes tipos de actividades: desde la observación del ecosistema, la geológica y de fósiles, hasta el safari fotográfico de la fauna y la flora en su entorno natural;

Al conjunto de estas actividades se le llama turismo ecológico. Además de ofrecer la práctica de deportes y esparcimiento, propicia la sustentabilidad de la vida silvestre pues apoya la conservación del medio ambiente en donde se desempeñan estas acciones.

III. Turismo de Negocios: Es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes;

IV. Turismo de Salud: Turismo enfocado a un grupo que se desplaza interesado en disfrutar de lugares donde encuentren diversiones sanas, educacionales y recreativas y a la vez cuidan su salud. / Turistas que van en busca de climas y ecosistemas que sean benéficos para su salud y que en su lugar de residencia no lo disfrutan;

V. Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad;

VI. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VII. La Dirección General: La Dirección General de Desarrollo Económico;

VIII. La Dirección: Dirección de Turismo;

IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Cuautla;

X. Prestador de Servicios Turísticos: A la persona física o moral que dentro del Municipio de Cuautla, Morelos proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

Artículo 5.- Son servicios turísticos:

I. Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;

II. Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III. Las arrendadoras de automóviles, autobuses, empresas de transporte, aerolíneas otros bienes, muebles y equipo destinado al turismo;

IV. Los transportes terrestres, para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;

V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;

VII. Los centros turísticos, balnearios, museos y centros recreativos;

VIII. Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Artículo 6.- El Tesorero Municipal de Cuautla, propondrá a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Dirección General de Desarrollo Económico, pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 7.- La Dirección General de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautla:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

II. Elaborar el Programa Municipal de Turismo, alineado a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;

IV. Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;

V. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración Municipal cuando así se requiera;

VI. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;

VII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas Municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de Turismo;

VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del Municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

IX. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

X. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

XI. Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Programa de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes;

XII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;

XIV. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;

XV. Promover y coordinar acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos tanto del Estado como de la Federación;

XVI. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos de nuestra ciudad;

XVII. Realizar junto con la Dirección de Tecnología de la Información, un programa anual en materia de Turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;

XVIII. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;

XIX. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;

XX. Promover entre los turistas que visiten la ciudad el servicio de asesoría y contacto con las instancias adecuadas para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;

XXI. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en la ciudad;

XXII. Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales de la Ciudad, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información;

XXIII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XXIV. Hacer campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales patrimonio del Municipio que puedan ser un atractivo turístico.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 8.- La Dirección propondrá al H. Ayuntamiento las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

Artículo 9.- La Dirección hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 10.- La Administración Pública Municipal y el H. Ayuntamiento de Cuautla deberán crear un Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 11.- El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento Interior del Comité De Planeación para el Desarrollo del Municipio de Cuautla, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Será supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de internet del Municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.

b) Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.

c) Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.

d) Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales y desfiles que atraigan más turismo a la ciudad tanto en plazas como en espacios culturales.

e) Las demás que así considere el Consejo.

CAPITULO V

PROGRAMA TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Programa de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Cuautla, Morelos, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en los Programas Sectoriales de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 13.- El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;

II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Cuautla, Morelos;

III. Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 14.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO VI

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 15.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

Artículo 16.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 17.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública Estatal y Federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO VII

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel Municipal;

II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;

III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

IV. Solicitar y recibir por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 20.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;

II. Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;

III. Proporcionar los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo a las siguientes dependencias municipales: Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;

IV. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

V. Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Económico y la a Dirección de Turismo las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;

VI. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;

VII. Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;

VIII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;

X. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta;

XI. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística o el permiso correspondiente deberá satisfacer los requisitos que se establecen en este reglamento, en el capítulo que a continuación se detalla.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 22.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de la Ciudad de Cuautla, Morelos. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo.

Artículo 23.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II. Lugar de prestación del servicio;

III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;

V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI. Registros y permisos;

VII. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 24.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección General de Desarrollo Económico y a la Dirección de Turismo de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 25.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II. Por resolución de la Dirección de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;

IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

ATENCIÓN AL TURISTA

Artículo 27.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad, en las épocas de mayor actividad Turística.

Artículo 28.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 29.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo promoverá ante las instancias educativas de la Ciudad de Cuautla, Morelos y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

Artículo 30.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

Artículo 31.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO
DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.**

Artículo 32.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

Artículo 33.- Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

Artículo 34.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Cuautla, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, atenderlo y canalizarlo con el Director de Turismo o cualquier otro servidor público idóneo a fin de resolver su emergencia.

**CAPÍTULO XI
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES.**

Artículo 35.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36.- Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría, el incumplimiento al presente Reglamento y a los responsables.

Artículo 37.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con las Direcciones retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

Artículo 38.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares turísticos y áreas del centro histórico, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO XII
DEL RECURSO**

Artículo 39.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Cuautla, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Cuautla, Morelos.

Tercero.- Lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Cuarto.- Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta y dos de fecha veintiocho de julio del dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUANITA GUERRA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL
C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA
C. JESÚS CORONA DAMÍAN
REGIDOR
DR. ARTURO DAMÍAN CRUZ MENDOZA
REGIDOR
MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA
LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.- 2009-2012.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNADEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, LES HAGO SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO
POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN RESPECTO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS "SOLARES", UBICADOS EN LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, DE ATLACHOLOAYA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN RESPECTO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS "SOLARES", UBICADOS EN LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, DE ATLACHOLOAYA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

SE DA LECTURA AL DICTAMEN DEFINITIVO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS SOLARES EJECUTADO POR LA EMPRESA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V. Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRASCIBE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS PRESENTE: DICTAMEN PARA LA MUNICIPALIZACION DE LOS CONJUNTOS URBANO SOLARES, QUE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE SU DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN RAZON DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DRENAJE,

ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS; CALLES, PARQUES, JARDINES, Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASI EL MUNICIPIO TIENE LA CAPACIDAD DE CAPTAR INGRESOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LINEAS ANTERIORES, PARA OBRAS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE XOCHITEPEC, Y MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA POR LO QUE ES PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN COORDINACIÓN CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- ANTECEDENTES PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO DENOMINADO SOLARES.- MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 SUSCRITO Y FIRMADO POR LA ARQ. CRISTINA PADILLA CHACON REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V., PERSONALIDAD ACREDITADA CON EL INSTRUMENTOS NOTARIAL RESPECTIVO MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SOLARES UBICADOS EN EL KILOMETRO 11+900 DE LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, EN ATLACHOLOAYA MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS ANEXANDO LOS ESCRITOS FIRMADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS SOLARES: SOLAR DE MANGOS; SOLAR DE NANCHES; SOLAR DE DURAZNOS; SOLAR DE HIGUERAS; SOLAR ALMENDROS; SOLAR DE GRANADOS; SOLAR DE LIMONES; SOLAR DE NARANJOS; SOLAR DE TAMARINDOS; SOLAR DE LOS ZAPOTES; SOLAR DE MANDARINOS ASI COMO CONSTAN EN LAS CARPETAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, PROCEDE LA MUNICIPALIZACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DICHO CONJUNTO URBANO DENOMINADO SOLARES, Y POR LO TANTO PROCEDASE A REALIZAR Y CONSTITUIR EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR ENTREGA AL AYUNTAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES, EQUIPO E INSTALACIONES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CONJUNTO QUE CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY APLICABLE A LA MATERIA SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE OPERAR SUFICIENTEMENTE Y ADECUADAMENTE, PERMITIENDO AL AYUNTAMIENTO PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS A LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO URBANO SOLARES.

LO ANTERIOR ES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY REFERIDA, Y QUE A LA LETRA DICEN: ARTÍCULO 168.- “Todo propietario o desarrollador que se le autorice la constitución de un fraccionamiento ya sea de ejecución inmediata o por etapas está obligado a municipalizar las obras destinadas a servicios públicos dentro de plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la autorización respectiva; debe entenderse por municipalización, el acto formal mediante el cual el desarrollador entrega al ayuntamiento respectivo, los inmuebles, el equipamiento urbano e infraestructura correspondientes, que se encuentran en posibilidad de operar eficiente y adecuadamente para prestar los servicios públicos necesarios.

Previo al acto de entrega – recepción de la municipalización, las autoridades tienen la obligación de escuchar a la asociación de colonos o junta de vecinos que se haya constituido, a fin de que los fraccionadores den cumplimiento a sus demandas.

Mientras un fraccionamiento no sea municipalizado el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes, debiendo de mantener vigente las fianzas otorgadas.

ARTÍCULO 169.- “El proceso de municipalización se llevará a cabo mediante las siguientes fases o momentos:

- I. Inspección;
- II. Recepción en fase de operación;
- III. Inspección final, y
- IV. Entrega y recepción final.

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO SOLARES Y DESPUES DE LAS DIVERSAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA VERIFICACION DEL ESTADO FISICO QUE GUARDA EL CONJUNTO URBANO SOLARES; SE LLEVO A CABO UN PREDICTAMEN TECNICO A EFECTO DE QUE EL FRACCIONADOR DIERA CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LAS QUE FUE OBJETO, DE LO CUAL AL MOMENTO DE REALIZAR DE NUEVA CUENTA LA INSPECCIÓN Y QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, SE DETERMINO LA FACTIBILIDAD DE MUNICIPALIZAR EL CONJUNTO URBANO SOLARES UBICADO EN EL KILOMETRO 11+900 DE LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, EN ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CUARTO.- QUE EL SERVICIO DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SERA A CARGO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SAPXO, Y QUE DE CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL FRACCIONADOR DEL CONJUNTO URBANO SOLARES POR ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, FUERON SUBSANADAS DE CONFORMIDAD CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CONSTANDO ASI LA PREINSPECCIÓN,

ASÍ COMO LA INSPECCIÓN FINAL Y QUE SE PUDO DICTAMINAR QUE SE CUMPLEN CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS PARA SU MUNICIPALIZACIÓN Y QUE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR LO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE SU DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO A TRAVEZ DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, AMBAS DIRECCIONES VERIFICARON Y CONSTATARON LA CONCLUSION DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACION PARA SU MUNICIPALIZACIÓN.

QUINTO.- LAS AREAS SUSCEPTIBLES A MUNICIPALIZAR SON LAS SIGUIENTES CONJUNTO URBANO SOLARES UBICADO EN CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC, KM 11+900, ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. REALIZADO EN UN PREDIO DE 211,249.95 M2, CONFORMADO POR 1,532 VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN 13 CONDOMINIOS HABITACIONALES, 2 LOTES COMERCIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO; UN LOTE CON LAS CISTERNAS DE AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA, UN LOTE CON LA PLANTA DE TRATAMIENTO, UN LOTE CON EL POZO PROFUNDO ASÍ COMO UN LOTE DE ÁREA DE DONACIÓN Y 24,671.76M2 DE VÍA PÚBLICA.

	ÁREA A MUNICIPALIZAR
VÍA PUBLICA	21,606.92m2
CISTERNAS PARA AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA	1,503.43m2
POZO PROFUNDO	300.00m2
PLANTA DE TRATAMIENTO	1,140.78m2
TOTAL	24,551.13m2

I. VIA PÚBLICA de 21,606.92 m², COMPUESTA CON 19,044.47M² DE VIALIDADES Y BANQUETAS, 2,562.45 M² DE ÁREAS VERDES,

II. CISTERNAS DE AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA, EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE MANZANA I, LOTE 8, CON 1,503.43M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-009.

III. POZO PROFUNDO, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA A TETECALITA, FRACCIÓN SUR DE LA PARCELA 258 Z-2 P1/2 CON 300M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-02-902-258

IV. PLANTA DE TRATAMIENTO, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC KM 12, MANZANA IV, LOTE 5, CON 1,140.78M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-018.

LA MUNICIPALIZACIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES SERVICIOS E INSTALACIONES:

1. VÍA PÚBLICA, 24,671.76m² INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) ESTRUCTURA VIAL CON UNA SUPERFICIE DE 19,044.47M², COMPUESTA POR DOS AVENIDAS Y UNA CALLE SECUNDARIA. LA AVENIDA PRINCIPAL DENOMINADA AV. SOLAR DE LOS FRUTOS, CORRE DE NORTE A SUR Y LA AV. SOLAR DE LOS FRUTOS ORIENTE QUE CORRE DE CENTRO AL EXTREMO ORIENTE DEL CONJUNTO, AMBAS CON UNA SECCIÓN TIPO DE 18 METROS DE ANCHO ENTRE SUS 2 PARAMENTOS, CON BANQUETAS DE 2M. DE ANCHO, DOS SENTIDOS VIALES DE 6M DE ANCHO CADA UNO DIVIDIDOS POR UN CAMELLÓN DE 2M DE ANCHO. LA CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, CORRE DE CENTRO AL EXTREMO PONIENTE DEL CONJUNTO, COMUNICANDO CON EL ÁREA DE DONACIÓN, LAS CISTERNAS DEL PROPIO CONJUNTO Y CONECTA CON EL DESARROLLO HABITACIONAL CUMBRES DEL CAMPESTRE, TIENE UNA SECCIÓN DE 12M. DE ANCHO, BANQUETAS DE 1.5M Y VIALIDAD DE 9M DE ANCHO. LOS PAVIMENTOS DE VIALIDADES SE CONSTRUYERON CON CONCRETO HIDRÁULICO F'C=250KG/CM², SOBRE MATERIAL CON CALIDAD DE SUB-BASE Y BASE DE 25CM DE ESPESOR CADA UNA, COMPACTADA AL 95% PROCTOR. LAS GUARNICIONES Y BANQUETAS SE CONSTRUYERON A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO F'C=150KG/CM². SOBRE MATERIAL CON CALIDAD DE BASE COMPACTADA AL 90% PROCTOR.

b) ÁREAS VERDES CON UNA SUPERFICIE DE 2562.45 M², ARREGLADA CON AGAVES Y FORNIOS.

2. CISTERNA DE AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 2,000M³ Y CISTERNA DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 300M³. CONSTRUIDAS A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C= 200KG/CM² Y ACERO DE REFUERZO DE ACUERDO A PROYECTO ESTRUCTURAL, EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,503.43M², UBICADO EN LA CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, MANZANA I, LOTE 8, CONJUNTO URBANO SOLARES. CEDIDO EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MEDIANTE LA ESCRITURA LA CORRESPONDIENTE. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-009.

3. POZO PROFUNDO, CONSTRUIDO EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 300M², UBICADO CAMINO A TETECALITA FRACCIÓN SUR DE LA PARCELA 258 Z-2 P1/2 DEL EJIDO DE ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-02-902-258. CEDIDO AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MEDIANTE CONTRATO DE USUFRUCTO. CON TÍTULO DE ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO NO. 04MOR150003/18HMMDA11, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Nombre del permisionario: Municipio de Xochitepec
 Título Numero: 04MOR150003/18HMMDA11
 Acuífero: Cuernavaca
 Región Hidrológica: Balsas
 Entidad Federativa: Morelos
 Municipio o Delegación: Xochitepec
 Localidad: Atlacholoaya
 Tipo de Obra: Pozo Profundo
 Profundidad de Perforación: 250 metros
 Diámetro de ademe: 20"
 Diámetro Máximo de descarga: 6"
 Volumen Anual Autorizado: 421,575.00m³/año
 Gasto Requerido: 13.37 LPS
 Uso: Público Urbano
 Volumen de extracción: 421,575.00m³/año
 Beneficiario: Conjunto Urbano Solares
 Registro: En tramite

4. LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE, REALIZADA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 3, 4, 6 Y 8 PULGADAS DE DIÁMETRO RD26 DE ACUERDO A PROYECTO. LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN VA DEL POZO PROFUNDO A LA CISTERNA DE AGUA POTABLE, DESDE DONDE SE DISTRIBUYE A TODO EL DESARROLLO A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, POR GRAVEDAD SUMINISTRA A 11 CONDOMINIOS HABITACIONALES, Y A LOS 2 LOTES COMERCIALES, Y POR LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN A PRESIÓN SE SUMINISTRA A LOS CONDOMINIOS SOLAR DE HIGUERAS Y SOLAR DE LIMONES A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESIÓN SUFICIENTE REQUERIDA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

5. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON TÍTULO DE ASIGNACIÓN NO: 04MOR104384/18HQOC09 SE OTORGA AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PERMISO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LOS SERVICIOS DEL CONJUNTO URBANO SOLARES DE TIPO PÚBLICO URBANO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES FIJADOS DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996 POR UN VOLUMEN DE 355,015 M3 ANUALES, PARA 7,700 HABITANTES. OTORGADA POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

Nombre del permisionario: Municipio de Xochitepec
 Título Número: 04MOR104384/18HQOC09
 Cuenca: Rio Amacuzac
 Afluente: Rio Dulce
 Región Hidrológica: Balsas
 Entidad Federativa: Morelos
 Municipio o Delegación: Xochitepec
 Localidad: Atlacholoaya
 Descarga No.: Una de Una
 Tipo de descarga: Público Urbano
 Volumen de descarga: 973.00m3/día; 355.015.00m3/año
 Procedencia de la descarga: Conjunto Urbano Solares
 Forma de realizar la descarga: Libre por tubería
 Cuerpo receptor: Barranca Sin Nombre

Coordenadas del punto de descarga: Latitud: 18°43'31.4" Longitud: 99°12'00.8"

6. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INGENIERÍA LAOTSS (MR) PATENTE NO. PA/U/000173/2005 DISEÑADA CON EL SISTEMA DE AIREACIÓN EXTENDIDA. DISEÑADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE LA CONAGUA Y SEMARNAT VIGENTES EN MÉXICO PARA OBTENER UNA CALIDAD DE AGUA DE ACUERDO A LA NORMA NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE REÚSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO. CON UNA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA 14 LPS. CONSTRUIDAS A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C= 200KG/CM2 Y ACERO DE REFUERZO DE ACUERDO A PROYECTO ESTRUCTURAL. EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,140.78M2, UBICADO EN LA CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC KM 12, MANZANA VI, LOTE 5, CONJUNTO URBANO SOLARES. CEDIDO EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MEDIANTE LA ESCRITURA LA CORRESPONDIENTE. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-018.

7. LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL AGUA RESIDUAL, UNA VEZ TRATADA, ES CONDUcida A LA CISTERNA DE AGUA TRATADA POR UNA LÍNEA A PRESIÓN HECHA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 4" DE DIÁMETRO RD26, PARA SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES DEL PROPIO CONJUNTO MEDIANTE LA RED DE DISTRIBUCIÓN HECHA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 4,3 Y 2" DE DIÁMETRO DE ACUERDO A PROYECTO. LOS EXCEDENTES DEL AGUA TRATADA QUE NO VAN A SER UTILIZADOS DENTRO DEL CONJUNTO URBANO SOLARES, SE DESCARGAN EN LA BARRANCA SIN NOMBRE UBICADA EN EL CAMPO SAN LUCAS, DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN ANTES REFERIDA, MEDIANTE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD CONSTRUIDA CON TUBERÍA DE PAD DE 30 Y 48" DE DIÁMETRO DE ACUERDO A PROYECTO.

8. RED DE DRENAJE SANITARIO, SISTEMA DE ELIMINACIÓN POR GRAVEDAD, MEDIANTE UNA RED DE ATARJEAS CONSTRUIDO CON TUBERÍA PAD LISO SANITARIO DE 8 Y 10" DE DIÁMETRO Y POZOS DE VISITA TIPO COMÚN A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA Y PULIDO CON CEMENTO EN SU INTERIOR, BROCALES DE CONCRETO Y TAPAS DE PAD, LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD HASTA ALIMENTAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUERDO A PROYECTO.

9. DRENAJE PLUVIAL SEPARADO DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO, SU SISTEMA DE ELIMINACIÓN ES POR GRAVEDAD, A TRAVÉS DE LAS RASANTES DE VIALIDADES, CONDUCIÉNDOLAS HASTA EL PUNTO MÁS BAJO DEL CONJUNTO EN DONDE SON CAPTADAS POR BOCAS DE TORMENTA ELABORADAS CON CONCRETO ARMADO Y REJILLAS A BASE DE ÁNGULOS DE ACERO DE 4" Y CANALIZACIONES DE CONCRETO ARMADO CON UNA SECCIÓN RECTANGULAR DE 60X90CM, POR LOS QUE SE CONDUCE A LA BARRANCA Y CANALES EXISTENTES EN LA ZONA.

10. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSISTENTE EN 70 LÁMPARAS V.S.A.P. DE 150WATTS, POSTES METÁLICOS DE 7M. DE ALTO, TUBERÍA DE PVC DE 25 Y 32MM, Y CONDUCTORES THW #S 4, 6, 8 Y 10 ASÍ COMO CONDUCTOR CUD #10, DE ACUERDO AL PROYECTO. CONTROLADAS EN TRES PUNTOS, 1º. AV. SOLAR DE LOS FRUTOS, 2º. CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, 3º. AV. SOLAR DE LOS FRUTOS ORIENTE.

11. NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA, EL NOMBRE DE VIALIDADES Y DE LOS CONDOMINIOS ASÍ COMO LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, SE REALIZÓ CON PLACAS DE LÁMINA GALVANIZADA DE 20X60CM Y DE 60X60CM SOBRE POSTE METÁLICO DE 1½" DE SECCIÓN, ANCLADOS EN BANQUETAS, CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.00M SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, UBICADOS EN CRUCEROS DE VIALIDAD Y EN ACCESOS A CONDOMINIO Y ZONAS DE PRECAUCIÓN.

SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

I.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES SOLICITADA CON FECHA ANTERIOR

II.- EL AREA A MUNICIPALIZAR SE ENCUENTRA RESUMIDO EN EL NÚMERO QUINTO DEL DICTAMEN RESPECTIVO

III.- DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, REMITASE EL PRESENTE DICTAMEN CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

IV.- UNA VEZ AUTORIZADA LA MUNICIPALIZACIÓN, PROCEDASE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES, Y UNA VEZ LLEVADA A CABO LA MISMA, DESE LA INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS OTORGADOS, Y A SAPXO PARA QUE PROCEDA A CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS CON LOS COLONOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y HASTA EN TANTO EL FRACCIONADOR NO LLEVE A CABO LA ENTREGA- RECEPCION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES EN RELACION AL DICTAMEN DE LA PRESENTE MUNICIPALIZACIÓN LOS SERVICIOS, SEGUIRAN A CARGO DEL FRACCIONADOR .

V.- EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V., GARANTIZA MEDIANTE LA POLIZA RESPECTIVA, CON UN AÑO DE VIGENCIA, LOS VICIOS OCULTOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

DADO EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HABILITADA COMO SALA DE SESIONES DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO

C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
TURISMO Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS. ATENCIÓN A MIGRANTES,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, POBLADOS Y
FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS

C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE
ASUNTOS JUVENILES, RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
C. DOMINGO FRANCO RIVERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA
Y PATRIMONIO CULTURAL Y RECREACIÓN Y
DEPORTE.

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. MAX GAYTÁN ELIZONDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46836, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SRA. MARÍA DEL CARMEN GAYTLAN GARZA, QUIEN ME DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN SU VIDA SOCIAL Y EN LOS NEGOCIOS TAMBIÉN ES CONOCIDA Y UTILIZA EL NOMBRE DE ANA GAYTÁN GARZA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE

CUERNAVACA, MORELOS, DICIEMBRE 05 DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 39,157, volumen 647, de fecha 5 de noviembre de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CONSUELO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, a quien también se le conoció con los nombres de CONSUELO DURAN MARTÍNEZ, CONSUELO MARTÍNEZ DURAN GONZÁLEZ, CONSUELO DURAN DE HERNÁNDEZ, CONSUELO MARTÍNEZ DURAN y CONSUELO DURAN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Capitán Marcos Urzua número cuarenta y cuatro, colonia Centro en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 3 de noviembre de 2011. Habiendo reconocido la señora JULIA HERNÁNDEZ DURAN, a quien también se le conoce con los nombres de JULIA MARTINA GONZALA HERNÁNDEZ DURAN, JULIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JULIA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ y JULIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 32,282, volumen 542 de fecha 12 de junio de 2008, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 01 DICIEMBRE DE 2011.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaria de Gobierno, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 28,969, de fecha 25 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor RODRIGO ESTRADA CARREÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores IZTACXOCTZIN ESTRADA CERÓN, TLALOC RODRIGO ESTRADA CERÓN y XOCHITL PIZAHUA ESTRADA CERÓN, aceptaron la herencia instituida a su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NUÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaria de Gobierno, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 29,007, de fecha 26 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora JUSTINA CERÓN PICAZO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores IZTACXOCTZIN ESTRADA CERÓN, TLALOC RODRIGO ESTRADA CERÓN y XOCHITL PIZAHUA ESTRADA CERÓN, aceptaron la herencia instituida a su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NUÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 55,666 de fecha 06 de diciembre de 2011, que obra a folios 289 en el Volumen 908 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ PATROCINIO CAUDILLO PEREZ,, que formaliza la señora RITA ELENA COS NOVELO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA,, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 47,705 otorgado el día 03 de octubre de 2007, ante la fe del Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público número Tres, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia y el Legado instituido en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 21,136 de fecha 08 de Diciembre del 2011, la señora MARÍA ELOY MALDONADO COAPANGO, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor NESTOR MALDONADO OLIVARES, manifestando que acepta la herencia a favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2011*

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ.

(HERJ-420707-LF9)

(RUBRICA)

1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1066, asentada el día 11 de Noviembre del año en curso, en el Volumen 26, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, las señoras MARIA LUISA TAPIA JAIME y ESTHER GUTIÉRREZ TAPIA, esta última por su propio derecho y en su carácter de APODERADA ESPECIAL de sus hermanos señores DIANA GUTIÉRREZ TAPIA y EDUARDO GUTIERREZ TAPIA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL GUTIERREZ BARON, RECONOCIERON y ACEPTARON los DERECHOS que como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS les corresponden y la señora ESTHER GUTIERREZ TAPIA, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 1 de Diciembre del año
2011.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2
veces).

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 07 de Diciembre del año
2011.

AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber:

Que por escritura pública número 243,786, de fecha 07 de Diciembre del año 2011, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora PAULA HELADIA AYALA FRANCO también conocida como PAULA AYALA FRANCO, así como EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JOSAFAT JOSÉ AYALA FRANCO también conocido como JOSÉ AYALA FRANCO, en su carácter de ALBACEA, con la conformidad y comparecencia de los señores MARIO SERGIO PLATA AYALA y OSCAR DAVID PLATA AYALA en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, respectivamente de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
 EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
 PÚBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
 DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO
 DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 243,962, de fecha 10 de diciembre de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora SARA YOLANDA WAINGARTEN LEIFERMAN, quien también fue conocida como SARA WAINGARTEN LEIFERMAN; B).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga al señor AARON KORBMAN CHAJETARTE; y, C).- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorga el propio señor AARON KORBMAN CHAJETARTE, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de diciembre de 2011.
 LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
 EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA,
 NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 RÚBRICA.

1-2

AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 242,486, de fecha 05 de Noviembre del año 2011, otorgada ante mi Fe, se hicieron constar: a).-LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL IGNACIO JIMENO HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores ROSALINDA PRIETO ZARZOSA. ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES; RITA LETICIA JIMENO GOMEZ ROBERTO MANUEL JIMENO GÓMEZ y RODRIGO JIMENO PRIETO estos dos últimos representados por ROSALINDA PRIETO ZARZOSA.--

b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES; Y,-----

c).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DE LOS LEGADOS instituidos en dicho testamento, que se realizó a solicitud de la señora ROSALINDA PRIETO ZARZOSA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, y de sus demás LEGATARIOS, la señora RITA LETICIA JIMENO GOMEZ, y los señores ROBERTO MANUEL JIMENO GÓMEZ y RODRIGO JIMENO PRIETO, representados por la propia señora ROSALINDA PRIETO ZARZOSA, y el señor ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES compareciendo en su carácter de ALBACEA de la misma

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCAION NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 244142, de fecha 13 de diciembre del año 2011, otorgada ante mi fe, que contiene : LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA MENDEZ CORTES y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga el señor GABINO GUEVARA MARQUEZ en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de diciembre de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL TITULAR.
RÚBRICA.

1-2

Se convoca a los accionistas de la Empresa denominada GRUPO COMTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en el domicilio, ubicado en la calle de la Luz No. 8, Colonia Chapultepec C.P. 62450, en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el día 06 de Enero de 2012 a las 11:00 horas, la cual deberá desahogarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- III.- Declaración del quórum y establecimiento legal de la Asamblea.
- IV.- Discusión y aprobación en su caso del Balance General de la Sociedad correspondiente a los ejercicios comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2009 y del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2010.
- V.- Nombramiento o en su caso ratificación del Administrador Único.
- VI.- Nombramiento o en su caso ratificación del comisario de la sociedad.
- VII.- Asuntos Generales.

Se les hace del conocimiento a los Señores Accionistas que de conformidad con el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Atentamente.

El Administrador Único

De GRUPO COMTE, S. A. DE C. V.

JOSE CUAUHEMOC JIMENEZ GOMEZ

RUBRICA

CUERNAVACA, MORELOS A 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

1-1

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	56.70		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	56.70	5.2220	296.08
2.	Suscripción anual	56.70	10.4440	592.17
3.	Ejemplar de la fecha	56.70	0.1306	7.40
4.	Ejemplar atrasado del año	56.70	0.2610	14.79
5.	Ejemplar de años anteriores	56.70	0.3916	22.20
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	56.70	0.6527	37.00
7.	Edición especial de Códigos	56.70	2.5	141.75
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	56.70	1	56.70
9.	Colección anual	56.70	15.435	875.16
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00